

**E**N LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL **DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL C. DIP. **JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ROSA ISELA CASTRO FLORES, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ZEFERINO JUÁREZ MATA, ALEJANDRA LARA MAIZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY 36 DIPUTADOS PRESENTES, EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A LA QUE SE SUJETARÁ.

**ORDEN DEL DÍA:**

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2020.
5. ASUNTOS EN CARTERA.
6. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
7. INFORME DE COMISIONES.
8. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, *SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS.*

EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA.** Y EN VIRTUD DE QUE EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DEL 2020, YA FUE CIRCULADA CON TODA OPORTUNIDAD, PROPUZO AL PLENO LA DISPENSA DE SU LECTURA, SOLICITANDO MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO. *SIENDO APROBADA POR*

**UNANIMIDAD CON 24 VOTOS.**

APROBADA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN A EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DEL 2020, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL CONTENIDO DE LA MISMA, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 25 VOTOS.*

EN ESTE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORÓ A LA SESIÓN LA DIPUTADA MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS.

SE ANEXA EL ACTA REFERIDA ACTA

**A**CTA NÚMERO 176 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2020, DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DEL C. DIP.  
JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 2020, CON LA ASISTENCIA DE 36 LEGISLADORES AL PASE DE LISTA, INCORPORÁNDOSE 6 DIPUTADOS DURANTE LA SESIÓN, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN. SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 25 VOTOS.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2020, EN VIRTUD DE QUE FUE CIRCULADA CON ANTERIORIDAD, FUE APROBADA LA DISPENSA POR UNANIMIDAD Y AL NO HABER MODIFICACIÓN A LA MISMA, SE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO. *SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS.*

**ASUNTOS EN CARTERA:**

SE RECIBIERON 45 ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (**SE ANEXA LISTA**). CON EL SEÑALAMIENTO DEL C. DIPUTADO LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, PARA QUE EL ASUNTO NÚMERO 24 SEA TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE. EN EL MISMO SENTIDO LA C. DIPUTADA DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, SOLICITÓ QUE EL ASUNTO NÚMERO 26 SEA TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE. LA C. DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, PIDIÓ QUE EL ASUNTO NÚMERO 28 SEA TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE. LA C. DIPUTADA LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, PIDIÓ QUE EL ASUNTO NÚMERO 36 SEA TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:**  
NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

**INFORME DE COMISIONES:**

LA C. DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, SOLICITÓ SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE LOS DICTÁMENES 13209/LXXV, 12921/LXXV, 12865/LXXV, 12726/LXXV Y 12979/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SEAN DISCUSIDOS Y VOTADOS EN BLOQUE. ASÍ COMO LA DISPENSA, DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO.- **FUE APROBADA LA DISPENSA DE TRAMITE POR UNANIMIDAD CON 30 VOTOS**

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13209/LXXV, QUE CONTIENE SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L., CONCESIÓN A FAVOR DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, A.R. ACORDANDO QUE ES DE APROBARSE.

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12921/LXXV, QUE CONTIENE SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, CONCESIÓN A FAVOR DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES Y CLUBES DE JARDINERÍA, A.C. ACORDANDO QUE ES DE APROBARSE.

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12865/LXXV, QUE CONTIENE SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, REINTEGRAR UN INMUEBLE RELACIONADO AL DECRETO 190. ACORDANDO QUE NO HA LUGAR.

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12726/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 208 Y POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 209 BIS, AMBOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDANDO QUE NO HA LUGAR.

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12979/LXXV, QUE CONTIENE SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA, N.L., INICIATIVA DE REFORMA AL

SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 316 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDANDO QUE NO HA LUGAR.

INTERVINO A FAVOR DEL BLOQUE DE DICTÁMENES, LA C. DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ.- **FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS.**

EL C. DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, SOLICITÓ SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE LOS DICTÁMENES 13271/LXXV, 12595/LXXV Y 12498/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, SEAN DISCUSIDOS Y VOTADOS EN BLOQUE, ASÍ COMO LA DISPENSA, DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO.- **FUE APROBADA LA DISPENSA DE TRAMITE POR UNANIMIDAD CON 30 VOTOS.**

ASIMISMO, EL C. DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, SOLICITÓ SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE LOS DICTÁMENES 12597 13353 13392/LXXV, 13271/LXXV, 12595/LXXV, 13223 13343 13394/LXXV Y 12498/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LA DISPENSA, DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO.- **FUE APROBADA LA DISPENSA DE TRAMITE POR UNANIMIDAD CON 31 VOTOS.**

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12498/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 169 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES VÍA ELECTRÓNICA. ACORDANDO QUE NO HA LUGAR.

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12595/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE POR ATENDIDA.

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13271/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CAMBIO DE LA NATURALEZA DE LA SANCIÓN. ACORDÁNDOSE POR ATENDIDA.

INTERVINO A FAVOR DEL BLOQUE DE DICTÁMENES EL C. DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA.- **FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD CON 33 VOTOS.**

LA C. DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, SOLICITÓ SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL

CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE LOS DICTÁMENES 13079/LXXV, 13080/LXXV Y 13081/LXXV DE LA COMISIÓN DE QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SEAN DISCUTIDOS Y VOTADOS EN BLOQUE, ASÍ COMO LA DISPENSA, DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO.-**FUE APROBADA LA DISPENSA DE TRAMITE POR UNANIMIDAD CON 33 VOTOS.**

EXPEDIENTE NÚMERO 13079/LXXV, QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA 2018 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. ACORDANDO QUE ES DE APROBARSE.

EXPEDIENTE NÚMERO 13080/LXXV, QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA 2018 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. ACORDANDO QUE ES DE APROBARSE.

EXPEDIENTE NÚMERO 13081/LXXV, QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA 2018 PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. ACORDANDO QUE ES DE APROBARSE.

INTERVINO A FAVOR DEL BLOQUE DE DICTÁMENES LA C. DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ.-**FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS.**

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SOLICITÓ SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA QUE LOS DICTÁMENES 12817/LXXV, 12780/LXXV, 12799/LXXV, 12878/LXXV-ANEXOS, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, LA DISPENSA, DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO.-**FUE APROBADA LA DISPENSA DE TRAMITE POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS.**

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12817/LXXV, QUE CONTIENE SOLICITUD DE EXHORTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A RESPETAR LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS POR PROMOCIÓN Y SE RESPETEN LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS PARA LOS ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS CON DOBLE PLAZA, Y SE RESPETE EL NIVEL ESCALAFONARIO. ACORDANDO REMITIRLO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO. INTERVINO A FAVOR LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.- **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 31 VOTOS.**

EL DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, SOLICITÓ SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE LOS DICTÁMENES 13362/LXXV,

13356/LXXV, 13324/LXXV Y NÚMERO 13244/LXXV, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, SEAN DISCUTIDOS Y VOTADOS EN BLOQUE. ASÍ COMO LA DISPENSA, DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO. **FUE APROBADA LA DISPENSA DE TRAMITE POR UNANIMIDAD CON 30 VOTOS.**

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13362/LXXV, QUE CONTIENE SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN, EXHORTO AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO, PARA LA REPOSICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES PARA EL CENTRO DE SALUD DE DICHO MUNICIPIO. ACORDANDO REMITIR A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO.

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13356/LXXV, QUE CONTIENE DIVERSOS COMENTARIOS EN RELACIÓN A LA SITUACIÓN LABORAL QUE TENÍAN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD DE MONTERREY N.L., POR LO CUAL SOLICITAN LA INTERVENCIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA RESOLVER SU SITUACIÓN TANTO LABORAL COMO JURÍDICA. ACORDÁNDOLO COMO IMPROCEDENTE.

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13244/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITOS MEDIANTE LOS CUALES SOLICITAN SE EXHORTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE DÉ FIN A LA PROBLEMÁTICA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOLO COMO IMPROCEDENTE.

INTERVINO A FAVOR DEL BLOQUE DE DICTÁMENES EL C. DIPUTADO LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS.- **FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS.**

LA C. DIPUTADA JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, SOLICITÓ SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE LOS DICTÁMENES 12407/LXXV, 12506/LXXV, 12557/LXXV Y 12673/LXXV DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, SEAN DISCUTIDOS Y VOTADOS EN BLOQUE. ASÍ COMO LA DISPENSA, DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO.- **FUE APROBADA LA DISPENSA DE TRAMITE POR UNANIMIDAD CON 32 VOTOS.**

ASIMISMO, LA C. DIPUTADA JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, SOLICITÓ SOMETER A A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE LOS DICTÁMENES 12897LXXV, 13005/LXXV, 13173/LXXV, 13308/LXXV Y ANEXO, 13351/LXXV, 13361/LXXV DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, LA DISPENSA, DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO.- **FUE APROBADA LA DISPENSA DE TRAMITE POR UNANIMIDAD CON 30 VOTOS.**

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12407/LXXV, QUE CONTIENE SOLICITUD DEL C. ING. LORENZO GUSTAVO AGUILAR CAMELO, DIRECTOR GENERAL DEL

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, A ESTA SOBERANÍA TODAS LAS FACILIDADES PARA COMPARCER ANTE LOS INTEGRANTES DE ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON EL OBJETIVO DE ATENDER LAS MÚLTIPLES PETICIONES REALIZADAS A DICHO ORGANISMO.- ACORDANDO QUE QUEDA SIN MATERIA.

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12506/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- ACORDÁNDOSE POR ATENDIDA.

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12557/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN INCISO G A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 18 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- ACORDÁNDOSE POR ATENDIDA.

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12673/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 19 BIS, 20 Y 25 DE LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, RELATIVOS A SUS ÓRGANOS INTERNOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- ACORDANDO QUE QUEDA SIN MATERIA.

INTERVINO A FAVOR DEL BLOQUE DE DICTÁMENES LA C. DIPUTADA JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA.- **FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD CON 35 VOTOS.**

LA C. DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, SOLICITÓ SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE LOS DICTÁMENES 13404/LXXV, 13309/LXXV, 13335/LXXV Y 13398/LXXV DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, LA DISPENSA, DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO.- **FUE APROBADA LA DISPENSA DE TRAMITE POR UNANIMIDAD CON 29 VOTOS.**

LA C. DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13404/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO EN DONDE SE REALIZAN DIVERSAS PROPUESTAS PARA QUE SE CREEN UNIDADES ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA Y DELITOS CONTRA LA MUJER. ACORDANDO QUE NO ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR LA C. DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.- **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS.**

EL C. DIPUTADO FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, SOLICITÓ SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL

**CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE LOS DICTÁMENES 13396/LXXV, 13376/LXXV, 12723/LXXV, 12692/LXXV, 13337/LXXV, 5054/LXXV Y 12625/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, SEAN DISCUTIDOS Y VOTADOS EN BLOQUE, ASÍ COMO LA DISPENSA, DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO.- FUE APROBADA LA DISPENSA DE TRAMITE POR UNANIMIDAD CON 29 VOTOS.**

**ASIMISMO, EL C. DIPUTADO FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, SOLICITÓ SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE LOS DICTÁMENES 13176/LXXV Y 12654/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, LA DISPENSA, DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO.- FUE APROBADA LA DISPENSA DE TRAMITE POR UNANIMIDAD CON 30 VOTOS.**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13396/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SE ENVÍA AL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13376/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAGO TERCERO AL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD. SE ENVÍA AL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12723/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD. SE ENVÍA AL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12692/LXXV QUE CONTIENE INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDADO COMO IMPROCEDENTE.**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13337/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. SE ENVÍA AL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 5054/LXXI, QUE CONTIENE OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 220 QUE FUERA RECIBIDO POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2007, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TIENEN POR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA ATENDIDAS.**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12625/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE CREAR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD. ACORDÁNDOSE POR ATENDIDA.**

**INTERVINO A FAVOR EL C. DIPUTADO FÉLIX ROCHA ESQUIVEL.- FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD CON 33 VOTOS.**

EL C. DIPUTADO ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, SOLICITÓ SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE LOS DICTÁMENES 11775/LXXIV, 13279/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y 13380/LXXV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SEAN DISCUSITOS Y VOTADOS EN BLOQUE. ASÍ COMO LA DISPENSA, DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO. **FUE APROBADA LA DISPENSA DE TRAMITE POR UNANIMIDAD CON 25 VOTOS.**

ASIMISMO, EL C. DIPUTADO ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, SOLICITÓ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE LOS DICTÁMENES 12851/LXXV Y 12987/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, LA DISPENSA, DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO.- **FUE APROBADA LA DISPENSA DE TRAMITE POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS.**

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11775/LXXIV, QUE CONTIENE OBSERVACIONES AL DECRETO 404 QUE CONTIENE LA CREACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO Y A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SIN MATERIA.**

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13279/LXXV, QUE CONTIENE OFICIO TEE-005/2020, EL CUAL INFORMA QUE EL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE JDC-033/2019, CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR EL C. LIC. LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA. **RETURNO.**

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13380/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO. ACORDANDO QUE NO HA LUGAR.

**INTERVINO A FAVOR EL C. DIPUTADO ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ. FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD CON 34 VOTOS LOS EXPEDIENTES NÚMERO 11775/LXXIV Y 13380/LXXV.**

EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13279/LXXV, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.- **FUE RETURNADO A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39**

**FRACCIÓN III. DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.**

LA C. DIPUTADA DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, SOLICITÓ SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE LOS DICTÁMENES 12262/LXXV, 13191/LXXV, 12354/LXXV, 12355/LXXV, 12393/LXXV Y 12394/LXXV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO SEAN DISCUSIDOS Y VOTADOS EN BLOQUE, ASÍ COMO LA DISPENSA, DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO.- **FUE APROBADA LA DISPENSA DE TRAMITE POR UNANIMIDAD CON 28 VOTOS.**

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12262/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO DE C. LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA MÉRIDA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 20. MEDIANTE EL CUAL EN ATENCIÓN AL PEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL NÚCLEO EJIDAL DENOMINADO SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, DONDE SE EMITE DECLARATORIA PROCEDENTE Y SE SOLICITÓ A SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D., A ENTREGAR EN RESTITUCIÓN A DICHO EJIDO LOS VOLÚMENES DE AGUA RESIDUAL TRATADA QUE SE LE HAN REQUERIDO; ASÍ COMO EL PAGO EQUITATIVO DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE HA OBTENIDO LA PARTE DEMANDADA. - EXHORTO AL TITULAR DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY. COPIA AL GOBERNADOR Y AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13191/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN 21. SOLICITA PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE SE EXHORTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, CON EL FIN DE QUE INCLUYA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, UNA PARTIDA ETIQUETADA POR LA CANTIDAD DE \$20,000,000 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DESTINADA A OTORGAR UN INCREMENTO DE \$1,366.86 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.) AL BONO DEL DÍA DEL JUBILADO, PARA CADA UNO DE LOS 14,632 TRABAJADORES PENSIONADOS Y JUBILADOS DE DICHA SECCIÓN.- ACORDANDO QUE SE DA POR ATENDIDA.

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12354/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDANDO QUE QUEDA SIN MATERIA.

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12355/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDANDO QUE QUEDA SIN MATERIA.

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12393/LXXV, QUE CONTIENE 5 OFICIOS LOS CUALES MANIFIESTAN SU RECHAZO A LOS PAGOS DE REFRENDO, PLACAS, LICENCIAS DE CONDUCIR Y EL TRANSPORTE PÚBLICO; ASÍ MISMO SOLICITAN SEAN VETADOS LOS AUMENTOS DE DERECHOS VEHICULARES PARA EL AÑO 2019. ACORDANDO QUE QUEDA SIN MATERIA.

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12394/LXXV, QUE CONTIENE SOLICITUD DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE PUBLIQUE UNA FE DE ERRATAS SOBRE EL ANEXO INFORMATIVO DEL DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDANDO QUE QUEDA SIN MATERIA.

INTERVINO A FAVOR LA C. DIPUTADA DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO. **FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS.**

EL C. DIPUTADO ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, SOLICITÓ SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE LOS DICTÁMENES 11947/LXXV Y 12646/LXXV DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, SEAN DISCUSIDOS Y VOTADOS EN BLOQUE, ASÍ COMO LA DISPENSA, DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO. **FUE APROBADA LA DISPENSA DE TRAMITE POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS.**

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11947/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, INFORMAN EN RELACIÓN AL REITERAMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.- ACEPTE LA RECOMENDACIÓN.

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12646/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO DEL C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ LÓPEZ, PIDE QUE ESTA SOBERANÍA SOLICITE AL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LA MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY.- SE ENVÍA AL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR

INTERVINO A FAVOR EL C. DIPUTADO ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA. **FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD CON 26 VOTOS.**

AL ESTAR POR CUMPLIRSE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE EXTENDERLO HASTA EL TÉRMINO DEL ORDEN DEL DÍA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD

EL C. PRESIDENTE DEL CONGRESO EXTERNÓ A NOMBRE DE LOS

**INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CONDOLENCIAS AL REPORTERO MARIO ALBERTO PALACIOS POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DE SU ESPOSA MAGDALENA GAYTÁN RENDÓN.**

EL C. DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12597 13353 13392/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVAS DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LOS CUALES PROPONE EL AUMENTO DE PENAS PARA EL FEMINICIDIO, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL. ACORDADO QUE ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR EN LO GENERAL EL C. DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA.- **FUE APROBADO CON 42 VOTOS EN LO GENERAL Y PARTICULAR ELABORÁNDOSE EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

LA C. DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13223 13343 13394/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE INICIATIVAS QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR. ACORDADO QUE ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR EN LO GENERAL LA C. DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA. **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 41 VOTOS EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, ELABORÁNDOSE EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12780/LXXV, INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 39 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, QUE CONTIENE RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS. ACORDANDO QUE ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR EN LO GENERAL LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.- **FUE APROBADO POR MAYORÍA CON 37 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, ELABORÁNDOSE EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

**LA DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,** DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12799/LXXV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDANDO QUE ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR EN LO GENERAL LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.- **FUE APROBADO UNANIMIDAD CON 39 VOTOS EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, ELABORÁNDOSE EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12878/LXXV, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, ASÍ COMO A LA LEY PARA PREVENIR ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDANDO QUE ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR EN LO GENERAL LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.- **FUE APROBADO CON 42 VOTOS EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, ELABORÁNDOSE EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

EL C. DIPUTADO LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, SOLICITÓ SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE LOS DICTÁMENES 12929/LXXV, 13386/LXXV, 12760/LXXV Y 13178/LXXV DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, LA DISPENSA, DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO. **FUE APROBADA LA DISPENSA DE TRAMITE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

EL C. DIPUTADO LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES DIO LECTURA AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12929/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO FIRMADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ Y LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS 6 A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDANDO QUE ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR EN LO GENERAL EL C. DIPUTADO LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES.- **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 40 VOTOS A FAVOR EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, ELABORÁNDOSE EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

EL C. DIPUTADO ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, INTEGRANTE, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13386/LXXV DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, QUE CONTIENE ESCRITO FIRMADO POR EL DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUSCRIBIÉNDOSE EL DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 43 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27 BIS, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 43 Y EL ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDANDO QUE ES DE APROBARSE.- INTERVINO A FAVOR EN LO GENERAL EL C. DIPUTADO ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ.- **FUE APROBADO CON 37 VOTOS A FAVOR EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, ELABORÁNDOSE EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13178/LXXV INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, QUE CONTIENE ESCRITO FIRMADO POR EL DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ Y EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDANDO QUE ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR EN LO GENERAL EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ.- **FUE APROBADO CON 40 VOTOS A FAVOR EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, ELABORÁNDOSE EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

**ASUNTOS GENERALES:**

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

A CONTINUACIÓN, EL C. PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUATRO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA MARTES 5 DE MAYO DE 2020 A LA HORA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

EL TEXTO INTEGRAL DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA. DAMOS FE.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE EXHORTE AL ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, AL LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y AL LIC. MAURICIO TORRES ELIZONDO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, PARA QUE CON BASE EN EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA PROACTIVA PUBLIQUE DE MANERA CONSTANTE Y EN UN TIEMPO BREVE DENTRO DE UN MICROSITIO DE FÁCIL ACCESO LAS ADQUISICIONES PÚBLICAS QUE LLEVAN A CABO EN USO DE LOS FONDOS PARA EL COMBATE AL COVID-19.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA  
Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”**

2. ESCRITO PRESENTADO POR LAS C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA Y DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE SE EXHORTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUE FUNDIDORA, A FIN DE QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, LAS ACCIONES QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN EL ESPACIO PÚBLICO BAJO SU RESGUARDO DENOMINADO PARQUE ZOOLÓGICO LA PASTORA, EN RAZÓN DE LA CONTINGENCIA PRESENTADA POR EL COVID-19.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.**
3. ESCRITO PRESENTADO POR LAS C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA Y DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE SE EXHORTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN Y AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A FIN DE QUE EN UN MARCO DE ESTRECHA COORDINACIÓN, LLEVEN A CABO CON CARÁCTER DE URGENTE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES, ZOOLÓGICOS Y ESPACIOS DESTINADOS A LA EXHIBICIÓN DE COLECCIONES PRIVADAS DE FAUNA, MEJOR CONOCIDAS COMO “BIOPARQUES”, A FIN DE ASEGURAR QUE SE ESTÉN PROPORCIONANDO EL DEBIDO CUIDADO Y PROTECCIÓN A LAS ESPECIES DE ANIMALES.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.**
4. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E

INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL MARCO DE LA NUEVA ESCUELA MEXICANA, LA CUAL CONSTA DE 145 ARTÍCULOS Y 9 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIONES VII Y XI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LAS COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.**

SOBRE ESTE ASUNTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. ÚNICAMENTE PARA SOLICITARLE QUE ESTE PUNTO TAMBIÉN SE VAYA A LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. ES CUANTO”.

**C. PRESIDENTE:** “DIPUTADA IVONNE, EFECTIVAMENTE YA FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, Y A LA DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO. MÁS BIEN, USTED QUIERE QUE SE LE TURNÉ TAMBIÉN A SU COMISIÓN DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “SI, DIPUTADO PRESIDENTE, SOLAMENTE PARA SOLICITAR QUE SE TURNÉ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, Y A LA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA”.

**C. PRESIDENTE:** “SE CORRIGE EL TURNO. EL ESCRITO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y EL DIPUTADO ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, SE TURNAN A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, Y A LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA”.

LA SECRETARIA CONTINUÓ CON LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA.

5. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A IMPLEMENTAR PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS, TRATÁNDOSE DE CATÁSTROFES NATURALES, PANDEMIAS O EPIDEMIAS.-

**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

6. ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A QUE EN CASO DE CONTINGENCIA LOS SUJETOS OBLIGADOS HABILITARÁN DE SUS SITIOS DE INTERNET UN MICROSITIO DONDE SE ENCUENTRE SU INFORMACIÓN PÚBLICA.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
7. ESCRITOS QUE CONTIENEN LOS AVANECES DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2020, DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS Y ENTIDADES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:
  - SABINAS HIDALGO
  - AGUALEGUAS
  - DOCTOR GONZÁLEZ
  - APODACA
  - SANTA CATARINA
  - GENERAL TREVIÑO
  - EL CARMEN
  - SAN NICOLÁS DE LOS GARZA
  - CERRALVO
  - HIGUERAS
  - PESQUERÍA
  - RAYONES
  - VALLECILLO
  - VILLALDAMA
  - HUALAHUISES
  - CADEREYTA JIMÉNEZ
  - ALLENDE
  - GENERAL TERÁN
  - LOS HERRERAS
  - DOCTOR COSS
  - MELCHOR OCAMPO
  - ANÁHUAC
  - MINA
  - SAN PEDRO GARZA GARCÍA
  - ITURBIDE
  - ARAMBERRI

- MARÍN
- BUSTAMANTE
- HIDALGO
- GENERAL ESCOBEDO
- GUADALUPE
- MONTERREY
- SALINAS VICTORIA
- GENERAL ZUAZUA
- GARCÍA
- JUÁREZ
- LAMPAZOS DE NARANJO
- LOS RAMONES, SOLICITA PRÓRROGA
- LOS ALDAMAS
- INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO POLICIAL DE GUADALUPE
- INSTITUTO DE LAS MUJERES REGIAS
- INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN
- INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA Y CONVIVENCIA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN
- INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA
- FIDEICOMISO BP417 FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD
- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA
- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE GUADALUPE
- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE GUADALUPE
- INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA NUEVO LEÓN
- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALUPE
- PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO
- INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN INTEGRAL DE GUADALUPE
- INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA
- FIDEICOMISO BP1718 DISTRITO TEC
- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA
- FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
- GOBIERNO DEL ESTADO SECTOR CENTRAL
- 71 ENTIDADES PARAESTATALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- PODER JUDICIAL Y CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

EN ESTE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ:  
“GRACIAS DIPUTADO. SÉ QUE YA PASÓ EL TURNO, PERO, LA VERDAD QUE NO

ESCUCHABA MUY BIEN CON TODO ESTO QUE TRAEMOS. EN EL ESCRITO PRESENTADO POR LA DIPUTADA LUPITA, EL CUATRO, SE TURNÓ A TRES COMISIONES”.

**C. PRESIDENTE:** “SI, HICE UNA CORRECCIÓN, SE HABÍA TURNADO ORIGINALMENTE A EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, Y A ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO; Y A SOLICITUD DE LA DIPUTADA IVONNE BUSTOS, EN LUGAR DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, SE TURNÓ A EDUCACIÓN Y A INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA”.

**C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ:** “DIPUTADO CON TODO RESPETO, YO CONSIDERO QUE ESTE ESCRITO DEBE DE ESTAR NADA MÁS EN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, QUE LO VALORE USTED COMO PRESIDENTE, ES UNA LEY DE EDUCACIÓN Y SEGÚN LO QUE DICE EL REGLAMENTO POR AHÍ, DEBE DE IR A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. NO TENGO AHORITA EL NÚMERO, PERO POR AHÍ LO DEBEN DE TENER EN OFICIALÍA DE PARTES, SEGÚN EL TEMA, DEBE DE ESTAR TURNADA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE”

**C. PRESIDENTE:** “¿ENTONCES ME ESTÁ RECLAMANDO EL TURNO?”.

**C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ:** “LE ESTOY SOLICITANDO...NO, JAMÁS HARÍA ESO CON USTED MI PRESIDENTE, SOY MUY RESPETUOSA. NO, LE ESTOY SOLICITANDO DE QUE DEBE DE ESTAR EN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, SE DEBE TURNAR EN ESA COMISIÓN, DE ACUERDO AL REGLAMENTO”.

**C. PRESIDENTE:** “DE ACUERDO AL REGLAMENTO, PARA YO MODIFICAR, SU SERVIDOR MODIFIQUE UN TURNO, TIENE QUE INICIARSE EL PROCESO DE “RECLAMO” CON DOS ORADORES EN CONTRA, DOS A FAVOR Y VOTAMOS FINALMENTE CÓMO QUEDA. ENTONCES, SI ASÍ LO SOLICITAN, NO CREA QUE NOS MOLESTAMOS, SIMPLEMENTE ES UN RECURSO REGLAMENTARIO”.

**C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ:** “PERFECTO. ENTONCES LO HAGO COMO UN RECLAMO DIPUTADO PRESIDENTE. GRACIAS”.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “SECUNDO LA PROPUESTA DE LA DIPUTADA DOLORES LEAL”.

**C. PRESIDENTE:** “UNA VEZ QUE HA SIDO RECLAMADO Y SECUNDADO, SE ABRE EL DEBATE CON DOS ORADORES EN CONTRA Y DOS A FAVOR DEL RECLAMO DEL TURNO, PARA QUE LA INICIATIVA DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y EL DIPUTADO ASAEL SEPÚLVEDA, ÚNICAMENTE SE TURNÉ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL RETURNO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. DE ACUERDO AL ARTÍCULO SÉPTIMO QUE DICE: *“LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, TENDRÁ LAS FACULTADES DE: LAS REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA Y LAS INICIATIVAS EN MATERIA DE CULTURA”*. ENTONCES, DE ACUERDO A ESTO QUE LO MARCA EL REGLAMENTO, CONSIDERO YO, QUE ESTA INICIATIVA DE LEY, DEBE DE ESTAR EN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL RETURNO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN EXPRESÓ: “PRESIDENTE, SI LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN LO QUIERE ASÍ, YO NADA MÁS LO HACÍA TOMANDO EN CUENTA EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XIII DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, QUE DICE EN SU CLÁUSULA B, QUE LAS INICIATIVAS Y REFORMAS A LAS LEYES EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA..., Y TODA VEZ QUE LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE, ADEMÁS EN SU NOMBRE IMPLÍCITAMENTE LLEVA CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PUES IMPLICA QUE SEA TURNADA TAMBIÉN A LA COMISIÓN DE

INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ESE ES EL FUNDAMENTO. PARA ESO ES QUE SOLICITO QUE LA OFICIALÍA MAYOR HAGA UN BALANCE, Y BUENO YA QUE SE DICTAMINE, PERO SI ME GUSTARÍA QUE SE QUEDARA TAMBIÉN ESTA PROPUESTA, ESTE PROYECTO DE LEY, FUERA TAMBIÉN DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. QUE, ADEMÁS PUES ES UN GRAN TRIUNFO LA CREACIÓN DE ESTA COMISIÓN, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. Y BUENO, PUES QUE TAMBIÉN FUE IMPULSADA POR MI COMPAÑERA MYRNA GRIMALDO, Y BUENO ME PARECE QUE SERÍA UN BUEN TEMA PARA EMPEZAR, Y QUE LA COMISIÓN QUE YA ESTÁ DEBIDAMENTE INSTALADA PUEDA LLEVAR ESTOS TEMAS A BUEN TÉRMINO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL RETORNO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**, QUIEN EXPRESÓ: “SI DIPUTADO PRESIDENTE, YO CREO QUE PONEMOS A SU CONSIDERACIÓN EL TEMA DE QUE PUDIERA SER TURNADO A LAS DOS COMISIONES, NO NECESARIAMENTE TENDRÍA QUE ESTAR *DE FACTO* SOLAMENTE EN LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, A TRAVÉS DE LA LEY QUE UNA SERVIDORA Y EL GRUPO DE ASESORES ESTUVIMOS TRABAJANDO JUNTO CON LA DIPUTADA LUPITA, MUCHOS TEMAS QUE ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DE ESTA LEY, HABLAN PRECISAMENTE DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, LO CUAL VA LLEVAR A CABO DESDE QUE SE INSTALÓ LA NUEVA COMISIÓN DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, VA A SER AHORA SI QUE LA LEY QUE RIJA LOS TRABAJOS DE ESTA NUEVA COMISIÓN. ENTONCES, YO ESTOY EN CONTRA DE LA PETICIÓN DE LA DIPUTADA LUPITA, ASÍ COMO DE LA DIPUTADA LOLIS Y A FAVOR DE QUE SE TURNE PUES A LAS DOS COMISIONES; TENDRÍAMOS VEINTIDÓS DIPUTADOS UN MEJOR ESTUDIO DE ESTA PROPIA LEY. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL RETORNO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO. YO NADA MAS PARA DEJAR EN CLARO, QUE CUANDO SOLICITÉ, TOMÉ LA PALABRA SOLICITÁNDOSELA Y USTED AMABLEMENTE ME LA

OTORGÓ, FUE PARA SOLICITAR QUE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, QUE TAMBIÉN SE INCLUYERA A LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN JUNTO CON LA DE EDUCACIÓN, O SEA EN UNIDAS VER ESTA LEY, YO NO PEDÍ QUE SE FUERA COMPLETAMENTE A INNOVACIÓN, A LO MEJOR AHÍ ES DONDE ESTÁ EL MALENTENDIDO, PERO MI POSTURA ES QUE PERMANEZCA EN UNIDAS CON INNOVACIÓN. EDUCACIÓN E INNOVACIÓN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL RETURNO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP **MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO, GRACIAS. EN MUCHAS OCASIONES HE AVALADO ESTOS RETURNOS, ESTOS CAMBIOS QUE SE HACEN, PERO PARA ESTO TENEMOS UN REGLAMENTO. HAY MUCHAS COSAS QUE NOSOTROS QUEREMOS, PERO NO SE TRATA DE LO QUE NOSOTROS QUERAMOS, SI NO SE TRATA DE LO QUE DICE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO, Y EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO ES MUY CLARO EN CUANTO A ESTE TEMA, QUE ES LA LEY DE EDUCACIÓN, QUE DEBE DE IR A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. ME QUEDA CLARO LOS TEMAS DE QUE TENEMOS AHORA EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, QUE OBVIAMENTE EN ESTA LEY ESTARÁN INCLUIDOS, PERO QUIEN TIENE LAS FACULTADES ES LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, Y QUE AL FINAL TENDRÁ QUE PASAR AL PLENO. ENTONCES ESA SERÍA MÍ APORTACIÓN, DE QUE SE FUERA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “HABIENDO DELIBERADO DOS EN CONTRA Y DOS A FAVOR DEL RETURNO, LE SOLICITAMOS A OFICIALÍA MAYOR ABRIR EL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, PARA VOTAR EL CONTRA RETURNO PARA QUE SE QUEDARA ÚNICAMENTE EN UNA COMISIÓN, LA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE”.

C. PRESIDENTE: “PARA ACLARACIÓN DE LA VICEPRESIDENTA, ESTAMOS VOTANDO EL CONTRA RETURNO DE LA INICIATIVA QUE PRESENTÓ LA

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ Y ASAEL SEPÚLVEDA, PARA QUE ÚNICAMENTE SE QUEDE EN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN LOS QUE ESTÉN A FAVOR, VOTAN A FAVOR; LOS QUE NO QUIERAN VOTAR A FAVOR, SE MANTENDRÍA EL TURNO QUE ESTA PRESIDENCIA YA HABÍA HECHO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y A LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DESECHADO EL RETORNO CON 18 VOTOS A FAVOR, 21 VOTOS EN CONTRA Y 2 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

**C. PRESIDENTE:** “SE MANTIENE EL TURNO”.

PARA TURNAR EL ASUNTO NÚMERO 7, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

LA SECRETARIA CONTINUÓ CON LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA.

8. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
9. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LA EXPEDICIÓN DE LA LEY EMERGENCIA ECONÓMICA, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

10. ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 49, A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 80 Y POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
11. ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.

SOBRE ESTE ASUNTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. PARA SOLICITARLE QUE ESTA INICIATIVA SEA TURNADA CON CARÁCTER DE URGENTE. ES CUANTO DIPUTADO”.

C. PRESIDENTE: “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN”.**

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE, PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

**NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE

DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 13217/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES EXPEDIENTE NÚMERO 13365/LXXV, 12603/LXXV, 11949/LXXV Y 12964/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; 12654/LXXV Y 13176/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN; 12987/LXXV Y 12851/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; 12760/LXXV DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO; 13177/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, 12897/LXXV, 13005/LXXV, 13173/LXXV, 13351/LXXV, 13338/LXXV Y ANEXOS, Y 13361/LXXV DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD; 13335/LXXV, 13398/LXXV, 13309/LXXV DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; 12903/LXXV Y 13240/LXXV COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES; Y 13324/LXXV COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS*

PRESENTES CON 28 VOTOS.

PROCEDIÓ EL DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13217/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO LOS DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES Y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GOBIERNO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL OFICIO CITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. LOS PROMOVENTES INICIAN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, REFIRIENDO QUE, EL ESPÍRITU DEMOCRÁTICO DEL SISTEMA POLÍTICO QUE EJERCE LA NACIÓN Y DE LA MISMA FORMA EL ESTADO, DEBE MANTENERSE EN UNA BÚSQUEDA CONSTANTE DE PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS QUE PERMITAN ALCANZAR OBJETIVOS NO SOLAMENTE DE CARÁCTER ELECCIONARIO, COMO SON LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CAPACIDAD DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES, LIBRE EXPRESIÓN, LIBRE ASOCIACIÓN, ENTRE OTROS, SINO ADEMÁS AQUELLOS OBJETIVOS DE CARÁCTER POLÍTICO ADMINISTRATIVO, COMO SON LA

TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS. INDICAN QUE EL PRIMER ELEMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE CONTEMPЛА LA LEGISLACIÓN ES EL INFORME QUE, CONSTITUCIONALMENTE, EL GOBERNANTE SE ENCUENTRA OBLIGADO A REPRESENTAR ANTE LOS REPRESENTANTES POPULARES, ESTE EJERCICIO DEMOCRÁTICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS, SE ENCUENTRA ESTABLECIDO DESDE LOS INICIOS DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO, PUES DESDE LA PROMULGACIÓN DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EN OCTUBRE DE 1824, DENOMINADA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, YA SE CONTEMPLABA ESTE MECANISMO, AUNQUE SI BIEN NO SEÑALABA DIRECTAMENTE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMO OBLIGADO A PRESENTARLO, DEBIDO A QUE EL ARTÍCULO 68 ÚNICAMENTE LE ESTABLECÍA LA FACULTAD DE PRONUNCIAR UN DISCURSO RELATIVO A LA APERTURA DE SESIONES DEL CONGRESO, ERA EL ARTÍCULO 120 DE DICHO DOCUMENTO CONSTITUCIONAL. SEÑALAN QUE, ESTE MECANISMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS, AUNQUE DE MANERA INDIRECTA CONFORME AL TEXTO CONSTITUCIONAL DE LA ÉPOCA, CIMENTÓ LAS BASES PARA LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ESTADO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE PARA EFECTOS ILUSTRATIVOS, AÚN Y CUANDO LA CONSTITUCIÓN DE SU ÉPOCA NO LO OBLIGABA, GUADALUPE VICTORIA, EL PRIMER PRESIDENTE REPUBLICANO, SÍ ACUDIÓ EL DÍA 1º DE ENERO DE 1825, A RENDIR ANTE EL CONGRESO FEDERAL, SU PRIMER INFORME SOBRE LA MARCHA DE SU GOBIERNO. RESALTAN QUE, LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857, DISPUSO DE MANERA LITERAL LA OBLIGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA UNIÓN, PARA ASISTIR A LA APERTURA DE SESIONES DEL CONGRESO, Y AUNQUE NO SEÑALA DE MANERA LITERAL EL FIN DE DAR UN INFORME DE GOBIERNO, SI SE DESPRENDE DEL DOCUMENTO ESE OBJETIVO, PUES REFIERE QUE SERÁ A FIN DE DAR UN DISCURSO EN EL QUE MANIFIESTE EL ESTADO QUE GUARDA EL PAÍS. ALUDEN QUE, ES EVIDENTE LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL RECINTO LEGISLATIVO DEL CONGRESO FEDERAL, CON EL OBJETIVO DE RENDIR SU INFORME DE GOBIERNO, PUES AÚN Y CUANDO SUS ORÍGENES, LA CONSTITUCIÓN DE 1997 CONTEMPLÓ LA PRESENTACIÓN

ESCRITA DEL INFORME, ES RECURRENTE EN AFIRMAR QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO ASISTIRÁ A PRESENTARLO. ADVIERTEN QUE, LOS TÉRMINOS “ASISTIR” Y “CONCURRIR” PUEDEN SER IDENTIFICADOS COMO CONCEPTOS SIMILARES RESPECTO A SU ALCANCE, EL CAMBIO ADICIONAL QUE SUSTITUYE LA PALABRA “RENDIRÁ” POR “PRESENTARÁ”, LE OTORGA UN SENTIDO COMPLETAMENTE DIVERSO, QUE A LA POSTRE DERIVA EN UNA ATRIBUCIÓN POTESTATIVA O DISCRECIONAL, PUES BASTA CON QUE EL GOBERNADOR CONCURRA AL CONGRESO, DE MANERA PERSONAL O POR INTERPÓSITA PERSONA, A PRESENTAR EL INFORME POR ESCRITO, MAS NO HAY OBLIGACIÓN DE RENDIR UN EXTRACTO DEL MISMO Y DE MANERA VERBAL FRENTE A LA REPRESENTACIÓN POPULAR DE ESTE CONGRESO, LO CUAL DISMINUYE LA CALIDAD DEL MECANISMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS CONTEMPLADO DESDE LOS ORÍGENES Y DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO, COMO SE EXPRESÓ AL INICIO DE ESTE DOCUMENTO. FINALIZAN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PROponiendo LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE ESTABLECER CON CLARIDAD, QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO ASISTIRÁ INVARIABLEMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO, ADICIONALMENTE SE CONTEMPLA QUE, EN EL USO DE LA PALABRA, EXPRESE LOS ASPECTOS RELEVANTES DE DICHO INFORME, ELIMINANDO EN DEFINITIVA LA DISCRECIONALIDAD DE LA ACTUAL REDACCIÓN DEL ARTÍCULO, Y SE OBTENDRÁ EL BENEFICIO TANTO DEL INFORME CONFORME A LA LEY, Y EL RESUMEN O EXPRESIÓN DE LOS ASPECTOS RELEVANTES DEL INFORME QUE DEBERÁ EXPRESAR DIRECTAMENTE EL GOBERNADOR EN LA SESIÓN SOLEMNE. REITERAN QUE ESTA REFORMA NO MODIFICA LA OBLIGACIÓN LEGAL DE EFECTUAR EL ANÁLISIS DEL INFORME DEL GOBERNADOR POR PARTE DE LOS LEGISLADORES, LA CUAL DEBE REALIZARSE DE MANERA POSTERIOR A SU PRESENTACIÓN Y A TRAVÉS DE LA COMPARECENCIA DE LOS SECRETARIOS Y DIRECTORES DEL RAMO CORRESPONDIENTE, PUES CONTRARIO A SU ELIMINACIÓN, SE FORTALECE EL SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y PERMITE UN MEJOR ANÁLISIS Y ESTUDIO, PUES SE GARANTIZA SU PRESENTACIÓN POR AMBAS VÍAS, ORAL Y ESCRITA. PARA EFECTOS DE

COMPRENDER MEJOR EL DECRETO DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE AÑADE EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 57.- DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE CONCURRIRÁ AL CONGRESO EL GOBERNADOR, ASÍ COMO LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PARA QUE EN SESIÓN SOLEMNE, A LA QUE CONVOCARÁ EL PROPIO CONGRESO, EL EJECUTIVO PRESENTE POR ESCRITO UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS GENERALES QUE GUARDAN EL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DARÁ RESPUESTA EN TÉRMINOS GENERALES AL INFORME QUE RINDA EL GOBERNADOR. EN EL AÑO DE LA ELECCIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EL INFORME DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS ANTERIORES AL 4 DE OCTUBRE.	ARTÍCULO 57.- DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE <b>ASISTIRÁ INVARIABLEMENTE</b> AL CONGRESO EL GOBERNADOR, ASÍ COMO LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y EN SESIÓN SOLEMNE, A LA QUE CONVOCARÁ EL PROPIO CONGRESO, EL EJECUTIVO RENDIRÁ POR ESCRITO UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS GENERALES QUE GUARDAN EL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y EN USO DE LA PALABRA EXPRESARA LOS ASPECTOS RELEVANTES DEL MISMO. EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DARÁ RESPUESTA EN TÉRMINOS GENERALES AL INFORME QUE RINDA EL GOBERNADOR. EN EL AÑO DE LA ELECCIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EL INFORME DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS ANTERIORES AL 4 DE OCTUBRE.

DE CONFORMIDAD CON LO VERTIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA CONOCER DEL PRESENTE OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.PARA ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL PRESENTE DICTAMEN, LA COMISIÓN DICTAMINADORA PRECISA QUE EL PODER EJECUTIVO LOCAL SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR QUE SE RENUEVA CADA SEIS AÑOS, ESTE DEBE PRESENTAR UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS GENERALES QUE GUARDAN EL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EN LA ACTUALIDAD UNA BUENA GOBERNANZA RADICA EN QUE LA RENDICIÓN DE CUENTAS SE REALICE PÚBLICAMENTE CON LA PRESENCIA DE DISTINTOS TITULARES DE GOBIERNO, PARA QUE SE INFORME Y JUSTIFIQUE SOBRE LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO EL USO ÓPTIMO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN BENEFICIO DE LOS NUEVOLEONESES, CON APEGO IRRESTRICTO A CRITERIOS DE EFICACIA, EFICIENCIA, TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y EFECTIVIDAD. SOBRE ESA BASE, EL GOBERNADOR, COMO ENCARGADO DE REPRESENTAR A ESTA SOBERANÍA DURANTE EL PERÍODO PARA EL QUE HAYA SIDO ELECTO, EN LOS ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y DE ACUERDO CON EL ASUNTO CENTRAL DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO, DEBE RENDIR UN INFORME DE MANERA PERSONAL ESTABLECIENDO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESE ÓRGANO EJECUTIVO. ES EVIDENTE QUE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS SON PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL GOBIERNO ABIERTO Y, POR CONSECUENCIA, DE UNA BUENA GOBERNANZA. EN ESA TESISURA EL PRESENTAR EL INFORME DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CADA AÑO ES UNA OBLIGACIÓN PERMANENTE DE LOS MANDATARIOS O AGENTES PARA INFORMAR A SUS MANDANTES, DE LOS ACTOS QUE LLEVAN A CABO COMO RESULTADO DE UNA DELEGACIÓN DE AUTORIDAD EL CUAL PARA CUMPLIR CON EL CONTRAPESO DE PODERES ES QUE SE DEBE DE INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, YA QUE ES EL ENCARGADO POR LEY EL REPRESENTANTE DE LOS CIUDADANOS. ES INCUESTIONABLE EL COMPROMISO QUE TIENE EL PODER EJECUTIVO DE RENDIR CUENTAS, DE CÓMO SE LLEVA A CABO EL MANEJO DE LOS RECURSOS Y POSIBILITAR A LOS CIUDADANOS A ACCEDER FÁCILMENTE A ESTOS DATOS. POR LO QUE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO COINCIDE EN QUE

ASISTA EL GOBERNADOR INVARIABLEMENTE AL CONGRESO, CON LA FINALIDAD DE QUE A VIVA VOZ LOS CIUDADANOS TENGAN CONOCIMIENTO DE LAS ACCIONES LLEVADAS A CABO EN LOS DIFERENTES RUBROS, A TRAVÉS DE LAS DISTINTAS SECRETARIAS DE ESTADO LAS CUALES SE ENCARGAN DE LLEVAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, QUE A SU VEZ Y CONSTITUCIONALMENTE TAMBIÉN PRESENTARAN UN INFORME DETALLADO DEL ESTATUS DE ESTAS, ESTO CON LA FINALIDAD DE HACER MÁS EFICAZ EL PROCESO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO, PARA SER ADMITIDO A DISCUSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO LOS ARTÍCULOS 148, 149 Y 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** - SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 57 DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 57.-** DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE **ASISTIRÁ INVARIABLEMENTE** AL CONGRESO EL GOBERNADOR, ASÍ COMO LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y EN SESIÓN SOLEMNE, A LA QUE CONVOCARÁ EL PROPIO CONGRESO, EL EJECUTIVO **RENDIRÁ** POR ESCRITO UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS GENERALES QUE GUARDAN EL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **Y EN USO DE LA PALABRA EXPRESARÁ LOS ASPECTOS RELEVANTES DEL MISMO.** EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DARÁ RESPUESTA EN TÉRMINOS GENERALES AL INFORME QUE RINDA EL GOBERNADOR. EN EL AÑO DE LA ELECCIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EL INFORME DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO LOS DIEZ DÍAS ANTERIORES AL 4 DE OCTUBRE. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y **PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA**, SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN SÍRVANSE DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO PARA SU DISCUSIÓN POR UNANIMIDAD CON 40 VOTOS.

APROBADO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “APROBADO QUE FUE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL. ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR UNA LISTA DE ORADORES PARA QUÉ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO EN SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. CON TU PERMISO. RELATIVO AL EXPEDIENTE 13217, ES ASÍ QUE EL DÍA DE HOY ENTRAMOS AL ESTUDIO DE UNA INICIATIVA CONSTITUCIONAL DE UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS MÁS EFECTIVOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DENTRO DE LA POLÍTICA PÚBLICA CONTEMPORÁNEA, COMO ES EL INFORME ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN ESTE CASO DE NUESTRO ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA INICIATIVA CONSTITUCIONAL TIENE POR OBJETIVO, QUE SE HAGA EFECTIVA LA PRESENCIA DEL GOBERNADOR EN TURNO PARA QUE

RINDA ANTE ESTA SOBERANÍA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PROGRAMAS, POLÍTICAS Y RECURSOS QUE SE UTILIZAN EN SU ADMINISTRACIÓN Y QUE NO EXISTA LA OPORTUNIDAD DE QUE DICHO INFORME SEA RENDIDO SOLAMENTE POR ESCRITO. BAJO ESTAS CONSIDERACIONES, ME PERMITO SOLICITARLES A TODOS QUIENES INTEGRAN ESTA ASAMBLEA, VOTEN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE SE HA PRESENTADO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13365/LXXIV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, EN FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13365/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, PARA RECONOCER EL DERECHO A LA PAZ. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL OFICIO CITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PUNTOS

**CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO,  
CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.  
EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE LA SOCIEDAD DEL SIGLO XXI, SE HA  
DISTINGUIDO POR PONER AL SERVICIO DEL DESARROLLO HUMANO LAS  
NUEVAS TECNOLOGÍAS, Y POR SER UNA GENERACIÓN VISIONARIA, CON UN  
NUEVO ENTENDIMIENTO, RESPETO, RECONOCIMIENTO Y SALVAGUARDA DE  
LOS DERECHOS INHERENTES A LA PERSONA HUMANA. RECONOCEN QUE LOS  
DERECHOS HUMANOS REPRESENTAN UN INSTRUMENTO IDÓNEO Y  
PERTINENTE PARA EVITAR CUALQUIER TIPO DE ATROPELLO, VULNERACIÓN O  
CATÁSTROFE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA. LA DIGNIDAD HUMANA  
REPRESENTA EL PRESUPUESTO AXIOLÓGICO Y ANTROPOLÓGICO DE TODOS  
LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES. MENCIONAN QUE LA  
DIGNIDAD ES UN ELEMENTO INHERENTE A LA PERSONA HUMANA, ASÍ COMO  
LOS DERECHOS HUMANOS, SON PATRIMONIO COMÚN E INALIENABLE DE  
TODAS LAS PERSONAS, LA PAZ ES UN IDEAL DE LA CIVILIZACIÓN HUMANA,  
QUE CONSTITUYE UN VALOR, UN PRINCIPIO Y UN OBJETIVO. ALUDEN QUE EL  
STATUS QUO DEL MUNDO, DE MÉXICO Y NUEVO LEÓN IMPERA LA VIOLENCIA  
DIRECTA, ESTRUCTURAL Y CULTURAL, LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS  
POR MEDIOS VIOLENTOS, LA POBREZA, LA INEQUIDAD, LA DESTRUCCIÓN DEL  
MEDIO AMBIENTE, LA DESINTEGRACIÓN DE LA FAMILIA, Y NOS LLEVAN A  
DETERMINAR EL DÉFICIT DE GOBERNABILIDAD QUE HOY POR HOY VIVIMOS EN  
DISTINTAS ÁREAS DEL GOBIERNO LOCAL Y FEDERAL. LO QUE CONSIDERAN  
NOS LLEVA A SER DETERMINANTES EN EL IMPULSO Y RECONOCIMIENTO DEL  
DERECHO HUMANO A LA PAZ. INDICAN QUE DESDE LAS NACIONES UNIDAS Y  
EN ESPECÍFICO DESDE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA  
EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), FEDERICO MAYOR  
ZARAGOZA EN 1999 COMO CABEZA DE DICHA INSTITUCIÓN, CONTRIBUYÓ AL  
CONCEPTO DEFINIÉNDOLO COMO UN PROCESO DINÁMICO Y PERMANENTE EN  
EL QUE SE PRACTICAN LOS VALORES UNIVERSALES EN TODOS LOS NIVELES  
FAMILIA, ESCUELA, COMUNIDAD, NACIÓN. MANIFIESTAN QUE AL CONCEBIR LA  
PAZ DE FORMA POSITIVA Y ESTABLECER DICHA PAZ COMO DERECHO, IMPLICA  
LA BÚSQUEDA DIARIA Y CONSTANTE DE CONSTRUIR TRES NUEVAS**

CULTURAS: LA CULTURA DE PAZ, LA CULTURA DE SANACIÓN Y LA CULTURA DE EXCELENCIA. ACLARAN QUE LA PAZ POSITIVA Y LA CULTURA DE PAZ PUEDEN CONSTRUIRSE MEDIANTE DIVERSAS ACCIONES TALES COMO: UNA EDUCACIÓN PARA LA PAZ, UNA GOBERNANZA BASADA EN LA PAZ, LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR MEDIOS DE PAZ, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y PRACTICA DE UN PERIODISMO BASADO EN LA PAZ ENTRE OTROS. AFIRMAN QUE ESTAMOS OBLIGADOS DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS FAVORECER EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA Y PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR ESTOS DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. POR TAL ARGUMENTO EL DERECHO A LA PAZ DEBE DE SER UNA REALIDAD CONSTITUCIONAL PARA LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN. LOS PROMOVENTES CONCLUYEN DICIENDO QUE LUCHAR POR LA PAZ Y POR EL RECONOCIMIENTO DE UN DERECHO A ELLA ES LA FORMA MÁS CIVILIZADA Y QUIZÁS LA MÁS EFECTIVA DE ACTUAR CONTRA LA VIOLENCIA. PUES COMO LO AFIRMARA KELSEN “EL DERECHO ES POR ESENCIA UN ORDEN PARA PRESERVAR LA PAZ”. PARA EFECTOS DE COMPRENDER MEJOR LA PRESENTE REFORMA. SE REALIZA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

# **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

	<b>MUNICIPIOS DESARROLLARÁN POLÍTICAS PÚBLICAS EN CULTURA DE LA PAZ, ASÍ COMO EL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN.</b>
--	--

DE CONFORMIDAD CON LO VERTIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA CONOCER DEL PRESENTE OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DEBEMOS PRECISAR QUE EL FUNDAMENTO DE LA PAZ ESTÁ EN LA VIDA, TIENE UN CARÁCTER COLECTIVO Y SUPONE LA EXISTENCIA DE UNA SERIE DE CONDICIONES QUE POSIBILITEN EL RESPETO A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS. ES ASÍ QUE EL DERECHO A LA PAZ VENDRÍA A SER EL DERECHO A QUE EXISTAN CONDICIONES QUE PERMITAN HACER EFECTIVO LOS DERECHOS HUMANOS, YA QUE SON LOS DERECHOS BÁSICOS QUE ADQUIERE EL SER HUMANO JUSTO EN EL ACTO DE HABER NACIDO. POR LO TANTO, EL DERECHO A LA PAZ, ES UN DERECHO HUMANO YA QUE TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO QUE PERMITA LA REALIZACIÓN EFECTIVA DE SUS DERECHOS. EL DERECHO EN MENCIÓN TIENE POR OBJETO LA PROTECCIÓN A LOS INTERESES COLECTIVOS CON UN FUNDAMENTO MORAL DE SOLIDARIDAD, CON UN INTERÉS COMÚN DE LLEGAR A UN ACUERDO SOBRE PROBLEMAS QUE AFECTEN LA COMUNIDAD CON ESTRUCTURAS DE COOPERACIÓN EN EL ORDEN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y EFECTIVOS MODELOS EDUCATIVOS Y LO MÁS IMPORTANTE CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS QUE LE ATAÑEN. LA NOCIÓN JURÍDICA DE LA PAZ TIENE UN TRIPLE CARÁCTER, EL COMÚN VALOR DE LA SOCIEDAD,

FUNDAMENTO DEL ESTADO Y DE LOS DERECHOS HUMANOS. EL INTERÉS SUPREMO DE LA SOCIEDAD, LA VIOLENCIA EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS Y EFECTOS TRAE CONSIGO LA DEGRADACIÓN DE LA SOCIEDAD, POR LA TANTO EL ESTABLECERLO COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL TENDRÁ UN EFECTO INMEDIATO EN LA VIDA PÚBLICA COMO PRIVADA DE LOS CIUDADANOS, EN ESA TESITURA DEBEMOS TENER PRESENTE QUE ES UN DERECHO DE TERCERA GENERACIÓN, QUE SE REQUIERE EN LA ACTUALIDAD COMO OTROS DERECHOS QUE HAN SURGIDO. ASÍ MISMO EXISTEN A NIVEL MUNDIAL DISTINTAS DECLARACIONES Y CONVENCIONES QUE MENCIONAN ESTE DERECHO, COMO UNO DE LOS DERECHOS HUMANOS MÁS IMPORTANTES PARA PODER DESARROLLAR UNA SOCIEDAD Y ASÍ FAVORECER LA COMPRENSIÓN, LA TOLERANCIA Y LA AMISTAD ENTRE TODAS LAS NACIONES Y LOS GRUPOS RACIALES, ÉTNICOS O RELIGIOSOS Y PROMOVER LAS ACTIVIDADES A FAVOR DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ. COMO LO MANIFESTARON LOS PROMOVENTES LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) ESTABLECE QUE LA PAZ NO ES SOLAMENTE UN VALOR QUE DEBA REGIR LAS RELACIONES INTERNACIONALES. LA PAZ ES TAMBIÉN UN DERECHO HUMANO DEL QUE TODAS LAS PERSONAS, LOS GRUPOS Y LOS PUEBLOS SOMOS TITULARES: TODOS TENEMOS DERECHO A VIVIR EN PAZ; DERECHO A UNA PAZ JUSTA, SOSTENIBLE Y DURADERA. LA PAZ NO ES SÓLO AUSENCIA DE CONFLICTOS ARMADOS, INTERNOS O INTERNACIONALES. LA PAZ ES UN CONCEPTO MUCHO MÁS AMPLIO Y POSITIVO QUE ENGLOBA EL DERECHO A SER EDUCADO EN Y PARA LA PAZ; EL DERECHO A LA SEGURIDAD HUMANA Y A VIVIR EN UN ENTORNO SEGURO Y SANO; EL DERECHO AL DESARROLLO Y A UN MEDIO AMBIENTE SOSTENIBLE; EL DERECHO A LA DESOBEDIENCIA CIVIL Y A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA FRENTE A ACTIVIDADES QUE SUPONGAN AMENAZAS CONTRA LA PAZ; EL DERECHO A LA RESISTENCIA CONTRA LA OPRESIÓN DE LOS REGÍMENES QUE VIOLAN LOS DERECHOS HUMANOS; EL DERECHO A EXIGIR A TODOS LOS ESTADOS UN DESARME GENERAL Y COMPLETO; LAS LIBERTADES DE PENSAMIENTO, OPINIÓN, EXPRESIÓN, CONCIENCIA Y RELIGIÓN; EL DERECHO AL REFUGIO; Y EL DERECHO A LA

JUSTICIA, A LA VERDAD Y A LA REPARACIÓN EFECTIVA QUE ASISTE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. DE LA MISMA MANERA, COMO MENCIONAN LOS PROMOVENTES EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR, ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, VINCULANTE PARA MÉXICO, ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 13 EN EL PÁRRAFO 2, LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO CONVIENEN QUE LA EDUCACIÓN DEBERÁ FORTALECER EL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS, EL PLURALISMO IDEOLÓGICO, LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, LA JUSTICIA Y LA PAZ FAVORECER LA COMPRENSIÓN, LA TOLERANCIA Y LA AMISTAD ENTRE TODAS LAS NACIONES Y TODOS LOS GRUPOS RACIALES, ÉTNICOS O RELIGIOSOS Y PROMOVER LAS ACTIVIDADES A FAVOR DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ. LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ Y DESARROLLO SOSTENIBLE ES UNO DE LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DEL MANDATO DE ESTA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ. DE ACUERDO CON ESTO ENTENDEMOS QUE LA PAZ ES UN CONCEPTO MUCHO MÁS AMPLIO Y POSITIVO QUE ENGLOBA EL DERECHO A SER EDUCADO EN Y PARA LA PAZ; EL DERECHO A LA SEGURIDAD HUMANA Y A VIVIR EN UN ENTORNO SEGURO Y SANO; EL DERECHO AL DESARROLLO Y A UN MEDIO AMBIENTE SOSTENIBLE. ES DE ADVERTIR QUE EL ESTABLECER ESTE CONCEPTO EN NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO JURÍDICO EN EL ESTADO, ESTAMOS ATENDIENDO DE MANERA PRECISA Y PUNTUAL PARA TENER UNA SOCIEDAD EN ARMONÍA, PARA FORTALECER LOS VALORES DE LOS CIUDADANOS SIN IMPORTAR IDEOLOGÍAS Y QUE DEBE SER PRESERVADO Y SALVAGUARDADO POR EL ESTADO. LA PRESENTE INICIATIVA TIENE UN VALOR CIUDADANO TODA VEZ QUE FUE TRABAJADA CON DIVERSAS ORGANIZACIONES CIVILES QUE FORMAN PARTE DEL ESTADO, POR LO TANTO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ATENDIENDO A ESE LLAMADO ES QUE COINCIDIMOS CON LA MISMA LA CUAL NOS PONDRA COMO UNA ENTIDAD A LA VANGUARDIA, IMPLEMENTANDO EL PRESENTE DERECHO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, SIN DEJAR DE MENCIONAR QUE A LA PAR SE ESTÁ TRABAJANDO UNA LEY QUE

REGULE EL PRESENTE DERECHO. DERIVADO DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO, SIN AFECTAR EL FONDO DEL ASUNTO Y DEL ACUERDO DERIVADO EN LA SESIÓN DE COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE FECHA 16 DE ABRIL DEL 2020, A PROPUESTA DEL DIPUTADO LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES Y APROBADA POR UNANIMIDAD, Y ATENDIENDO A LA TÉCNICA LEGISLATIVA SE HACE PRECISIÓN A LA REDACCIÓN DEL DECRETO PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA “TODAS LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A LA PAZ. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DESARROLLARAN E IMPLEMENTARAN POLÍTICAS PÚBLICAS DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO Y EN TODOS LOS ÁMBITOS A FIN DE GARANTIZAR ESTE DERECHO”. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO, PARA SER ADMITIDO A DISCUSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO LOS ARTÍCULOS 148, 149 Y 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** - SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO **DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 3.....**  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**TODAS LAS PERSONAS TIENEN EL DERECHO A LA PAZ. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DESARROLLARÁN E IMPLEMENTARÁN POLÍTICAS PÚBLICAS**

**DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO Y EN TODOS LOS ÁMBITOS A FIN DE GARANTIZAR ESTE DERECHO.**

**TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y **PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA**, SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN SÍRVANSE DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO PARA SU DISCUSIÓN POR UNANIMIDAD CON 38 VOTOS.

APROBADO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “APROBADO QUE FUE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR UNA LISTA DE ORADORES PARA QUÉ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO EN SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN**

**FERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON TU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE JUAN CARLOS RUIZ. EN EL TEMA QUE ESTAMOS DISCUTIENDO RESPECTO AL EXPEDIENTE 13365, ES ESENCIAL QUE COMO HACEDORES DE LEYES, RECONOZCAMOS DE MANERA PROGRESIVA AQUELLOS OTROS QUE GARANTICEN UNA ESTABILIDAD A NUESTRA SOCIEDAD, COMO ES EL CASO DE LA INICIATIVA QUE SE ESTÁ PONIENDO A NUESTRA CONSIDERACIÓN, DONDE SE RECONOCE DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EL DERECHO A LA PAZ, ASÍ COMO A LOS ENTES GUBERNAMENTALES, COMO ESTADOS Y MUNICIPIOS, A DESARROLLAR POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE PAZ. EL DERECHO A LA PAZ, PERMITIRÁ COMPLEMENTAR AQUELLOS DERECHOS FUNDAMENTALES YA RECONOCIDOS DENTRO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, PUDIENDO GARANTIZAR UNA NORMATIVA DE AVANZADA QUE AYUDE ENORMEMENTE A UNA ESTABILIDAD SOCIAL Y BAJO ESTAS CONSIDERACIONES ME GUSTARÍA SOLICITAR A TODOS USTEDES SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE HA ELABORADO LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12654/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** LE FUE TURNADO EN FECHA 08- OCHO DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12654/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. **JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ** E INTEGRANTES DEL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN, INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS Y DE PROVEER LOS GASTOS QUE SE GENEREN DE ASISTENCIA Y REHABILITACIÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EXPONEN LOS PROMOVENTES QUE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONCEPTUALIZA A LA DISCAPACIDAD COMO LA CONSECUENCIA DE LA PRESENCIA DE UNA DEFICIENCIA O LIMITACIÓN EN UNA PERSONA, QUE AL INTERACTUAR CON LAS BARRERAS QUE LE IMPONE EL ENTORNO SOCIAL, PUEDA IMPEDIR SU INCLUSIÓN PLENA Y EFECTIVA EN LA SOCIEDAD, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS. SEÑALAN QUE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MISMA QUE FUE RATIFICADA POR MÉXICO EL 17 DE ENERO DE 2008, CONTEMPLA COMO OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS PARTES, ENTRE OTROS ASPECTOS, LO SIGUIENTE.

"1. ....ASEGURAR Y PROMOVER EL PLENO EJERCICIO DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD..."

- A) ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE OTRA ÍNDOLE QUE SEAN PERTINENTES PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA PRESENTE CONVENCIÓN;
- B) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES, INCLUIDAS MEDIDAS LEGISLATIVAS, PARA MODIFICAR O DEROGAR LEYES, REGLAMENTOS, COSTUMBRES Y PRÁCTICAS EXISTENTES QUE CONSTITUYAN DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD..."

MENTIONAN QUE, EN MÉXICO LA FUENTE DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA MÁS ACTUAL QUE PERMITE IDENTIFICAR A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS Y ESTIMAR SU TAMAÑO ES EL MÓDULO DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LA ENCUESTA DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES DEL INEGI. EXPRESAN QUE, DE ACUERDO AL DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO, SE ESTIMA QUE EN 2014 EN 19.1 DE CADA CIEN HOGARES DEL PAÍS (O EN 6.14 MILLONES DE HOGARES) VIVÍA AL MENOS UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD. ADEMÁS, HABÍA MAYOR PRESENCIA DE HOGARES CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS SECTORES SOCIOECONÓMICOS DE INGRESO MÁS BAJOS QUE EN LOS MÁS ALTOS. ASIMISMO, COMO FUENTES DE INGRESOS, LAS TRANSFERENCIAS REPRESENTAN UNA PROPORCIÓN IMPORTANTE DE LOS INGRESOS TOTALES EN LOS HOGARES CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD. REFIEREN QUE EN MATERIA DE POBREZA, EL CONSEJO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL) REPORTÓ QUE EL 54.1% DE LAS PCD SE ENCONTRABAN EN CONDICIÓN DE POBREZA EN 2014, CIFRA SUPERIOR A LA TASA DE PREVALENCIA DE LA POBREZA A NIVEL NACIONAL (46.2%) ESTABLECIÉNDOSE QUE ES IMPORTANTE IDENTIFICAR EN QUÉ MOMENTO DEL CICLO DE VIDA LAS PERSONAS ADQUIRIERON LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, PUES ES DETERMINANTE, YA QUE AQUELLAS PERSONAS QUE NACIERON CON UNA DISCAPACIDAD, O ADQUIRIERON ESA CONDICIÓN EN EDAD TEMPRANA, PODRÍAN ACUMULAR MENOR CAPITAL HUMANO Y OBTENER EMPLEOS DE MENOR CALIDAD EN COMPARACIÓN CON LAS PERSONAS QUE ADQUIRIERON LA DISCAPACIDAD EN EDADES MÁS AVANZADAS. PRECISAN, QUE EN PROMEDIO LOS HOGARES CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD GASTAN MENSUALMENTE MÁS EN RUBROS DE SALUD (2,371 PESOS) QUE LOS HOGARES SIN ELLAS (1,277 PESOS). EN RUBROS COMO MEDICAMENTOS RECETADOS Y ATENCIÓN HOSPITALARIA, HAY UN MAYOR PORCENTAJE DE GASTO EN HOGARES CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, LOS PROMOVENTES PROPONEN MODIFICAR EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE INCLUYA

EN EL CONCEPTO DE ALIMENTOS TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE UNA DISCAPACIDAD, COMO POR EJEMPLO: ASISTENCIA PERSONAL, HIGIENE, REHABILITACIÓN, ASÍ COMO LOS TRASLADOS CUANDO LA PERSONA CON DISCAPACIDAD REQUIERA ACUDIR A RECIBIR ATENCIÓN DERIVADA DE LA MISMA. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISOS C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DEL ESTUDIO REALIZADO A LA INICIATIVA PRESENTADA ENCONTRAMOS QUE LA INTENCIÓN DE LOS PROMOVENTES ES REFORMAR POR ADICIÓN DE UN PÁRRAGO SEGUNDO EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE INCLUYAN EN MATERIA DE ALIMENTOS, TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR DISCAPACIDAD DE LA PERSONA COMO SON LA HIGIENE, ASISTENCIA PERSONAL, REHABILITACIÓN Y TRASLADO PARA RECIBIR ATENCIÓN CUANDO ASÍ SE REQUIERA. AL EFECTO DEBEMOS RECORDAR LO QUE ESTABLECEN ACTUALMENTE LOS ARTÍCULOS 308 Y 321 BIS DE NUESTRO CÓDIGO CIVIL VIGENTE RESPECTO A LOS ALIMENTOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

**ARTÍCULO 308.- LOS ALIMENTOS COMPRENDEN LA MANUTENCIÓN EN GENERAL QUE INCLUYE ENTRE OTROS, LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACIÓN Y LA SALUD. RESPECTO DE LOS MENORES DE EDAD, LOS ALIMENTOS COMPRENDERÁN, ADEMÁS, LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL ALIMENTISTA Y PARA PROPORCIONARLE ALGÚN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN HONESTOS Y ADECUADOS A SU EDAD Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, LO CUAL TAMBIÉN**

**DEBERÁ CONSIDERARSE RESPECTO DE LOS MAYORES DE EDAD, CUANDO EL CASO ASÍ LO AMERITE.**

**ARTÍCULO 321 BIS. LA MUJER EMBARAZADA QUE ACREDITE LEGALMENTE LA PATERNIDAD DE SU HIJA O HIJO, LOS MENORES, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LOS ADULTOS MAYORES, LOS SUJETOS DE INTERDICCIÓN Y EL CÓNYUGE QUE SE DEDIQUE AL HOGAR, GOZAN DE LA PRESUNCIÓN DE NECESITAR ALIMENTOS.**

DE LA LECTURA DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES SE DESPRENDE QUE, DENTRO DEL CONCEPTO DE ALIMENTOS SE COMPRENDE LA MANUTENCIÓN EN GENERAL, QUE INCLUYE ENTRE OTROS, LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACIÓN, **LA SALUD** Y QUE LOS MENORES, **LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, LOS ADULTOS MAYORES, LOS SUJETOS DE INTERDICCIÓN Y EL CÓNYUGE QUE SE DEDIQUE AL HOGAR, **GOZAN DE LA PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS**. AUNQUE SE MENCIONE LA SALUD DENTRO DEL CONCEPTO DE ALIMENTOS, NO SE ADVIERTE ESTÉN INCLUIDOS O CONSIDERADOS DE MANERA ESPECÍFICA LOS GASTOS ORIGINADOS CUANDO EL ACREDITOR ALIMENTISTA TENGA ALGUNA DISCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE, POR LO CUAL VEMOS PERTINENTE LA PROPUESTA DE LOS PROMOVENTES, EN EL SENTIDO DE INCLUIR LOS GASTOS DE HIGIENE, ASISTENCIA PERSONAL, REHABILITACIÓN, ASÍ COMO LOS GASTOS DE TRASLADO CUANDO LA PERSONA CON DISCAPACIDAD REQUIERA ACUDIR A RECIBIR ATENCIÓN DERIVADA DE LA MISMA. EN ESE TENOR, EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL DISPONE QUE POR PERSONA CON DISCAPACIDAD DEBE ENTENDERSE TODO SER HUMANO QUE PADECE TEMPORAL O PERMANENTEMENTE UNA DISMINUCIÓN EN SUS FACULTADES FÍSICAS, INTELECTUALES O SENSORIALES QUE LE LIMITAN REALIZAR UNA ACTIVIDAD NORMAL Y, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE AÑADE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE CONSTITUYA UNA REALIDAD QUE LE LIMITE EN SU CAPACIDAD DE EJERCER UNA O MÁS ACTIVIDADES ESENCIALES DE LA VIDA

DIARIA, QUE PUEDA SER AGRAVADA O CAUSADA POR EL ENTORNO ECONÓMICO Y SOCIAL. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD GOZAN DE LA PRESUNCIÓN DE NECESITAR ALIMENTOS Y BASTA QUE SE DEMUESTRE LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD PARA QUE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS PROCEDA PORQUE SE TRATA DE UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO QUE SE TRADUCE EN LA OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD A FAVOR DEL NECESITADO EN UN ENTORNO FAMILIAR Y SOCIAL, PARA QUE PUEDA SUBSISTIR Y VIVIR CON DIGNIDAD. SIN QUE SE ENTIENDA, QUE LOS GASTOS ADICIONALES QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EROGUEN, TENGAN QUE SER EN EL CASO DE LA ATENCIÓN MÉDICA, EN INSTITUCIONES PRIVADAS; SINO QUE LA MEDIDA PARA FIJAR LOS ALIMENTOS, COMO BIEN SE CONSIGNA EN EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBEN SER PROPORCIONADOS A LA POSIBILIDAD DEL QUE DEBE DARLOS Y A LA NECESIDAD DEL QUE DEBA RECIBIRLOS. ATENDIENDO A ELLO, CORRESPONDE EN EL CASO EN CONCRETO, PROCURAR LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PUES, UN EFECTO QUE SE DERIVA DEL PROBLEMA QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO, ES EL BAJO DESARROLLO HUMANO PARA UNA VIDA INDEPENDIENTE. ESTA SITUACIÓN, SE TRADUCE EN UNA DEPENDENCIA HACIA IOS NÚCLEOS FAMILIARES, LO QUE FINALMENTE CREA BARRERAS FÍSICAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS QUE LES EXCLUYEN DE UNA SOCIEDAD IGUALITARIA. POR OTRA PARTE Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN ESTIMA PERTINENTE REFORMAR EL PÁRRAPFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE ACTUALIZARLO Y AGREGAR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y OTRAS PRECISIONES DE REDACCIÓN A FIN DE CLARIFICAR LA DISPOSICIÓN, DENTRO DEL CONCEPTO DE LO QUE COMPRENDEN LOS ALIMENTOS; LO ANTERIOR A FIN DE SER CONGRUENTES CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE

ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **DECRETO. ÚNICO:** SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 308 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 308 DEL **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 308.-** LOS ALIMENTOS COMPRENDEN LA MANUTENCIÓN EN GENERAL QUE INCLUYE ENTRE OTROS, LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACIÓN Y LA SALUD. RESPECTO DE LOS MENORES DE EDAD, LOS ALIMENTOS COMPRENDERÁN, ADEMÁS, LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y **MEDIA SUPERIOR** DEL **ACREEDOR** ALIMENTISTA; PARA PROPORCIONARLE ALGÚN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN HONESTOS Y ADECUADOS A SU EDAD Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y PARA **LA PRÁCTICA DEL** DEPORTE; LO CUAL TAMBIÉN DEBERÁ CONSIDERARSE RESPECTO DE LOS MAYORES DE EDAD, **CUANDO LA POSIBILIDAD ECONÓMICA** DEL DEUDOR ALIMENTISTA ASÍ LO AMERITE.

**CUANDO EL ACREEDOR ALIMENTISTA TENGA ALGUNA DISCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE, LOS ALIMENTOS INCLUIRÁN TAMBIÉN, LOS GASTOS EN HIGIENE, ASISTENCIA PERSONAL, REHABILITACIÓN Y LOS DE TRASLADO CUANDO LA PERSONA REQUIERA ACUDIR A RECIBIR ATENCIÓN DERIVADA DE LA MISMA; Y EN GENERAL, TODO AQUÉL GASTO ORIGINADO CON MOTIVO DE LA DISCAPACIDAD.**

**TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN

DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

PARA RESERVAR EN LO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN EXPRESÓ: “SI, SOLAMENTE PARA RESERVAR LA PROPUESTA ES EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “BUENO, SOLAMENTE PARA LA HONORABLE ASAMBLEA, ES SOLICITARLES SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, EL CUAL FUE ESTUDIADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y EL CUAL FUE UN ESTUDIO A CONCIENCIA Y TAMBIÉN A TRAVÉS DE LAS APORTACIONES DE LOS DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS, POR LO CUAL LES SOLICITO A TODOS, EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL

RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 42 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12654/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

PARA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 308, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI, GRACIAS. SOLAMENTE PARA HACER LA PROPUESTA PARA MODIFICAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL EN SU MOMENTO DESPUÉS DE APROBADO EN LA COMISIÓN Y UN ESTUDIO MÁS A CONCIENCIA Y TAMBIÉN REVISADO CON EL PODER JUDICIAL Y YA PLATICADO EL TEMA CON LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, PROPONEMOS; ACTUALMENTE EL ARTÍCULO 308 EN SU PRIMER PÁRRAFO EN EL DICTAMEN ESTABLECE QUE LOS ALIMENTOS COMPRENDE LA MANUTENCIÓN EN GENERAL, QUE INCLUYE ENTRE OTROS, LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACIÓN Y LA SALUD, RESPECTO DE LOS MENORES DE EDAD, LOS ALIMENTOS COMPRENDERÁN ADEMÁS, LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR DEL ACREDITADOR ALIMENTISTA, PARA PROPORCIONARLE ALGÚN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN HONESTOS Y ADECUADOS A SU EDAD Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, LO CUAL DEBERÁ TAMBIÉN CONSIDERARSE RESPECTO DE LOS MAYORES DE EDAD, CUANDO LA POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR ALIMENTISTA ASÍ LO AMERITE. Y LO QUE PROponemos que deba decir es: **ARTÍCULO 308. (PRIMER PÁRRAFO).** LOS ALIMENTOS COMPRENDEN LA MANUTENCIÓN EN GENERAL QUE INCLUYE ENTRE OTROS: LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACIÓN Y LA SALUD, RESPECTO DE LOS MENORES DE EDAD, LOS ALIMENTOS COMPRENDERÁN ADEMÁS, LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR,

*PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR DEL ALIMENTISTA, Y PARA PROPORCIONARLE ALGÚN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN HONESTOS Y ADECUADOS A SU EDAD Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, LO CUAL TAMBIÉN DEBERÁ CONSIDERARSE RESPECTO DE LOS MAYORES DE EDAD CUANDO EL CASO ASÍ LO AMERITE. ESA SERÍA LA PROPUESTA. ES CUANTO”.*

AL NO HABER ORADORES A FAVOR NI EN CONTRA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PÁRRAGO PRIMERO DEL ARTÍCULO 308, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD CON 40 VOTOS.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ES APROBADO EL PÁRRAGO PRIMERO DEL ARTÍCULO 308, EN SU MODIFICACIÓN PROPUESTO POR EL DIPUTADO FÉLIX ROCHA ESQUIVEL”.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE

DECRETO EXPEDIENTE 12987/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES SE LE TURNO EN FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12987/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SUSCRIBIÉNDOSE LA DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LAS FRACCIONES XXII Y XXIII; Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXIV, TODAS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFORMA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. LOS PROMOVENTES PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LAS FRACCIONES XXII Y XXIII; Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXIV, TODAS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN A LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS PERMANENTES PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN MENORES DE EDAD. MENCIONAN QUE A DIARIO 20,000 NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS, DAN A LUZ EN PAÍSES EN DESARROLLO. LO QUE EQUIVALE A 7.3 MILLONES DE PARTOS CADA AÑO, PERO QUE SIN CONTAR LAS GESTACIONES DE LAS QUE NO SE TIENE REGISTRO, EL NÚMERO DE EMBARAZOS EN ADOLESCENTES ES MUCHO MAYOR, LO QUE ACTUALMENTE ES LA PRINCIPAL CAUSA DE MORTALIDAD EN NIÑAS ENTRE LOS 15 Y 19 AÑOS DE EDAD EN EL MUNDO, YA QUE PONE EN RIESGO LA SALUD DE LA MADRE Y DEL RECIÉN NACIDO. POR LO QUE, CUANTO MÁS JOVEN SEA LA MADRE,

MAYOR ES EL RIESGO PARA EL BEBÉ. REFIEREN QUE MÉXICO OCUPA EL PRIMER LUGAR, ENTRE LOS PAÍSES DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, CON UNA TASA DE FECUNDIDAD DE 77 NACIMIENTOS POR CADA MIL ADOLESCENTES DE 15 A 19 AÑOS DE EDAD, Y QUE EN MÉXICO, 23% DE LAS Y LOS ADOLESCENTES INICIAN SU VIDA SEXUAL ENTRE LOS 12 Y LOS 19 AÑOS. DE ESTOS, 15% DE LOS HOMBRES Y 33% DE LAS MUJERES NO UTILIZARON NINGÚN MÉTODO ANTICONCEPTIVO EN SU PRIMERA RELACIÓN SEXUAL. POR LO QUE, APROXIMADAMENTE OCURREN AL AÑO 340 MIL NACIMIENTOS EN MUJERES MENORES DE 19 AÑOS. EXPRESAN QUE DE ACUERDO A LA ESTADÍSTICA DE NATALIDAD DEL INEGI 2017, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTÁ DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ ESTADOS DEL PAÍS EN NÚMERO DE EMBARAZOS ADOLESCENTES, Y LA INCIDENCIA DEL PROBLEMA SE MANIFIESTA DE MANERA SIGNIFICATIVA EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA. ESTIMAN, QUE SER MADRE O PADRE ADOLESCENTE SUELE INICIAR UNA SERIE DE CONDICIONES DE VULNERABILIDAD ASOCIADAS A LA FALTA DE PREPARACIÓN PARA ESTA NUEVA RESPONSABILIDAD, CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL DESARROLLO EN ESA ETAPA Y A LA ADOPCIÓN DE ROLES DE GÉNERO TRADICIONALES, ASÍ COMO A LA PÉRDIDA DE VIVENCIAS Y ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTOS PROPIOS DE LA ADOLESCENCIA. LO QUE ADICIONALMENTE, LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD TEMPRANA SUELE TENER EFECTOS NEGATIVOS GRAVES EN LOS HIJOS E HIJAS DE LAS Y LOS ADOLESCENTES, EXPONIÉNDOLOS A CONDICIONES ADVERSAS QUE OBSTACULIZAN SU DESARROLLO. POR ÚLTIMO, MANIFIESTAN QUE LA EDUCACIÓN ES EL MEJOR ANTICONCEPTIVO Y ESTE TEMA DEBE ABORDARSE A EDAD TEMPRANA, DONDE SE INCLUYAN PROGRAMAS SÓLIDOS BASADOS EN EVIDENCIA SOBRE EDUCACIÓN SEXUAL EN LAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, ADEMÁS DEL SECTOR SALUD. POR LO QUE, DEBE AMPLIARSE LA COBERTURA DE MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS MODERNOS, PARA QUE LOS ADOLESCENTES CONOZCAN SUS MECANISMOS DE ACCIÓN Y EFECTIVIDAD, Y LOS UTILICEN DE MANERA SISTEMÁTICA Y CONSCIENTE.

PARA MAYOR ILUSTRACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA QUE SE NOS PLANTEA, PRESENTAMOS LO SIGUIENTE:

### LEY ESTATAL DE SALUD

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 90.- LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CORRESPONDIÉNDOLE A ÉSTA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: XXII.- EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PROponer, DESARROLLAR Y APlicar PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y XXIII.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES AFINES A LAS ANTERIORES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD.	ARTÍCULO 90.- LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CORRESPONDIÉNDOLE A ÉSTA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: XXII.- EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PROponer, DESARROLLAR Y APlicar PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, <b>XXIII.- DISEÑAR, ESTABLECER, IMPLEMENTAR, SUPERVISAR Y EVALUAR PROGRAMAS PERMANENTES PARA LA PREVENCIÓN DE EMBARAZOS EN MENORES DE EDAD; Y</b> <b>XXIV.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES AFINES A LAS ANTERIORES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD.</b>

UNA VEZ CONOCIDO EL ASUNTO EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN XV, INCISOS A), D) J) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. ES NECESARIO PRIMERAMENTE MENCIONAR,

QUE DE ACUERDO A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, EL EMBARAZO PRECOZ TAMBIÉN DENOMINADO EMBARAZO ADOLESCENTE, ES AQUEL QUE SE PRODUCE CUANDO UNA MUJER SE ENCUENTRA EN SU ETAPA DE PUBERTAD ENTRE LOS 10 Y LOS 19 AÑOS DE EDAD, Y ESTE TÉRMINO TAMBIÉN SE UTILIZA PARA DENOMINAR AQUELLOS EMBARAZOS DE MUJERES QUE NO HAN ALCANZADO LA MAYORÍA DE EDAD LEGAL EN EL PAÍS EN EL QUE RESIDEN. SABEMOS QUE AL PRODUCIRSE UN EMBARAZO DURANTE LA ETAPA DE LA ADOLESCENCIA, LAS NIÑAS SON FÉRTILES PERO SE ENCUENTRA EXPERIMENTANDO CAMBIOS HORMONALES NATURALES DE ESTA ETAPA DE LA VIDA, ES DECIR, AÚN NO SE ENCUENTRAN PLENAMENTE DESARROLLADAS, LO CUAL PUEDE TRAER GRAVES CONSECUENCIAS TANTO PARA EL BEBÉ COMO PARA LA MADRE ADOLESCENTE. ES DEL CONOCIMIENTO, QUE LA MAYORÍA DE LOS EMBARAZOS PRECOZES TAMBIÉN SON DENOMINADOS EN LAS SOCIEDADES OCCIDENTALES COMO EMBARAZOS NO DESEADOS, Y QUE EN ALGUNOS CASOS SON A CONSECUENCIA DE VIOLACIONES, A LA FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE EL TEMA DE LA SEXUALIDAD O AL DESEO DE LOS ADOLESCENTES DE EXPERIMENTAR RELACIONES SEXUALES SIN PROTECCIÓN ALGUNA, LO QUE EN CONSECUENCIA OCASIONA DIVERSOS PROBLEMAS DE SALUD, EDUCATIVOS, FAMILIARES, SOCIALES, ECONÓMICOS ENTRE OTROS MÁS. POR ELLO, LA VIDA DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EMBARAZADAS ES COMÚN QUE CAMBIE DE FORMA TOTAL, DEBIDO A LAS MÚLTIPLES RESPONSABILIDADES QUE ADQUIEREN A TEMPRANA EDAD, Y QUE EN OCASIONES NI SQUIERA TIENEN PLENA CONCIENCIA DE DICHAS RESPONSABILIDADES QUE ASUMEN, POR ESO ALGUNAS PERSONAS DICEN (SON NIÑAS CUIDANDO A OTRA NIÑA O NIÑO), YA QUE DESAFORTUNADAMENTE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS HASTA SE VEN FORZADAS A ABANDONAR SUS ESTUDIOS, POR PRESIÓN FAMILIAR O ECONÓMICA, O POR TEMOR A SUFRIR VIOLENCIA ESCOLAR COMO: BURLAS, OFENSAS, DISCRIMINACIÓN, ETC. LO CUAL DISMINUYE SUS POSIBILIDADES DE LOGRAR A FUTURO ACCEDER AL MERCADO LABORAL Y OBTENER MEJORES OPCIONES DE EMPLEO DEBIDO A LA FALTA DE PREPARACIÓN ACADÉMICA. POR OTRA PARTE, ES NECESARIO SEÑALAR QUE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE

NACEN A CAUSA DE EMBARAZOS PRECOCES SUELEN PRESENTAR DIFERENTES PROBLEMAS FÍSICOS Y CORREN EL RIESGO DE PRESENTAR PROBLEMAS PSICOLÓGICOS Y SOCIALES A CAUSA DE LA POCA PREPARACIÓN MENTAL DE LA MADRE ADOLESCENTE, ALGUNOS DE ESTOS PROBLEMAS MÁS COMUNES SON:

- A). DEFORMACIONES CONGÉNITAS DURANTE EL DESARROLLO, DEBIDO A QUE LA MADRE, AL NO HABER ALCANZADO SU MADUREZ SEXUAL, NO PUDE DARLE AL BEBÉ TODO LO QUE NECESITA PARA FORMARSE COMPLETAMENTE, POR LO QUE EN ALGUNOS CASOS MUERE AL NACER O NO LLEGA AL AÑO DE VIDA.
- B). COMPLICACIONES DURANTE EL PARTO, YA QUE, AL NO ESTAR EL CUERPO DE LA MADRE DESARROLLADO PARA QUEDARSE EMBARAZADA, LOS PARTOS DE ADOLESCENTES SUELEN TENER MUCHAS COMPLICACIONES, LO QUE PUEDE DEJAR GRAVES SECUELAS A LAS PERSONAS RECIÉN NACIDAS.
- C). RIESGO DE SUFRIR PROBLEMAS SOCIALES Y PSICOLÓGICOS, EN VIRTUD DE QUE, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD EN GENERAL SUELE SER UNA ETAPA INESTABLE, DE MADUREZ MENTAL, POR LO QUE CRECER EN CIERTOS AMBIENTES PUEDE TRAER CONFLICTOS SOCIALES QUE DERIVAN DE PROBLEMAS PSICOLÓGICOS.

AHORA BIEN, RESPECTO A LOS RIESGOS PARA LA MADRE ADOLESCENTE, SABEMOS QUE EL EMBARAZO REPRESENTA UNA SITUACIÓN EN LA QUE INFUyen MUCHOS ELEMENTOS COMO EL ESTADO FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL DE LA PERSONA, LO QUE DURANTE LA ETAPA DE LA ADOLESCENCIA, NINGUNO DE ESTOS ELEMENTOS ESTÁN COMPLETAMENTE DESARROLLADOS, YA QUE SE ENCUENTRAN EN PLENA ETAPA DE EVOLUCIÓN Y DESARROLLO. POR LO QUE EL EMBARAZO PRECOZ PRODUCE UN EFECTO DE SHOCK E INTERRUPCIÓN EN TODOS ESTOS PROCESOS, LO QUE ACARREA GRAVES CONSECUENCIAS PARA LA MADRE, ALGUNO DE ESTOS PROBLEMAS SON:

- A). FÍSICOS, DADO QUE LA ADOLESCENTE NO HA ALCANZADO SU ETAPA DE MADUREZ SEXUAL, SU CUERPO NO ESTÁ PREPARADO PARA UN EMBARAZO, LO QUE SUELE ACARREAR PROBLEMAS COMO ANEMIA, DESPROPORCIÓN CEFALOPELÁVICA AL NO ESTAR DEL TODO DESARROLLADO EL CUERPO, LA PELVIS DE LA ADOLESCENTE SUELE SER ESTRECHA, POR LO QUE HAY UN GRAN RIESGO DE QUE LA CABEZA DEL BEBÉ NO PASE POR EL CANAL DE PARTO.
- B). DURANTE EL PARTO, YA QUE EL EMBARAZO PRECOZ SE TRADUCE EN PARTOS DOLOROSOS Y PROLONGADOS, DONDE SON ABUNDANTES LAS INFECCIONES Y LOS PROBLEMAS OBSTÉTRICOS.
- C). PSICOLÓGICOS Y SOCIALES, ADEMÁS DE LA MADUREZ PSICOLÓGICA Y SOCIAL NECESARIA PARA CRIAR A UN HIJO, ES MUY IMPORTANTE LA MADUREZ MENTAL Y LA PREPARACIÓN PARA AFRONTAR UN PARTO, YA QUE UN EMBARAZO DOLOROSO, SEGUIDO DE UN PARTO COMPLICADO Y TRAUMÁTICO PUEDE OCASIONAR TRASTORNOS PSICOLÓGICOS GRAVES COMO DEPRESIÓN O EL RECHAZO AL BEBÉ, A LO QUE SE LE DENOMINADA DEPRESIÓN POSTPARTO.

ASIMISMO, EN EL ESTUDIO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, SE DESTACA UNA SERIE DE DATOS QUE PERMITEN EVALUAR EL IMPACTO DE UN EMBARAZO PRECOZ, EN EL SENTIDO DE QUE CADA AÑO HAY 16 MILLONES DE ADOLESCENTES DE 15 A 19 AÑOS Y UN 1 MILLÓN DE NIÑAS MENORES DE 15 AÑOS QUE DAN A LUZ EN PAÍSES DE INGRESOS BAJOS Y MEDIANOS, Y QUE LOS BEBÉS DE MADRES ADOLESCENTES SE ENFRENTAN A UN RIESGO SUPERIOR DE MORIR QUE LOS BEBÉS NACIDOS DE MUJERES DE 20 A 24 AÑOS, Y QUE APROXIMADAMENTE 3 MILLONES DE JÓVENES DE 15 A 19 AÑOS SE SOMETEN CADA AÑO A ABORTOS PELIGROSOS QUE PONEN EN RIESGO SU VIDA. LO CUAL NOS DA UN PANORAMA MUY CLARO, QUE SE REQUIEREN ACCIONES NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES, PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS RECIÉN NACIDAS. EN REFERENCIA A LO ANTERIOR, DENTRO DE NUESTRA LEGISLACIÓN YA EXISTE COMO UNO DE LOS OBJETIVOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, EL DISMINUIR EL ÍNDICE DE MORTALIDAD MATERNA DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, DE ACUERDO A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY

ESTATAL DE SALUD, ADEMÁS EL ARTÍCULO 17 BIS 1, DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD CONTARÁ CON DIVERSAS COMISIONES PARA REALIZAR LAS ACCIONES, ENTRE ELLAS ESTÁ LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO. ASIMISMO, EN LA CITADA LEY SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DESTINADOS A LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL, TIENEN EL CARÁCTER DE PRIORITARIOS Y OBLIGATORIOS, ENTRE LOS CUALES SE COMPRENDEN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN ESPECIAL A LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, QUE INCLUYE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA A **LA MUJER EMBARAZADA EN ESTADO DE VULNERABILIDAD POR RAZÓN DE EDAD, VIOLENCIA, SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA, DISCAPACIDAD, O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, Y DE IGUAL MANERA SE PROPORCIONARÁ EDUCACIÓN PARA LA MATERNIDAD, APOYO PSICOLÓGICO Y MÉTODOS DE PREVENCIÓN DE EMBARAZO.** ARTÍCULO 25 FRACCIÓN I. POR OTRA PARTE, CABE MENCIONAR QUE ESTA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN FECHA 9 Y 10 DE MAYO 2019, LLEVÓ A CABO MESAS DE TRABAJO, A LAS QUE ASISTIERON DIVERSAS AUTORIDADES Y ESPECIALISTAS EN MATERIA DE SALUD Y SECTORES DE LA SOCIEDAD CIVIL INVOLUCRADAS, QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL FUE APROBADA POR ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA VIGENTE ACTUALMENTE, EN LA QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LOS CASOS DE EMBARAZO EN ADOLESCENTES. ENTRE LAS CUALES ESTÁ PRECISAMENTE LAS DE IMPULSAR LA ATENCIÓN A LA SALUD FÍSICA, MENTAL, SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LAS MUJERES PARA GARANTIZAR SU PLENO DERECHO A LA SALUD, **MEDIANTE CAMPAÑAS PERMANENTES,** EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DIRIGIDAS ESPECIALMENTE A ADOLESCENTES. ARTÍCULO 37 FRACCIONES II Y III, DE LA CITA LEY. COMO TAMBIÉN, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PROMOVER ACCIONES DE

**PREVENCIÓN ENFOCADAS A EVITAR EMBARAZOS NO PLANEADOS** EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS, A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EN LOS PLANES EDUCATIVOS. ARTÍCULO 38, FRACCIÓN I, DE LA LEY EN CUESTIÓN. ASIMISMO, ESTÁ CONTEMPLADA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES DE CREAR UN PROGRAMA INTEGRAL DE APOYO A LA MATERNIDAD, QUE ESTABLEZCA LÍNEAS DE ACCIÓN Y OBJETIVOS PARA LOGRAR EL PROPÓSITO, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA PREVENCIÓN Y REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS PÚBLICAS, SOBRE SEXUALIDAD RESPONSABLE Y SEGURA. ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II DE LA LEY ANTES MENCIONADA. SIN EMBARGO, A PESAR DE QUE LAS ACCIONES QUE SE PROPONEN EN LA PRESENTE INICIATIVA, DE ALGUNA FORMA YA SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN NUESTRA LEGISLACIÓN LOCAL, TANTO EN LA LEY ESTATAL DE SALUD, COMO EN LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN VIGENTES. ESTAMOS CONVENCIDOS QUE RESULTA NECESARIO FORTALECER EN TODO LO POSIBLE, LOS MECANISMOS Y LAS HERRAMIENTAS QUE SEAN NECESARIAS, QUE AYUDEN A LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO PRECOZ QUE REPRESENTA UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA. ADEMÁS, COINCIDIMOS CON LOS PROMOVENTES EN QUE UNA DE LAS FORMAS PARA PREVENIR LOS EMBARAZADOS PRECOZ O NO DESEADOS ENTRE LAS ADOLESCENTES, ES A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN QUE SE DEBE DE PROPORCIONAR A LAS Y LOS ADOLESCENTES SOBRE ESTE TEMA EN PARTICULAR, A FIN DE PROCURAR QUE LAS JÓVENES, TOMEN VERDADERA CONCIENCIA SOBRE LA IMPORTANCIA DE TODOS LOS RIESGOS Y CONSECUENCIAS QUE LES PUDIESE GENERAR EN SU PERSONA, FAMILIARES Y A LA SOCIEDAD, TODA VEZ QUE, LO MÁS RECOMENDABLE PARA UNA MUJER ES TENER UNA MADUREZ FÍSICA Y EMOCIONAL ANTES DE EMBARAZARSE. TAMBIÉN ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE, LA INFORMACIÓN QUE SE LES PROPORCIONE DEBERÁ SER CORRECTA Y POR CONDUCTO DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA Y AUTORIDADES RESPONSABLES, PARA QUE CONOZCAN LOS DIVERSOS MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS Y EL USO

ADECUADO DE PRESERVATIVOS EN LAS RELACIONES SEXUALES, A FIN DE PROCURAR REDUCIR EL NÚMERO DE EMBARAZOS EN LAS ADOLESCENTES. POR LAS RAZONES ANTERIORES, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERAMOS QUE LA PRESENTE PROPUESTA DE REFORMA, AYUDARÁ A PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS A LA VIDA, LA SALUD, LA INTEGRIDAD, A LA EDUCACIÓN, A LA INFORMACIÓN, A LA NO DISCRIMINACIÓN ENTRE OTROS, EN FAVOR DE TODAS LAS MUJERES MENORES DE EDAD QUE VIVEN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE ESTÉN MEJOR INFORMADAS SOBRE LOS POSIBLES RIESGOS A SU SALUD, Y LA DE SUS HIJOS, ASÍ COMO DE LAS CONSECUENCIAS QUE LES PUEDE OCASIONAR AL SER MADRES DURANTE SU ADOLESCENCIA, EN VIRTUD DE QUE ESTE ACONTECIMIENTO PUEDE PERJUDICAR SUS RELACIONES FAMILIARES, SOCIALES, ECONÓMICAS ENTRE OTRAS, TANTO EN SU VIDA PRESENTE COMO FUTURA. POR LO ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE **COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES** SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE:

**DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV, TODAS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 9.....**

- I A LA XXI BIS.-.....
- XXII.- EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PROPONER, DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- XXIII.- **DISEÑAR, ESTABLECER, IMPLEMENTAR, SUPERVISAR Y EVALUAR PROGRAMAS PERMANENTES PARA LA PREVENCIÓN DE EMBARAZOS EN MENORES DE EDAD; Y**
- XXIV.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES AFINES A LAS ANTERIORES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD.

**TRANSITORIO. ÚNICO:** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.  
**FIRMAN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER DIPUTADOS CON RESERVAS EN EL DICTAMEN.

AL NO HABER RESERVAS A ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PIDO SU VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, EN VIRTUD DE QUE EL EXPEDIENTE QUE AHORA ESTAMOS REVISANDO, EL NÚMERO 12987/LXXV, CONTIENE LA REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN A LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS PERMANENTES PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN MENORES DE EDAD POR EL RIESGO A LA SALUD QUE

REPRESENTA TANTO PARA LAS JÓVENES MADRES, COMO PARA LAS PERSONAS RECIÉN NACIDAS EN ESTA ETAPA DE LA VIDA DE SUS MADRES. ES CUANTO. MUCHÍSIMAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO CON 42 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12987/LXX DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13177/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2019, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13177/LXXV**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 392 Y 408 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, **CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES**. SEÑALAN LOS PROMOVENTES, QUE A RAÍZ DE LOS PROBLEMAS FINANCIEROS QUE SE VIVEN EN NUESTRO PAÍS, LAS DIFICULTADES QUE NUESTRA ENTIDAD HA ENFRENTADO HAN SIDO DE CARÁCTER ECONÓMICO, QUE PROPICIÓ UNA SERIE DE PROBLEMAS COMO FALTA DE LIQUIDEZ, PÉRDIDA DE MILES DE EMPLEOS Y CIERRE DE EMPRESAS, QUE CONLLEVAN A QUE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA BUSQUE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE PROBLEMAS ECONÓMICOS, SIN EMBARGO ENTRADOS EN PÁNICO Y DESPERACIÓN CONSIDERAN QUE SON OBJETO DE LA VORACIDAD DE LOS PRESTAMISTAS O AGIOTISTAS QUIENES LES DESPOJAN FÁCILMENTE A SU PATRIMONIO, A CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE PRÉSTAMOS ENTRE LOS PARTICULARES, QUIENES OBTENIENDO GANANCIAS DESPROPORCIONADAS A LAS CANTIDADES OTORGADAS EN PRÉSTAMOS Y SUPERIORES A LAS COMUNES QUE EN EL MERCADO LOS RELACIONAMOS BÁSICAMENTE CON SERVICIOS PRESTADOS POR LA BANCA, PUES SE APROVECHAN DE LOS INSTRUMENTOS, EMPLEÁNDOLOS COMO MANDATO DE IMPUNIDAD, Y PROVOCANDO QUE LAS AUTORIDADES INCURRAN EN EXCESOS, QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE TIENEN LA APARIENCIA DE UN ACTO LÍCITO, NO LO SON EN TÉRMINOS DE JUSTICIA. SEÑALAN, QUE LA FIGURA DE LOS PRESTAMOS ENTRE LOS PARTICULARES,

SE DIRIGE A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS QUE SE HAN ENCONTRADO EN SITUACIONES ECONÓMICAS ADVERSAS Y EN UN MOMENTO DADO NO TIENEN ACCESO A CRÉDITOS QUE OTORGAN INSTITUCIONES FINANCIERAS, SIN EMBARGO TAL HECHO HA GENERADO LA FIGURA DENOMINADA “USURA” O “AGIOTISMO”, QUE PRODUCE UN BENEFICIO A COSTA DE LA NECESIDAD DE LA CLASES SOCIALES DESPROTEGIDAS QUE Y A PESAR DEL EXCESO, ES RECONOCIDO COMO UN MAL NECESARIO EN NUESTRA SOCIEDAD. SUBRAYAN, QUE EN NUESTRO ESTADO, ESTA PRÁCTICA DEL PRÉSTAMO ENTRE PARTICULARS SIGUE EN AUMENTO SIN QUE NADIE FRENE LAS IRREGULARIDADES Y LOS ABUSOS DE QUE SON OBJETO LOS CIUDADANOS, QUE POR NECESIDAD SE VEN OBLIGADOS A SOLICITAR UN PRÉSTAMO QUE A TRAVÉS DE ENGAÑOS, ARTIMAÑAS Y CODICIA SIN MEDIDA, SITUACIÓN QUE TERMINA POR DEJARLOS SIN PATRIMONIO. MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE DE NINGUNA MANERA SE PRETENDE LEGISLAR EN CUANTO AL LIBRE DERECHO QUE TIENEN LAS PARTES DE CELEBRAR ACUERDOS, NI LEGISLAR SOBRE DELITOS QUE CORRESPONDEN AL FUERO FEDERAL, SINO REGULAR O LIMITAR EL ABUSO DE LOS USUREROS, RESPECTO A LAS PERSONAS NECESITADAS DE RECURSOS. CONCLUYEN SEÑALANDO QUE, SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO PENAL DE NUESTRO ESTADO, PARA DISPONER QUE EL DELITO DE USURA SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO, Y PARA ARMONIZAR DICHA PROPUESTA, SE PLANTEA SUPRIMIR LA MENCIÓN DEL DELITO DE USURA EN EL ARTÍCULO 408 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, ELLO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMO BIEN SABEMOS, LA USURA REFIERE AL INTERÉS EXCESIVO SUPERIOR AL MÁXIMO FIJADO PARA LAS OPERACIONES DE QUE SE TRATE POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EL ARTÍCULO 392, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PREVÉ QUE LA USURA CONSISTE EN OBTENER BENEFICIO PARA SÍ O PARA OTRO, YA SEA EN DINERO O EN ESPECIE, DE UN PRÉSTAMO REALIZADO, AÚN ENCUBIERTO CON OTRA FORMA CONTRACTUAL, AL RECIBIR UN INTERÉS IGUAL O MAYOR AL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA FECHA PRÓXIMA ANTERIOR AL DÍA EN QUE SE ACUERDE EL PRÉSTAMO, O AL OBTENER VENTAJA EVIDENTEMENTE DESPROPORCIONADA A LO QUE POR SU PARTE SE OBLIGÓ. TAMBÍEN LO COMETERÁ EL QUE RECIBA EN INTERÉS CONVENCIONAL MORATORIO QUE EXCEDA EL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO, PUBLICADO EN LOS MEDIOS Y FORMAS ANTERIORMENTE DESCRIPTAS CUANDO SE ACUERDE ESTE INTERÉS, INCREMENTADO CON UN 10% DE SU PROPIO VALOR. CABE DESTACAR, QUE NO QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS SUJETOS ACTIVOS DE ESTE DELITO LAS PERSONAS QUE ACTÚEN EN Y POR ORGANISMOS PÚBLICOS, SOCIALES O PRIVADOS E INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO Y DEMÁS ENTIDADES ANÁLOGAS O SIMILARES, LEGALMENTE CONSTITUIDAS, EN CUYO OBJETO SOCIAL APAREZCA EL OTORGAMIENTO O CONCESIÓN DE CRÉDITOS A PARTICULARES, O CUALESQUIERA OTRA MANERA DE FINANCIAMIENTO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS, EXCEPCIONES QUE TIENEN SU RAZÓN DE SER EN LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA FEDERALES. EN ESTE SENTIDO Y BAJO EL PARÁMETRO COMPETENCIAL, INICIAMOS EL ANÁLISIS DEL ASUNTO QUE OCUPA LOS TRABAJOS DE ESTA DICTAMINADORA POR LA PROPUESTA DE **ESTABLECER OFICIOSIDAD EN EL TIPO PENAL** EN ESTUDIO, A LO CUAL NOS ABOCAREMOS: EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN, ASÍ

COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, RESTRINGIENDO LA SUSPENSIÓN DE ESTOS PARA LAS SALVEDADES Y LOS CASOS QUE ESTA MISMA CONSTITUCIÓN ESTABLEZCA. EL MISMO ARTÍCULO PRIMERO, NOS MARCA LA OBLIGATORIEDAD A TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO COMPETENCIAL CORRESPONDIENTE A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. AHORA BIEN, EN CUMPLIMIENTO A LO ANTES SEÑALADO, AL PROCEDER AL ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS<sup>1</sup>, SE ADVIERTE QUE EN SU ARTÍCULO 21, NUMERAL 3 SE **CONMINA A LA PROHIBICIÓN DE LA USURA**, CONSIDERADA ÉSTA COMO **LA EXPLOTACIÓN** DEL HOMBRE POR EL HOMBRE, AL DISPONER LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 21. DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA

1. **TODA PERSONA TIENE DERECHO AL USO Y GOCE DE SUS BIENES. LA LEY PUEDE SUBORDINAR TAL USO Y GOCE AL INTERÉS SOCIAL.**
2. **NINGUNA PERSONA PUEDE SER PRIVADA DE SUS BIENES, EXCEPTO MEDIANTE EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN JUSTA, POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL Y EN LOS CASOS Y SEGÚN LAS FORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY.**
3. **TANTO LA USURA COMO CUALQUIER OTRA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE, DEBEN SER PROHIBIDAS POR LA LEY”.**

BAJO TAL PREMISA Y COMO YA DIJIMOS, ESTA PROHIBICIÓN YA SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN NUESTRO DERECHO PENAL VIGENTE, SIN EMBARGO, COMO BIEN SEÑALAN LOS PROMOVENTES ESTA NO ES ANALIZADA DE FORMA OFICIOSA, SINO QUE QUEDA AL ARBITRIO PERSONAL O INDIVIDUAL DEL AFECTADO POR DICHA PRÁCTICA. AHORA BIEN, LA CORTE

<sup>1</sup> [https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convencion_ADH.pdf)

**INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, AL RESOLVER EL CASO RADILLA PACHECO, INSTAURADO EN CONTRA DEL ESTADO MEXICANO, IMPUSO AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR UN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD *EX OFICIO* Y ADEMÁS, TOMAR EN CUENTA LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE JUSTICIA A CUYA JURISDICCIÓN SE SOMETIÓ EL ESTADO MEXICANO, BAJO EL SIGUIENTE CRITERIO:

**“DEBER DE EJERCER UN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LAS LEYES NACIONALES.**

*LA DESCRITA OBLIGACIÓN LEGISLATIVA DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONVENCIÓN TIENE TAMBIÉN LA FINALIDAD DE FACILITAR LA FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAL FORMA QUE EL APPLICADOR DE LA LEY TENGA UNA OPCIÓN CLARA DE CÓMO RESOLVER UN CASO PARTICULAR.*

*SIN EMBARGO, CUANDO EL LEGISLATIVO FALLA EN SU TAREA DE SUPRIMIR Y/O NO ADOPTAR LEYES CONTRARIAS A LA CONVENCIÓN AMERICANA, EL JUDICIAL PERMANECE VINCULADO AL DEBER DE GARANTÍA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1.1 DE LA MISMA Y, CONSECUENTEMENTE, DEBE ABSTENERSE DE APlicar CUALQUIER NORMATIVA CONTRARIA A ELLA.*

*EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE AGENTES O FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE UNA LEY VIOLATORIA DE LA CONVENCIÓN PRODUCE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO, Y ES UN PRINCIPIO BÁSICO DEL DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO, RECOGIDO EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL SENTIDO DE QUE TODO ESTADO ES INTERNACIONALMENTE RESPONSABLE POR ACTOS U OMISIONES DE CUALESQUIERA DE SUS PODERES U ÓRGANOS EN VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS INTERNACIONALMENTE CONSAGRADOS, SEGÚN EL ARTÍCULO 1.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA.*

*LA CORTE ES CONSCIENTE QUE LOS JUECES Y TRIBUNALES INTERNOS ESTÁN SUJETOS AL IMPERIO DE LA LEY Y, POR ELLO, ESTÁN OBLIGADOS A APlicar LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.*

*PERO CUANDO UN ESTADO HA RATIFICADO UN TRATADO INTERNACIONAL COMO LA CONVENCIÓN AMERICANA, SUS JUECES, COMO PARTE DEL APARATO DEL ESTADO, TAMBIÉN ESTÁN SOMETIDOS A ELLA, LO QUE LES OBLIGA A VELAR PORQUE LOS EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN NO SE VEAN MERMADAS POR LA APlicación DE LEYES CONTRARIAS A SU OBJETO Y FIN, Y QUE DESDE UN INICIO CARECEN DE EFECTOS JURÍDICOS.*

*EN OTRAS PALABRAS, EL PODER JUDICIAL DEBE DE EJERCER UNA ESPECIE DE “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD” ENTRE LAS NORMAS JURÍDICAS INTERNAS QUE APlican EN LOS CASOS CONCRETOS Y LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHO HUMANOS.*

*EN ESTA TAREA, EL PODER JUDICIAL DEBE TENER EN CUENTA NO SOLAMENTE EL TRATADO, SINO TAMBIÉN LA INTERPRETACIÓN QUE DEL MISMO HA HECHO LA CORTE INTERAMERICANA, INTÉRPRETE ÚLTIMA DE LA CONVENCIÓN AMERICANA [CASO ALMONACID ARELLANO Y OTROS VS. CHILE. EXCEPCIONES PRELIMINARES, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS. SENTENCIA DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006. SERIE C NO. 154; CASO TRABAJADORES CESADOS DEL CONGRESO (AGUADO ALFARO Y OTROS) VS. PERÚ. EXCEPCIONES PRELIMINARES, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS. SENTENCIA DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2006. SERIE C NO. 158]*

PARA MAYOR ABUNDAMIENTO, RESULTA RELEVANTE SEÑALAR EL CRITERIO DE LA CORTE RESPECTO DE ESTA FIGURA, Y LA OFICIOSIDAD QUE RECAE SOBRE LOS JUECES Y YA NO EN LA PARTE AFECTADA, YA QUE AL RESOLVER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LA CONTRADICCIÓN DE LA TESIS 350/2013<sup>2</sup>, ENTRE OTRAS COSAS DETERMINÓ QUE LOS **JUECES DEBEN ACTUAR OFICIOSAMENTE** CUANDO ADVIERTAN QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA DENTRO DE LOS PAGARÉS SEA NOTORIAMENTE USURARIA PARA REDUCIRLA A UN MONTO PRUDENTE. CON ESTA DECISIÓN SE ABANDONARON LOS DIVERSOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL EN LOS CUALES SE EVADÍA ESTA RESPONSABILIDAD OFICIOSA Y SE DEJABA LA CARGA PROBATORIA A LA PARTE AFECTADA PARA ACREDITAR ALGUNA POSIBLE LESIÓN PARA LA EVENTUAL DISMINUCIÓN PROPORCIONAL DE LOS INTERESES O LA NULIDAD RELATIVA Y SÓLO EN ALGUNOS CASOS EXCEPCIONALES EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS. ASÍ MISMO, NOS PERMITIREMOS REPRODUCIR TEXTUALMENTE LA TESIS AISLADA EN MATERIA CIVIL, EN LA QUE SE CONTEMPLAN LOS DIVERSOS CRITERIOS DEL PODER JUDICIAL Y QUE HACE ÉNFASIS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LA USURA:

<sup>2</sup><https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25106&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

**USURA. A FIN DE GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS, PROCEDA SUPLIR LA QUEJA DEFICIENTE EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, CUANDO SE ADVIERTA QUE, PESE A LA REDUCCIÓN EFECTUADA POR LA RESPONSABLE, LOS INTERESES AÚN SON USURARIOS.**

LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 154/2015 (10A.), SOSTUVO QUE LA INSTITUCIÓN DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO DEBE ANALIZARSE ACORDE CON EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS. POR OTRA PARTE, LA PRIMERA SALA DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN LA TESIS AISLADA 1A. CXCIII/2015 (10A.), ESTABLECIÓ QUE LA USURA CONSTITUYE UNA EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE, LA CUAL SE ENCUENTRA PROSCRITA POR EL ARTÍCULO 21, NUMERAL 3, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; Y EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 386/2014, LA MENCIONADA PRIMERA SALA DETERMINÓ QUE CUANDO EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO NO SE PRONUNCIE RESPECTO DE LA POSIBLE CONFIGURACIÓN DE USURA TRATÁNDOSE DEL COBRO DE INTERESES DERIVADO POR IMPAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, EN TÉRMINOS DE LAS JURISPRUDENCIAS 1A./J. 46/2014 (10A.) Y 1A./J. 47/2014 (10A.), DE TÍTULOS Y SUBTÍTULOS: "PAGARÉ. EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PERMITE A LAS PARTES LA LIBRE CONVENCIÓN DE INTERESES CON LA LIMITANTE DE QUE LOS MISMOS NO SEAN USURARIOS. INTERPRETACIÓN CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 1A./J. 132/2012 (10A.) Y DE LA TESIS AISLADA 1A. CCLXIV/2012 (10A.).]" Y "PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE.", SI EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO AL QUE CORRESPONDA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ADVIERTE INDICIOS DE USURA, ENTONCES, DEBERÁ CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EXAMINE LO CONDUCENTE ATENDIENDO A LAS CITADAS JURISPRUDENCIAS. EN ESE ORDEN DE IDEAS, DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 Y 21, NUMERAL 3, DE LA CONVENCIÓN CITADA; 10., FRACCIÓN I Y 79, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO, ASÍ COMO DE LOS DIVERSOS CRITERIOS CITADOS DEL MÁS ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS, SE CONSIDERA QUE CUANDO UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONOZCA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONDENA A LA PARTE QUEJOSA AL PAGO DE INTERESES ORDINARIOS Y/O MORATORIOS, A FIN DE PROTEGER Y GARANTIZAR SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, DEBERÁ SUPLIR LA QUEJA DEFICIENTE EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, CUANDO SE ADVIERTA QUE, PESE A LA REDUCCIÓN EFECTUADA POR LA RESPONSABLE, LOS INTERESES AÚN SON USURARIOS. NO SE OPONE A LO ANTERIOR, QUE EN LA REFERIDA CONTRADICCIÓN DE TESIS 386/2014, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,

*EXPUSIERA LA METODOLOGÍA DEL ESTUDIO DE LA USURA Y PRECISARA QUE SI LA AUTORIDAD SE PRONUNCIABA SOBRE EL TEMA Y EL QUEJOSO NO COMBATÍA LAS CONSIDERACIONES, EL CONCEPTO DEBÍA DECLARARSE INOPERANTE; SIN EMBARGO, TAMBIÉN DESTACÓ QUE DICHA CALIFICATIVA SE DARÍA SIEMPRE Y CUANDO NO SE ACTUALICE ALGÚN SUPUESTO DE SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, LO CUAL, SUCEDE CUANDO UN ÓRGANO COLEGIADO ADVIERTE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES (INTERÉS USURARIO) Y, POR ENDE, SE ESTIMA APPLICABLE DICHA INSTITUCIÓN.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.<sup>3</sup>*

COMO, PODEMOS VER, LA PREOCUPACIÓN POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS DE USURA, SE ENCUENTRA NO SÓLO EN EL ÁMBITO NACIONAL, SINO TAMBIÉN DESDE EL ÁMBITO INTERNACIONAL, YA QUE DICHA CONDUCTA DAÑA SEVERAMENTE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, VULNERANDO CON ELLO SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, DE LO CUAL YA SE HA TOMADO CARTAS EN EL ASUNTO EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL SEÑALANDO LA OFICIOSIDAD DE JUECES Y MAGISTRADOS. POR ELLO, ES DE TOMAR EN CUENTA QUE EN MATERIA PENAL DICHA CONDUCTA TRANSGREDE GRAVEMENTE EL BIEN JURÍDICO TUTELADO QUE SE BUSCA PROTEGER, POR LO QUE, PARA ESTAR AL NIVEL DE PROTECCIÓN QUE YA SE HAN TOMADO EN OTRAS ÁREAS, ESTA DICTAMINADORA, CONSIDERA VIABLE LA PROPUESTA REALIZADA POR LOS INICIANTES DE QUE EL DELITO DE USURA SE PERSIGA DE OFICIO, Y LOGRAR CON ELLO UNA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DE LA REFORMA POR CONSIDERARLA JUSTA, LEGAL Y OPORTUNO ACTUALIZAR ESTE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD A FIN DE QUE SE ESTABLEZCA LA OFICIOSIDAD EN ESTE ILÍCITO, POR ELLO EN ESTE SENTIDO INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE

<sup>3</sup> Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 75, Febrero de 2020; Tomo III; Pág. 2482. V.3o.C.T.19 C (10a.).

Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 392; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 408 DEL **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 392.-** .....

.....

.....

**EL DELITO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO.**

**ARTÍCULO 408.-** LOS DELITOS DE ABUSO DE CONFIANZA, FRAUDE CON EXCEPCIÓN DEL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 387 Y ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA SE PERSEGUIRÁN A PETICIÓN DE PARTE OFENDIDA.

**TRANSITORIO. ÚNICO.**.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER DIPUTADOS CON RESERVAS EN EL DICTAMEN.

AL NO HABER RESERVAS A ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE

**REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES. ESTE DICTAMEN AL QUE ACABO DE DAR LECTURA, RESULTA IMPORTANTE EN RAZÓN DE QUE LA USURA ES UN DELITO QUE AFECTA SOBRE TODO A LAS PERSONAS QUE MENOS TIENEN, VULNERANDO CON ELLO SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU CALIDAD DE VIDA, Y POR ELLO ES NECESARIO QUE ESTE DELITO SE PERSIGA DE OFICIO EN NUESTRO ESTADO, COMO YA LO HACEN EN OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA. EN ESE SENTIDO, LES PIDO SU VOTO A FAVOR. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13177/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE

**CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12760/LXXV DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO**, EL 7 DE AGOSTO DE 2019 LE FUE TURNADO PARA ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 12760/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO FIRMADO POR LOS DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ Y LA DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE EN MÉXICO COMO EN MUCHOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO, ES UNA PRÁCTICA INDEBIDA QUE LAS GRANDES

EMPRESAS CONSOLIDADAS EN LOS MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES, UTILICEN POR MEDIO DEL OTORGAMIENTO DE DÁDIVAS ADICIONALES A SUS PRODUCTOS O DE LA PRESIÓN AL COMERCIANTE, MEDIOS PARA EVITAR QUE SE CONSOLIDEN PRODUCTOS DE OTRAS EMPRESAS QUE CONSIDERAN COMPETENCIA, CREANDO LO QUE DENOMINAN “EXCLUSIVIDAD” EN LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, OBLIGANDO CON ELLOS PRINCIPALMENTE A LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES O RESTAURANTEROS, A OFRECER ÚNICAMENTE LO QUE ESAS GRANDES EMPRESAS OFRECEN, EXPULSANDO TÁCITAMENTE DEL MERCADO LOS PRODUCTOS QUE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PRETENDEN INTRODUCIR Y COMERCIALIZAR. CITAN LOS PROMOVENTES EL ESTUDIO “ESPERANZA DE VIDA EN LOS NEGOCIOS EN MÉXICO” DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), EL CUAL INDICA QUE DE CADA 100 NEGOCIOS DEL SECTOR COMERCIO QUE INICIARON OPERACIONES, DESPUÉS DE UN AÑO TRANSCURRIDO SOBREVIVEN 66, A LOS CINCO AÑOS SOBREVIVEN 33 Y A LOS 25 AÑOS SOLO SOBREVIVEN 9, EN EL CAOS DE NUEVO LEÓN LA ESPERANZA DE VIDA EN LOS NEGOCIOS ES DE 7.2 AÑOS. CONTINÚAN ARGUMENTANDO QUE ACTUALMENTE EXISTEN ESFUERZOS PARA PREVENIR Y ERRADICAR LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS DE NUESTRO PAÍS, PRINCIPALMENTE CON LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE), AL CUAL SE LE OTORGARON ENTRE OTRAS FACULTADES LA DE IMPONER SANCIONES A QUIENES UTILICEN ESTAS PRÁCTICAS NOCIVAS AL COMERCIO, SIN EMBARGO, NO HA SIDO POSIBLE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS POSITIVOS DERIVADO A DIVERSOS AMPAROS QUE HAN RETRASADO O INHIBIDO LAS SANCIONES SEÑALADAS. CITAN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EL CUAL ESTABLECE A LA LETRA: “LA COMISIÓN ES UN ÓRGANO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO, IMPARCIAL EN SUS ACTUACIONES Y EJERCERÁ EL PRESUPUESTO DE FORMA AUTÓNOMA MISMA QUE TIENE POR OBJETO GARANTIZAR LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA, ASÍ COMO PREVENIR,

INVESTIGAR Y COMBATIR LOS MONOPOLIOS, LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, LAS CONCENTRACIONES Y DEMÁS RESTRICCIONES AL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DE LOS MERCADOS". POR OTRO LADO, AFIRMAN LOS PROMOVENTES QUE DE ACUERDO CON INFORMACIÓN DE LA PROPIA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN UN DOCUMENTO TITULADO "LA COFECE EN NÚMEROS 2018" DURANTE ESE AÑO, ENTRE OTROS TEMAS QUE CON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN, SE TRAMITARON 87 ASUNTOS RELACIONADOS CON PRÁCTICAS MONOPÓLICAS Y CONCENTRACIONES ILÍCITAS, DE LAS CUALES FUERON RESUELTA 48. SIN EMBARGO, RESPECTO A ESTAS RESOLUCIONES, 39 FUERON DECLARADAS NO PROCEDENTES, 5 RESUELTA COMO CIERRE CON COMPROMISO Y SOLAMENTE 2 CON SANCIÓN Y 2 SE RESOLVIÓ EL CIERRE. INDICAN LOS PROMOVENTES QUE TODO LO ANTERIOR, HACE EVIDENTE LA NECESIDAD DE AUXILIAR A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, A EFECTO DE QUE ENCUENTREN UN RESPALDO OFICIAL CUANDO SE TRATE DE VIOLACIONES A LAS LEYES DE LIBRE COMPETENCIA POR PARTE DE LAS GRANDES EMPRESAS QUE, CON UN ENORME PODER ECONÓMICO, TIENEN LA CAPACIDAD DE DAR SEGUIMIENTO PUNTUAL A LAS DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA Y LOGRAR ESQUIVAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A SU INDEBIDA CONDUCTA. EN CONCRETO, LA PROPUESTA DE LOS PROMOVENTES AL PRETENDER REFORMAR LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES ADICIONAR UNA NUEVA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ANTES COMENTADA, CON EL SIGUIENTE TEXTO QUE A LA LETRA MENCIONA:

**ARTÍCULO 7. PARA LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN CONSIDERARSE LOS SIGUIENTES RUBROS:**

**I AL IX (.....)**

- X. CANALIZAR RECURSOS DE FONDOS FEDERALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS MIPYMES DEL ESTADO;
- XI. **AUXILIAR A LAS EMPRESAS SOLICITANTES EN LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR PRÁCTICAS MONOPÓLICAS O CONTRARIAS A LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; Y**
- XII. **FOMENTAR LA EXPANSIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LAS MIPYMES.**

**CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO, Y TURISMO, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR LA PRESENTE INICIATIVA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN COINCIDIMOS CON EL ESPÍRITU DE LA INICIATIVA DE REFORMA QUE PRETENDE AUXILIAR A LAS EMPRESAS EN LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR PRÁCTICAS MONOPÓLICAS O CONTRARIAS A LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. LO ANTERIOR, ENCONTRANDO SUSTENTO EN QUE ES UNA REALIDAD EVIDENTE QUE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) DEL PAÍS VIVEN ACTUALMENTE UN ENTORNO QUE MÁS QUE IMPULSAR SU CRECIMIENTO, SE ENCUENTRAN EN EL CAMINO CON TRABAS QUE LIMITAN SU DESARROLLO Y LES VUELVE AÚN MÁS ADVERSO EL CONTEXTO. LO ANTERIOR, ENTRE MUCHOS OTROS FACTORES, POR NO TENER UNA LEGISLACIÓN ACTUALIZADA CONFORME A LAS NECESIDADES DE LAS MIPYMES. EN NUEVO LEÓN, A PESAR DE SER UN REFERENTE JUNTO A LA CIUDAD DE MÉXICO Y JALISCO, DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO DE MIPYMES, EXISTEN MUCHAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD EN LA LEGISLACIÓN LOCAL, QUE PERMITAN TRASLADAR EL LENGUAJE JURÍDICO DE LAS LEYES A ACCIONES CONCRETAS A TRAVÉS DE LAS CUALES LOS CIUDADANOS NEOLEONESES SE VEAN DIRECTAMENTE BENEFICIADOS Y CON ELLO PUEDAN

GENERAR DERRAMA ECONÓMICA Y EMPLEOS EN NUESTRA ENTIDAD. LA COMPETENCIA DESLEAL Y LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, HAN SIDO PRODUCTO DE UN REZAGO HISTÓRICO QUE TENEMOS EN LA MATERIA, QUE EN ALGUNA MEDIDA SE LE PUEDE ATRIBUIR A DOS RAZONES; LA PRIMERA, POR LA CORRUPCIÓN EN LOS TRÁMITES GUBERNAMENTALES O EN LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PREVENIR DICHAS SITUACIONES, Y LA SEGUNDA POR EL ABUSO DE LAS GRANDES EMPRESAS LAS CUALES PRESIONAN SOBRE LOS PRECIOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, PRÁCTICAMENTE DEJANDO SIN POSIBILIDAD ALGUNA DE COMPETIR LEAL Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES A NINGUNA MIPYME. EL FRENO QUE ACTUALMENTE TIENEN OBLIGADAMENTE QUE HACER LAS MIPYMES PRECISAMENTE POR ESTE TIPO DE PRÁCTICAS Y POR LA VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS, SE DEBE ERRADICAR. EN NUESTRA ENTIDAD, ESTE SECTOR REPRESENTA EL 99.48% DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS Y EN TÉRMINOS DE EMPLEOS GENERADOS, LAS MIPYMES EMPLEAN AL 60% DEL PERSONAL QUE ACTUALMENTE ESTÁ OCUPADO EN EL ESTADO, ADEMÁS DE QUE GENERA CERCA DE LA MITAD DE LA PRODUCCIÓN DE NUEVO LEÓN. NÚMEROS QUE INDICAN QUE LA RUTA DEBE SER LA UNIÓN ENTRE SOCIEDAD, GOBIERNO, CÁMARAS EMPRESARIALES, EMPRENDEDORES Y MIPYMES PARA FORTALECER EL SECTOR Y PRESIONAR DE ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE POR LEY DEBE VIGILAR SU EJECUCIÓN LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE). DICHA REFORMA, TRAERÁ CERTEZA JURÍDICA A LOS NEOLEONESES QUE BUSCAN SER ASESORADOS EN LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR PRÁCTICAS MONOPÓLICAS O CONTRARIAS A LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COFECE, LA CUAL, DEBERÁ DAR RESPUESTA A DICHAS DENUNCIAS. AL ASEGURAR LA LIBRE COMPETENCIA, GARANTIZAS QUE EL CONSUMIDOR ESTE SATISFECHO CON EL PRODUCTO O SERVICIO Y SU PRECIO, PUES ÉSTA LIMITA LA POSIBILIDAD DE LAS EMPRESAS DE GENERAR GANANCIAS EXTRAORDINARIAS A COSTA DE LOS CONSUMIDORES, ADEMÁS DE QUE LE DAS AL CIUDADANO A ELEGIR ENTRE UNA DIVERSIDAD DE

OPCIONES LA QUE MÁS SATISFAGA SUS NECESIDADES INMEDIATAS. EN EL PAÍS, SEGÚN DATOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) EXISTEN 4 MILLONES 15 MIL UNIDADES EMPRESARIALES DE LAS CUALES EL 99.8% SON PYMES QUE SE ENCARGAN DE GENERAR EL 52% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB) Y EL 72% DE LOS EMPLEOS. EL POTENCIAL ES ENORME, Y NOS DEJA CLARO QUE SON EL MOTOR DEL PAÍS Y DE NUEVO LEÓN, APOSTARLE A LAS PYMES ES APOSTARLE AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ENTIDAD. POR OTRO LADO, ES EVIDENTE LA BARRERA QUE EXISTE ENTRE EL NICHO DE LAS GRANDES EMPRESAS Y LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, LA POCA ESCALABILIDAD Y EL CRÉDITO LIMITADO QUE TIENEN PARA PODER COMPETIR LOS REZAGA AÚN MÁS, ES POR ESO QUE CONSIDERAMOS NECESARIO CREAR CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ACELERAR EL CRECIMIENTO DE LAS MIPYMES Y PODER EN UN PLAZO ESPECÍFICO IR CONVIRTIÉNDOLAS EN GRANDES EMPRESAS. EN CONCRETO, DE APROBARSE EN LOS TÉRMINOS EN LOS CUALES LA INICIATIVA QUE DA ORIGEN AL PRESENTE DICTAMEN ASÍ LO ESTABLECE, SE ESTARÍAN BENEFICIANDO DIRECTAMENTE A LAS MILES DE MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS QUE NO ENCUENTRAN EL DÍA DE HOY UNA COMPETENCIA LEAL EN SUS DISTINTOS RAMOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN, MISMAS QUE SEGÚN DATOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO EL 99% DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO SON PEQUEÑAS O MEDIANAS, Y EMPLEAN A 1.6 MILLONES DE PERSONAS, AHÍ JUSTAMENTE RADICA LA IMPORTANCIA DE LA APROBACIÓN DE DICHA REFORMA, PUES ESTAS EMPRESAS PRODUCEN 23.6 POR CIENTO DE LA PRODUCCIÓN BRUTA Y EL 30.8 POR CIENTO DE LA INVERSIÓN BRUTA EN EL ESTADO, ESTO ADÉMÁS, DE LOS MILES DE EMPLEOS. POR OTRO LADO, SE FORTALECE EL ESTADO DE DERECHO Y SE BENEFICIA A TODO EL ECOSISTEMA EMPRENDEDOR DE MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, Y LO MÁS IMPORTANTE, SE INCENTIVA DE ALGUNA MANERA EL EMPRENDIMIENTO, PUES AL TENER LA CERTEZA JURÍDICA DE QUE CONTARAS CON EL AUXILIO DE LA AUTORIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS CONTRA QUIEN DE ALGUNA MANERA REALIZA PRÁCTICAS MONOPÓLICAS O ATENTA CONTRA LA LIBRE

COMPETENCIA, LIMITANDO ASÍ EL DESARROLLO DE TU MIPYME, GENERAS TRES COSAS IMPORTANTES: SEGURIDAD, CERTIDUMBRE Y CONFIANZA. POR ÚLTIMO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y MOTIVADO EN RAZONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA, ES QUE SE PROPONE EL NO ADICIONAR UNA FRACCIÓN XI Y RECORRER LAS SUBSECUENTES, SI NO, ADICIONAR UNA FRACCIÓN X BIS. LO ANTERIOR A EFECTO DE EVITAR EL RECORRIDO DE FRACCIONES QUE PUEDE CAUSAR CONFUSIÓN EN SU NUEVA NUMERACIÓN. POR LO ANTERIORMENTE FUNDADO Y CON EL OBJETIVO DE QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO, SIEMPRE VELANDO POR EL BIEN DE LOS CIUDADANOS, BRINDE EL AUXILIO NECESARIO A LAS MIPYMES QUE PRESENTAN DENUNCIAS ANTE LA COFECE ES QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA PERTINENTE LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN LOS TÉRMINOS DE FONDO SEÑALADOS EN LA INICIATIVA ORIGEN DEL PRESENTE DICTAMEN, CON LAS MODIFICACIONES DE FORMA LEGISLATIVA QUE ESTA SECRETARÍA TÉCNICA TUVO A BIEN REALIZAR EN EL SIGUIENTE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 7. PARA LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN CONSIDERARSE LOS SIGUIENTES RUBROS:**

- I AL IX (.....)
- X. CANALIZAR RECURSOS DE FONDOS FEDERALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS MIPYMES DEL ESTADO;
- X BIS. AUXILIAR, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APPLICABLES EN LA MATERIA, A LAS EMPRESAS SOLICITANTES EN LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR PRÁCTICAS MONOPÓLICAS O CONTRARIAS A LA LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA,

**ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA; Y**

XI. .....

(.....)

**TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER DIPUTADOS CON RESERVAS PARA EL DICTAMEN.

AL NO HABER RESERVAS A ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**".

AL HABER INTERVENIDO EL DIPUTADO PRESIDENTE A FAVOR DEL DICTAMEN, ME RESTA PREGUNTAR A LA ASAMBLEA, ¿SI EXISTEN ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE INTERVENIR EN CONTRA EN LO GENERAL?".

C. SECRETARIA: "NO HAY QUIEN PRESIDENTE".

AL ESTAR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LO GENERAL CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12760/LXXV DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12603/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, EN FECHA 09 DE ABRIL DE 2019, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12603/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO NUEVA ALIANZA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL INICIO F) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL OFICIO CITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. LA SUSCRITA, MENCIONA QUE ALGUNAS VECES LAS Y LOS DIPUTADOS EN SU LABOR DE PRESENTAR INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS QUE DESPUÉS DE APROBARSE MODIFICAN EL MARCO JURÍDICO ESTADUAL, CON FRECUENCIA SE COMETEN ERRORES, EN EL SENTIDO DE NO REVISAR EL IMPACTO DE LAS REFORMAS APROBADAS EN OTRAS LEYES VIGENTES, SIENDO EL RESULTADO DE ELLO ES QUE SE PRODUCE UNA ANTINOMIA, LA CUAL SIGNIFICA QUE EXISTE UNA CONTRADICCIÓN ENTRE LEYES. REFIERE LA SUSCRITA QUE UN EJEMPLO DE ELLO, ES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, DIFIEREN DE LA FECHA DE ENTREGA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, ASÍ COMO ANTE QUE INSTANCIA DEBE ENTREGARLAS. A MANERA DE EJEMPLIFICAR LO ANTERIOR, LA PROMOVENTE CITA LOS ARTÍCULOS EN LO QUE SE SEÑALA LO RELATIVO A LAS FECHAS DE ENTREGA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, LAS CUALES VERSAN LO SIGUIENTE:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**"ARTÍCULO 137.- LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO LOCAL CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER PRESENTADO AL CONGRESO DEL ESTADO,**

**A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL 30 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE”**

**LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO**

**“ARTÍCULO 7.- LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE SERÁ PRESENTADA AL CONGRESO, EN FORMA IMPRORROGABLE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE”**  
**LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III INCISO "F) SOMETER ANUALMENTE PARA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL TESORERO MUNICIPAL, DURANTE LOS PRIMEROS TRES MESES DE CADA AÑO, LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR”**

UNA VEZ MENCIONADO LO ANTERIOR, INDICA QUE DE LAS DISPOSICIONES CITADAS SE PUEDE OBSERVAR QUE NO EXISTE ARMONÍA RESPECTO DE LA FECHA DE ENTREGA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS POR PARTE DE LOS ENTES FISCALIZABLES; QUE TAMPOCO SE OBSERVA LA NECESARIA HOMOLOGACIÓN, RESPECTO DE CUÁL ES EL CONDUCTO PARA REMITIR LAS CUENTAS PÚBLICAS; Y QUE NO EXISTE UN CRITERIO UNIFICADO, RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DE LA FECHA DE ENTREGA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS. ANTE DICHO ESCENARIO, PUNTUALIZA QUE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA A LA CUAL REPRESENTA PROPONE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS DOS LEYES ANTES MENCIONADAS CON UN TEXTO QUE LAS HOMOLOGUE. SEÑALA LA PROMOVENTE QUE DICHA REFORMA CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

- UNIFICAR EL 30 DE MARZO COMO FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS;
- QUE LOS ENTES PÚBLICOS ENTREGUEN ANTES O EN DICHA FECHA, SUS CUENTAS PÚBLICAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.
- QUE EL CONGRESO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, REMITA LAS CUENTAS PÚBLICAS A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.

- EL PLAZO DE ENTREGA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS SERÁ IMPRORROGABLE Y SUJETO DE SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO

CONCLUYE QUE CONSIDERA NECESARIO QUE LA CUENTA PÚBLICA SE ENTREGUE DIRECTAMENTE AL CONGRESO, POR SER ÉSTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. DE CONFORMIDAD CON LO VERTIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA CONOCER DEL OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN LLL INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA COMISIÓN DICTAMINADORA, AL ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA, DA CUENTA QUE LA MISMA TIENE COMO OBJETO LA ARMONIZACIÓN DE LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, CONSISTENTES EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE UNA SOLA FECHA LÍMITE PARA LA ENTREGA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS. AHORA BIEN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 EN SU FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO: FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR, LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE PRESENTEN LOS PODERES DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO,

LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS, CON EL OBJETO DE EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBAR SI SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS. SI BIEN ES CIERTO, EN NUESTRO PAÍS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ES LA LEY SUPREMA, SIN EMBARGO, ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA LOCAL CON LA QUE CUENTA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA CUAL SE DEFINE SEGÚN LA CARTA IBEROAMERICANA DE AUTONOMÍA MUNICIPAL, COMO:

“LA AUTONOMÍA LOCAL DEBE ENTENDERSE COMO EL DERECHO Y DEBER DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA GESTIONAR LOS ASUNTOS PÚBLICOS BAJO SU RESPONSABILIDAD Y EN BENEFICIO DE SUS CIUDADANOS Y CIUDADANAS. DEBE SER RECONOCIDA COMO FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL QUE SE SITÚA EN LA BASE DEMOCRÁTICA DEL PODER, LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS.”

EN ESTE SENTIDO, SE DEBEN HOMOGENIZAR LAS LEYES ESTATALES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE EXISTA LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA ENTRE LOS ORDENAMIENTOS ESTATALES VIGENTES. POR LO ANTERIOR, EL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DEBERÁ ESTARSE SUJETO BAJO LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL. AHORA BIEN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SE ABSTIENE DEL DESARROLLO Y ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA AL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN EL QUE SE PROPONE SUPRIMIR EL CONDUCTO POR EL CUAL DEBERÁ REMITIRSE AL CONGRESO DEL ESTADO LAS CUENTAS PÚBLICAS, PUESTO QUE NO SE APORTAN LOS ELEMENTOS Y ARGUMENTOS NECESARIOS PARA ADENTRARSE AL ESTUDIO DE LA INICIATIVA REFERIDA, DEBIDO A QUE ÉSTA COMISIÓN NO PUEDE IR MÁS ALLÁ DE LO EXPUESTO POR LOS PROMOVENTES. EN ESTE SENTIDO, LA PRESENTE COMISIÓN DICTAMINADORA, CONSIDERA LOABLE LA

PRESENTE INICIATIVA, ÚNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA A LA REFORMA DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 7 Y A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL INCISO F) DE LA FRACCIÓN LL DEL ARTÍCULO 33; PUESTO QUE SE ATIENDE AL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA LOCAL CON LA QUE CUENTA NUESTRA CONSTITUCIÓN ESTATAL, UNIFICÁNDOSE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, CON EL OBJETO DE QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS A NIVEL ESTATAL ESTÉN AL MARGEN DE NUESTRA CONSTITUCIÓN. DERIVADO DEL ANÁLISIS REALIZADO EN LA SESIÓN DE COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES DE FECHA 16 DE ABRIL DEL 2020, DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS DE HECHO Y DERECHO REALIZADA POR DIVERSOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN Y QUE FUERON VOTADOS Y APROBADAS POR UNANIMIDAD QUE SE PLASMAN EN EL PRESENTE DICTAMEN LAS CUALES SE REFIEREN A CONTINUACIÓN. EN PRIMER PUNTO, SI BIEN NO SE CONTEMPLÓ LA REFORMA AL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DEL PROYECTO DEL DICTAMEN, PERO SIENDO PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE QUE DA ORIGEN A LA INICIATIVA, DE LAS OBSERVACIONES HECHAS EN LA SESIÓN ANTES MENCIONADA SE CONCLUYE QUE DEBE SER INCLUIDA PARA UNA DEBIDA ARMONIZACIÓN QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA”:

ARTÍCULO 137.- LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE SERÁ PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO, EN FORMA IMPRORROGABLE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA PRECISIÓN ES QUE DEBE SER PRESENTADA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EVITAR LA CONFUSIÓN DE QUE SEA ANTE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, Y DEBERÁ SER PRESENTADA DE FORMA IMPRORROGABLE EN LA FECHA ANTES MENCIONADA. POR OTRA PARTE, EN LO QUE RESPECTA A LA LEY DE

FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ESTABLECE QUE DEBERÁ DE PRESENTARSE IGUALMENTE ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, PUDIENDO SER ANTE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE SI SE ENCUENTRA EN FUNCIONES Y ESTABLECIENDO DE LA MISMA MANERA EL 31 DE MARZO DE MANERA IMPRORROGABLE. POR ÚLTIMO, EN LO QUE RESPECTA A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL SE ESTABLECE IGUALMENTE LA FECHA 31 DE MARZO TODO LO ANTERIOR SE DA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, SOMETEMOS A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO, PARA SER ADMITIDO A DISCUSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO LOS ARTÍCULOS 148, 149 Y 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 137.-** LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE SERÁ PRESENTADA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, EN FORMA IMPRORROGABLE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - SE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 7.- LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE SERÁ PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO O DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN SU CASO, EN FORMA IMPRORROGABLE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE.

.....

.....

.....  
.....  
**ARTÍCULO TERCERO.** - SE REFORMA LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL INCISO F) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33, PARA QUEDAR, COMO SIGUE:

ARTÍCULO 33.-.....

I.- A II.-.....

III.-.....

A).- A E).-.....

F).- SOMETER ANUALMENTE PARA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL TESORERO MUNICIPAL, A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE, LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR.

G).- A N).-.....

IV.- A X.-.....

**TRANSITORIO. ÚNICO.** - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA**, SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER

SOMETIDA A DISCUSIÓN LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN SÍRVANSE DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO PARA SU DISCUSIÓN POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “APROBADO QUE FUE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR UNA LISTA DE ORADORES PARA QUÉ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO EN SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. CON TU PERMISO. ESTA ASAMBLEA ESTA ANALIZANDO UNA INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE TRES ORDENAMIENTOS FUNDAMENTALES PARA UNA DEBIDA FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO. LOS ORDENAMIENTOS MODIFICADOS SON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL SENTIDO DE QUE TODAS DE FORMA IGUALITARIA ESTABLEZCAN EL MISMO PLAZO PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA. ES NECESARIO QUE ESTE ÓRGANO SOBERANO PRECISE DEBIDAMENTE, EL DÍA EN QUE SERÁ PRESENTADA LA CUENTA PÚBLICA PARA GENERAR CERTEZA JURÍDICA ANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ADEMÁS DE DARLE CLARIDAD A ESTE TÉRMINO LEGAL. ES QUE POR ESTAS CONSIDERACIONES, ME PERMITO SOLICITAR A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE PLENO, SU VOTO A FAVOR DEL SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 11949/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, EN FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11949/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO. LA ANTERIOR INICIATIVA FUE SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APERTURA A DISCUSIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN FUE APROBADO, HACIENDO USO DE LA TRIBUNA PARA TAL EFECTO LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: **C. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**.....“CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. SALUDO CON AFECTO A MI AMIGO DIPUTADO ADRIÁN DE LA GARZA Y A TODOS LOS MIEMBROS AQUÍ PRESENTES. HONORABLE ASAMBLEA, NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE LAS BASES ESTRUCTURALES DE UNA

SERIE DE DERECHOS QUE PROTEGEN A LA CIUDADANÍA Y QUE SON LOS CIMENTOS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE. A TRAVÉS DE LOS ÚLTIMOS AÑOS HEMOS VISTO COMO NUESTROS ORDENAMIENTOS HAN VENIDO EVOLUCIONANDO, RECONOCIENDO ACCIONES AFIRMATIVAS, SIENDO UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES LA VIOLENCIA DE GÉNERO. BAJO ESTA TESIS QUIERO COMENTAR QUE EL DICTAMEN QUE ESTÁ EN DISCUSIÓN EN ESTOS MOMENTOS Y QUE SE DERIVA DE UNA INICIATIVA QUE PRESENTÓ EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL DIPUTADO ÁLVARO IBARRA, OTORGA UNA MEDIDA PROTECCIONISTA A UNO DE LOS SECTORES MÁS VULNERABLES COMO LO ES NUESTRA POBLACIÓN FEMENINA, MISMA QUE VIENE A ESTABLECERSE EN LA NORMA GENERAL POR EXCELENCIA. ESTIMAMOS OPORTUNO QUE ESTA REFORMA EN PRIMERA VUELTA VIENE A ABRIR EL CAMINO A ESTE SECTOR PARA QUE EN POSTERIORES PROCESOS ELECTORALES GOCEN DE UNA TOTAL PROTECCIÓN. COMO LEGISLADORES NO PODEMOS TOLERAR QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES NINGUNA PERSONA VEA VIOLENTADOS SUS DERECHOS, RAZÓN POR LA CUAL COINCIDIMOS CON EL SENTIDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, TENGAN LA CERTEZA QUE HOY, COMPAÑERAS DIPUTADAS ESTAMOS LEGISLANDO POR Y PARA LAS MUJERES, RAZÓN POR LA CUAL LOS CONMINARÍA A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.....**C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**.....“CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SUBE A ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARNOS A FAVOR DEL DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO, CONFORME A LO SIGUIENTE. EN NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO VOTAREMOS A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN TODA VEZ QUE CONSIDERAMOS QUE HOY EN DÍA LA VIOLENCIA CONTINÚA SIENDO UNO DE LOS PRINCIPALES OBSTÁCULOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES, POR LO QUE AFIRMAMOS QUE EL AUMENTO DE

SU PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA HA ESTADO ACOMPAÑADA POR UN INCREMENTO DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA. CON LA PRESENTE REFORMA BUSCAMOS GARANTIZAR EL LIBRE EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LAS MUJERES Y ADEMÁS CON LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN ATENDEMOS LA RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE PREVENIR Y ERRADICAR CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE ELLAS. EN ESTE TEMA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SE HA PRONUNCIADO A TRAVÉS DE LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 48/2016 EN LA CUAL SOSTIENE QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES DE PERSONAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE DIRIGEN A UNA MUJER POR SER MUJER TIENEN UN IMPACTO DIFERENCIADO EN ELLAS O LES AFECTAN DESPROPORCIONALMENTE CON EL OBJETO O RESULTADO DE MENOSCABAR O ANULAR SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES INCLUYENDO EL EJERCICIO DEL CARGO. ASIMISMO, SOSTIENE EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, QUE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLENCIA SE TRADUCE EN LA OBLIGACIÓN DE TODA AUTORIDAD DE ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y DE MANERA CONJUNTA PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR, Y REPARAR UNA POSIBLE AFECTACIÓN. POR ESTAS CONSIDERACIONES, NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO VOTA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN Y LOS INVITA A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE. Y FIRMA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO”.....**C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**.....“HONORABLE ASAMBLEA. COMPAÑEROS DIPUTADOS. ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO. ACTUALMENTE SE HAN PRESENTADO DIVERSAS PROPUESTAS A FAVOR DE LA

PROTECCIÓN DE LAS MUJERES COMO GRUPO VULNERABLE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN; MÁS SIN EMBARGO LA DISCRIMINACIÓN ES UNA PRÁCTICA COTIDIANA QUE CONSISTE EN DAR UN TRATO DESFAVORABLE O DE DESPRECIO INMEREcido A DETERMINADA PERSONA O GRUPO QUE A VECES NO PERCIBIMOS, PERO QUE EN ALGÚN MOMENTO LA HEMOS CAUSADO O HEMOS RECIBIDO. EXISTEN GRUPOS DE POBLACIONES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS O SU FORMA DE VIDA SE ENFRENTAN A MAYORES FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, SITUACIÓN QUE SE PUEDE OBSERVAR DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL ESTABLECE: QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LA DISCAPACIDAD, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS. POR OTRA PARTE, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA DISCRIMINACIÓN HA OCASIONADO EFECTOS TERRIBLES EN LA VIDA DE MUCHAS PERSONAS A TRAVÉS DE LOS AÑOS, POR EJEMPLO LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS Y LA DESIGUALDAD PARA ACCEDER A ELLOS, LO CUAL PUEDE ORILLAR AL AISLAMIENTO, A VIVIR EN VIOLENCIA E INCLUSO EN CASOS EXTREMOS A PERDER LA VIDA. COINCIDIMOS CON EL ANÁLISIS REALIZADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA ANTE LA NECESIDAD DE QUE DESDE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE CONTEMPLE DE FORMA PRECISA QUE SE GARANTICE EL DERECHO DE TODAS LAS MUJERES A LA PROTECCIÓN CONTRA TODO TIPO DE VIOLENCIA POLÍTICA, YA SEA QUE SEA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES O POSTERIOR A ELLOS. CONSIDERAMOS QUE CON ESTA PROPUESTA SE RESPNALDARÁ A LAS MUJERES EN SU LUCHA POR GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE MANERA AMPLIA Y SEREMOS SIN DUDA EJEMPLO PARA EL RESTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. EN ESTE TENOR, EL GRUPO

LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DE ESTE DICTAMEN Y LOS INVITO A VOTAR A FAVOR COMPAÑEROS. ES CUANTO PRESIDENTE...”. EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE REALIZO LA PUBLICACIÓN DE LOS EXTRACTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO Y ATENTOS A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 70 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 39 FRACCIÓN III, INCISO A) Y EL 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA CONOCER DEL PRESENTE OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL DICTAMEN PRESENTADO POR ESTA COMISIÓN, SE APROBÓ EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2018, PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN EL TEMA DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO. ES INDUDABLE EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, QUE HA SIDO UNA CONSTANTE DENTRO DE LA SOCIEDAD MEXICANA, SIN EMBARGO, ES DE SEÑALAR, QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS LA PERCEPCIÓN DE LA VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LAS MUJERES HA CAMBIADO RADICALMENTE, PASÓ DE SER UN TEMA DEL ÁMBITO PRIVADO A CONVERTIRSE EN UN PROBLEMA DEL ÁMBITO PÚBLICO. SEGÚN DATOS DE LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES (ENDIREH) 2011, EN MÉXICO

63 DE CADA 100 MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS HAN PADECIDO ALGÚN INCIDENTE DE VIOLENCIA A LO LARGO DE SU VIDA, MIENTRAS QUE EN EL AÑO PREVIO A LA ENTREVISTA LA CIFRA FUE DE 40%. LAMENTABLEMENTE, EL 27% DE LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS PADECIÓ AL MENOS UN INCIDENTE DE VIOLENCIA (EMOCIONAL, ECONÓMICA, FÍSICA Y/O SEXUAL) EJERCIDA POR SU ACTUAL O MÁS RECIENTE PAREJA, EN EL ÚLTIMO AÑO. DE ACUERDO A LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (CONAVIM), LA VIOLENCIA DE GÉNERO “ENCUENTRA SU ORIGEN O RAZÓN DE PERSISTENCIA EN EL CONJUNTO DE NORMAS Y VALORES SOCIALES QUE SUSTENTAN UNA PREVALENCIA O DOMINACIÓN MASCULINA Y UNA ASIMETRÍA INSTITUCIONALIZADA DEL PODER ENTRE HOMBRES Y MUJERES”.

AHORA BIEN, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), DEFINE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: “COMO TODO ACTO DE VIOLENCIA QUE TENGA O PUEDA TENER COMO RESULTADO UN DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO, SEXUAL O PSICOLÓGICO PARA LA MISMA, ASÍ COMO LAS AMENAZAS DE TALES ACTOS, LA COACCIÓN O LA PRIVACIÓN ARBITRARIA DE LA LIBERTAD, TANTO SI SE PRODUCEN EN LA VIDA PÚBLICA COMO EN LA VIDA PRIVADA.” POR SU PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEFINE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES COMO: TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES DE PERSONAS, SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE DIRIGEN A UNA MUJER POR SER MUJER, EN RAZÓN DE GÉNERO, TIENEN UN IMPACTO DIFERENCIADO EN ELLAS O LES AFECTAN DESPROPORCIONADAMENTE, CON EL OBJETO O RESULTADO DE MENOSCABAR O ANULAR SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, INCLUYENDO EL EJERCICIO DEL CARGO. LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES PUEDE INCLUIR, ENTRE OTRAS, VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, SIMBÓLICA, SEXUAL, PATRIMONIAL, ECONÓMICA O FEMINICIDA. ASIMISMO, CON BASE EN UN ESTUDIO REALIZADO POR LA PROPIA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SE PUEDE OBSERVAR QUE SOLO 28 ENTIDADES FEDERATIVAS HAN INCORPORADO LA MODALIDAD DE VIOLENCIA POLÍTICA

CONTRA LAS MUJERES EN ALGUNO O ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS: CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY ELECTORAL Y/O CÓDIGO PENAL, LO CUAL SE PUEDE OBSERVAR A TRAVÉS DEL SIGUIENTE CUADRO:

Entidad	Constitución	Ley Electoral	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Código Penal
Aguascalientes		X	*	
Baja California			X	
Baja California Sur			X	
Campeche		X	X	
Chiapas	X		x	
Chihuahua	X	X	X	
Ciudad de México	X	X	X	
Coahuila		X	X	
Colima	X	X	X	
Durango			X	
Estado de México			X	X
Guanajuato				X
Guerrero				
Hidalgo				
Jalisco		X	X	
Michoacán			X	
Morelos		X	X	
Nayarit		X	X	
Nuevo León			X	
Oaxaca		X	X	X
Puebla				
Querétaro		X		
Quintana Roo		X	X	
San Luis Potosí		X	X	
Sinaloa		X	X	
Sonora	X	X		
Tabasco			X	
Tamaulipas			X	
Tlaxcala		X	X	
Veracruz			X	X
Yucatán		X	X	
Zacatecas		X	X	
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>18</b>	<b>22</b>	<b>4</b>

POR OTRA PARTE, ES DE RESALTAR QUE EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES NO LO TIPIFICA, POR LO QUE RECONOCEMOS QUE NO HA SIDO TAREA FÁCIL PARA LAS AUTORIDADES ELECTORALES PERSEGUIR Y SANCIONAR LOS HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA Y, ESPECIALMENTE AQUELLA QUE SE REALIZA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE SU SEXO. DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, HA DADO A

CONOCER ATREVES DEL INFORME DIAGNÓSTICO Y AVANCES (2013- 2016), SIETE CONDUCTAS DELICTIVAS QUE IMPLICAN VIOLENCIA POLÍTICA:

1. OBSTACULIZAR O INTERFERIR EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS VOTACIONES.
2. IMPEDIR LA INSTALACIÓN O CLAUSURA DE UNA CASILLA (VIOLENCIA COMO AGRAVANTE).
3. REALIZAR ACTOS QUE PROVOQUEN TEMOR O INTIMIDACIÓN EN EL ELECTORADO.
4. HACER MAL USO DE MATERIALES O DOCUMENTOS PÚBLICOS ELECTORALES, APODERAMIENTO.
5. HACER MAL USO DE EQUIPOS O INSUMOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE CREDENCIALES.
6. OBSTRUIR EL DESARROLLO NORMAL DE LA VOTACIÓN. ASÍ COMO EJERCER PRESIÓN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SOBRE LOS ELECTORES.
7. OBSTACULIZAR EL DESARROLLO NORMAL DE LA VOTACIÓN O EJERCER VIOLENCIA SOBRE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES.

QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO REVISAMOS LAS DIVERSAS POSTURAS QUE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HAN PLANTEADO SOBRE ESTE TEMA, OBSERVANDO EN LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA 48/2016, MISMA QUE A LA LETRA SEÑALA LO SIGUIENTE:

**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.- DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1°, 4°, 35 Y 41, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4, INCISO J), DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER; II Y III DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER; Y 7, INCISO A), DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES, SE CONCLUYE QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACCIONES U**

OMISIONES DE PERSONAS, SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE DIRIGEN A UNA MUJER POR SER MUJER, TIENEN UN IMPACTO DIFERENCIADO EN ELLAS O LES AFECTAN DESPROPORCIONADAMENTE, CON EL OBJETO O RESULTADO DE MENOSCABAR O ANULAR SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, INCLUYENDO EL EJERCICIO DEL CARGO. EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLENCIA, SE TRADUCE EN LA OBLIGACIÓN DE TODA AUTORIDAD DE ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y DE MANERA CONJUNTA PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR UNA POSIBLE AFECTACIÓN A SUS DERECHOS. EN CONSECUENCIA, CUANDO SE ALEGUE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO, PROBLEMA DE ORDEN PÚBLICO, LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN REALIZAR UN ANÁLISIS DE TODOS LOS HECHOS Y AGRAVIOS EXPUESTOS, A FIN DE HACER EFECTIVO EL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL DEBIDO PROCESO. DEBIDO A LA COMPLEJIDAD QUE IMPLICAN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, ASÍ COMO A LA INVISIBILIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRAN ESTE TIPO DE SITUACIONES, ES NECESARIO QUE CADA CASO SE ANALICE DE FORMA PARTICULAR PARA DEFINIR SI SE TRATA O NO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y, EN SU CASO, DELINEAR LAS ACCIONES QUE SE TOMARÁN PARA NO DEJAR IMPUNES LOS HECHOS Y REPARAR EL DAÑO A LAS VÍCTIMAS.

#### **QUINTA ÉPOCA:**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. SUP-JDC-1706/2016 Y ACUMULADOS.—ACTORES: LORENA CUÉLLAR CISNEROS Y OTRO.—AUTORIDADES RESPONSABLES: TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA Y OTRAS.—28 DE SEPTIEMBRE DE 2016.—UNANIMIDAD DE VOTOS.—PONENTE: MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA.—SECRETARIOS: JOSÉ ALFREDO GARCÍA SOLÍS, MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, ENRIQUE MARTELL CHÁVEZ, MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RUBIO Y MARCELA TALAMÁS SALAZAR.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. SUP-JDC-1773/2016 Y ACUMULADO.—ACTORA: FELICITAS MUÑIZ GÓMEZ.—AUTORIDADES RESPONSABLES: BENITO SÁNCHEZ AYALA (SÍNDICO PROCURADOR) Y OTROS.—19 DE OCTUBRE DE 2016.—UNANIMIDAD DE VOTOS, CON LA PRECISIÓN DE QUE EL MAGISTRADO FLAVIO GALVÁN RIVERA VOTA A FAVOR DE LOS RESOLUTIVOS SIN COMPARTIR LAS CONSIDERACIONES.—PONENTE: MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA.—SECRETARIOS: MARCELA TALAMÁS SALAZAR Y ROBERTO JIMÉNEZ REYES.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. SUP-JDC-1679/2016.—ACTORA: ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL.—AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.—19 DE OCTUBRE DE 2016.—UNANIMIDAD DE VOTOS, CON LA PRECISIÓN DE QUE EL MAGISTRADO FLAVIO GALVÁN RIVERA VOTA A FAVOR DE LOS**

**RESOLUTIVOS, SIN COMPARTIR LAS CONSIDERACIONES.—PONENTE: MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.—SECRETARIO: FERNANDO RAMÍREZ BARRIOS.**

LA SALA SUPERIOR EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA JURISPRUDENCIA QUE ANTECEDE Y LA DECLARÓ FORMALMENTE OBLIGATORIA.

GACETA DE JURISPRUDENCIA Y TESIS EN MATERIA ELECTORAL, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AÑO 9, NÚMERO 19, 2016, PÁGINAS 47, 48 Y 49.

ANTE TODOS LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, SECUNDA LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE Y COINCIDE CON ÉL EN LA NECESIDAD DE QUE EN NUEVO LEÓN DESDE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE CONTEMPLE DE FORMA PRECISA EL QUE SE GARANTICE EL DERECHO QUE TODAS LAS MUJERES A LA PROTECCIÓN CONTRA TODO TIPO DE VIOLENCIA POLÍTICA INCLUYENDO LA QUE SEDE DURANTE PROCESOS ELECTORALES O POSTERIORES A ELLOS. CONSIDERAMOS QUE CON ESTA PROPUESTA, ESTA LEGISLATURA RESPALDARÁ A LAS MUJERES EN SU LUCHA POR GARANTIZAR SU PROTECCIÓN DE MANERA AMPLIA Y SEREMOS SIN DUDA EJEMPLO PARA EL RESTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE SE LEGISLE EN COMÚN EN ESTA MATERIA. CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, Y DERIVADO DEL ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE FECHA 16 DE ABRIL DEL 2020, SE TOMA NOTA DE LA PRECISIÓN AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CLARIFICANDO QUE DERIVADO DE UNA REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 331 BIS 7 QUE RESTRINGE AQUELLOS DE CARÁCTER ELECTORAL Y LO CUAL CAUSARÍA UNA CONTRADICCIÓN AL TEXTO ORIGINAL DE LA REFORMA, SE ACUERDA ELIMINAR “EN PROCESOS ELECTORALES Y POSTERIORES A ELLOS” PARA DEJARLO HASTA VIOLENCIA POLÍTICA. ADEMÁS, SE HACE LA PRECISIÓN DE FORMA QUE DEBE SER EL PÁRRAGO

NOVENO NO EL OCTAVO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS EN DEFINITIVA PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.**- SE ADICIONA DE UN NOVENO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 1.- .....**  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**EL ESTADO GARANTIZARÁ EL DERECHO DE TODAS LAS MUJERES A LA PROTECCIÓN CONTRA TODO TIPO DE VIOLENCIA MOTIVADA POR SU GÉNERO, INCLUYENDO LA VIOLENCIA POLÍTICA.**

**TRANSITORIO. ÚNICO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER DIPUTADOS CON RESERVAS PARA EL DICTAMEN.

AL NO HABER RESERVAS A ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE JUAN CARLOS RUIZ. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, EL DÍA DE HOY SUBO A ESTA TRIBUNA A PARTICIPAR A FAVOR DEL DICTAMEN QUE HA ELABORADO LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EL CUAL SE GENERA DE UNA INICIATIVA QUE PRESENTÓ MI COMPAÑERO DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA. COMO SABEMOS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, NOS ENCONTRAMOS EN UNA LUCHA CONSTANTE POR IMPULSAR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN SU CONTRA A TRAVÉS DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE PERMITAN LOGRARLO; ES DECIR LA ACCIÓN AFIRMATIVA PARTE DE LA PREMISA DEL RECONOCIMIENTO DE LA LUCHA SOCIAL DE LOS GRUPOS VULNERABLES, EN ESTE CASO DE LAS MUJERES Y QUE LA ASPIRACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD NO SE HA ALCANZADO AÚN, POR LO QUE ES NECESARIO ESTABLECER DISPOSICIONES QUE BENEFICIEN A ESTE GRUPO PARA QUE ALCANCEN LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y EFECTIVA, Y ES LO QUE BUSCA ESTE DICTAMEN QUE HEMOS PRESENTADO; LA DIFERENCIA ES QUE ESTA ACCIÓN AFIRMATIVA ES CONSTITUCIONAL, LO QUE PERMITIRÁ LA PROTECCIÓN HACIA LA MUJER SE DE DESDE LA MÁXIMA NORMA DE NUESTRO ESTADO, QUE ES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL. POR LO TANTO, ES MUY IMPORTANTE QUE SE LLEVE A CABO COMO YA SE HA REALIZADO ESE TIPO DE INICIATIVAS EN OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA. POR TODO LO QUE HEMOS COMENTADO, DIPUTADAS Y DIPUTADOS, MI VOTO Y

EL DE MI GRUPO LEGISLATIVO SERÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y LES PEDIRÍA AMABLEMENTE, QUE TOMANDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES VOTEN A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN QUE SE HA PRESENTADO. MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. ES CUANTO”.

**C. PRESIDENTE:** “LE INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2019, SE LLEVÓ A CABO LA PUBLICACIÓN DE LOS EXTRACTOS DE LA DISCUSIÓN GENERADA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO CINCO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2020”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PROCEDEMOS AHORA A LA VOTACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, MISMO QUE ESTABLECE QUE PARA LAS ADICIONES O REFORMAS PROPUESTAS, SEAN APROBADAS Y SE TENGAN COMO PARTE DE ESTA CONSTITUCIÓN, NECESITARÁ EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES CUANDO MENOS DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA”.

EL C. PRESIDENTE, SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 40 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11949/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE

**LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12964/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12964/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 10, 34, 85 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN REFERENTE A LA GUARDIA NACIONAL, POR LA DE CUERPOS DE RESERVA, PARA HOMOLOGAR LA NUEVA DENOMINACIÓN QUE LA CARTA MAGNA ASIGNA A DICHA INSTITUCIÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL OFICIO CITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, **CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** LOS SUSCRITOS COMIENZAN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, SEÑALANDO QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN USO DE SU FACULTAD,

MEDIANTE UNA INICIATIVA PARA HACER FRENTE A LA OLA DE INSEGURIDAD QUE AQUEJA A LA NACIÓN, PROPUZO AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA CREACIÓN DE UNA NUEVA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A LA QUE SE DENOMINÓ GUARDIA NACIONAL. INDICAN QUE EL PROMOVENTE DE DICHA INICIATIVA, PROPUZO UNA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CUAL FUE APROBADA POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE, SIENDO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 26 DE MARZO DE 2019. EN ESTE SENTIDO, ALUDEN QUE CON ESTA REFORMA SE ESTABLECIÓ LA GUARDIA NACIONAL COMO UNA INSTITUCIÓN POLICIAL DE CARÁCTER NACIONAL PARA HACER FRENTE A LA INSEGURIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL PAÍS. POR LO CUAL, MEDIANTE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE MAYO DE 2019, SE DEFINE A LA MISMA, SEGÚN SU ARTÍCULO 4, COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CARÁCTER CIVIL, DISCIPLINADA Y PROFESIONAL, ADSCRITA COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA. MANIFIESTAN QUE LA DENOMINADA GUARDIA NACIONAL A LA QUE HACÍA REFERENCIA LA CARTA MAGNA ANTES DE DICHA REFORMA, CORRESPONDE A LOS CUERPOS DE RESERVA, QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DEL SERVICIO MILITAR. A TAL VIRTUD, QUE DICHA GUARDIA NACIONAL, SE ESTABLECIÓ EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN EL SIGLO XIX, SIN EMBARGO, INDICAN QUE EN LOS SIGLOS XX Y XXI, NO HA EXISTIDO EN LA REALIDAD, SALVO EN SU MENCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL. CONCLUYEN LOS SIGNATARIOS, SEÑALANDO QUE, AL ESTABLECERSE LA GUARDIA NACIONAL MEDIANTE LA REFORMA DEL 26 DE MARZO DE 2019, A LA ANTIGUA GUARDIA NACIONAL SE LE ASIGNA LA DENOMINACIÓN DE CUERPO DE RESERVA, ACORDE A LA NOMENCLATURA DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR. EN ESA TESISURA, PROPONEN MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN ESTATAL PARA SUSTITUIR ESTA DENOMINACIÓN EN DIVERSOS ARTÍCULOS Y, DE ESTE MODO, ADECUAR LAS DISPOSICIONES DE LA MISMA CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS. PARA EFECTOS DE COMPRENDER MEJOR EL DECRETO DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE AÑADE EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 10.- LOS HABITANTES MAYORES DE EDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENEN EL DERECHO DE POSEER ARMAS PARA SU LEGÍTIMA DEFENSA, CON EXCEPCIÓN DE LAS PROHIBIDAS POR LA LEY Y LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA, FUERZA AÉREA Y GUARDIA NACIONAL. LAS LEYES DETERMINARÁN LOS CASOS, CONDICIONES, REQUISITOS Y LUGARES EN QUE SE PODRÁ AUTORIZAR A LOS HABITANTES LA PORTACIÓN DE ARMAS Y LAS PENAS A LAS QUE INCURRAN LOS QUE LAS PORTEN VIOLANDO DICHAS DISPOSICIONES.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- LOS HABITANTES MAYORES DE EDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENEN EL DERECHO DE POSEER ARMAS PARA SU LEGÍTIMA DEFENSA, CON EXCEPCIÓN DE LAS PROHIBIDAS POR LA LEY Y LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA, FUERZA AÉREA Y <b>CUERPOS DE RESERVA</b>. LAS LEYES DETERMINARÁN LOS CASOS, CONDICIONES, REQUISITOS Y LUGARES EN QUE SE PODRÁ AUTORIZAR A LOS HABITANTES LA PORTACIÓN DE ARMAS Y LAS PENAS A LAS QUE INCURRAN LOS QUE LAS PORTEN VIOLANDO DICHAS DISPOSICIONES.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- ... I.- A II.- ... III.- ALISTARSE Y SERVIR EN LA GUARDIA NACIONAL CONFORME A LA LEY ORGÁNICA RESPECTIVA, PARA ASEGURAR Y DEFENDER LA INDEPENDENCIA, EL TERRITORIO, EL HONOR, LOS DERECHOS E INTERESES DE LA PATRIA Y DEL ESTADO, ASÍ COMO LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN INTERIORES. IV.- A V.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 34.- ... I.- A II.- ... III.- ALISTARSE Y SERVIR EN <b>LOS CUERPOS DE RESERVA</b> CONFORME A LA LEY ORGÁNICA RESPECTIVA, PARA ASEGURAR Y DEFENDER LA INDEPENDENCIA, EL TERRITORIO, EL HONOR, LOS DERECHOS E INTERESES DE LA PATRIA Y DEL ESTADO, ASÍ COMO LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN INTERIORES. IV.- A V.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 85.- ... I.- A XII.- ... XIII.- COMO JEFE NATO DE LA GUARDIA NACIONAL Y DEMÁS FUERZAS DEL ESTADO, CUIDAR DE SU INSTRUCCIÓN CON ARREGLO A LAS LEYES Y DE QUE SE USE DE ELLAS CONFORME AL OBJETO DE SU INSTITUCIÓN; XIV.- A XXVIII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 85.- ... I.- A XII.- ... XIII.- COMO JEFE NATO DE <b>LOS CUERPOS DE RESERVA</b> Y DEMÁS FUERZAS DEL ESTADO, CUIDAR DE SU INSTRUCCIÓN CON ARREGLO A LAS LEYES Y DE QUE SE USE DE ELLAS CONFORME AL OBJETO DE SU INSTITUCIÓN; XIV.- A XXVIII.- ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 86.- ... I.- A IV.- ... V.- MANDAR INMEDIATAMENTE Y PERSONALMENTE, EN CAMPAÑA, LA GUARDIA NACIONAL Y DEMÁS FUERZAS DEL ESTADO, SIN HABER OBTENIDO PERMISO DE LA LEGISLATURA O DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.	ARTÍCULO 86.- ... I.- A IV.- ... V.- MANDAR INMEDIATAMENTE Y PERSONALMENTE, EN CAMPAÑA, <b>A LOS CUERPOS DE RESERVA</b> Y DEMÁS FUERZAS DEL ESTADO, SIN HABER OBTENIDO PERMISO DE LA LEGISLATURA O DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

DE CONFORMIDAD CON LO VERTIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA CONOCER DEL OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN LLL INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA INICIATIVA EN ESTUDIO TIENE COMO OBJETIVO, CAMBIAR LA DENOMINACIÓN REFERENTE A LA GUARDIA NACIONAL, POR LA DE CUERPOS DE RESERVA, CON LA FINALIDAD DE HOMOLOGAR LA NUEVA DENOMINACIÓN QUE LA CARTA MAGNA ASIGNA A DICHA INSTITUCIÓN. SE PRECISA QUE, EN FECHA 26 DE MARZO DE 2019, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL. CONFORME A LA RESTRUCTURACIÓN DEL CAMBIO DE NOMBRES LA GUARDIA NACIONAL PASA A SER UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER CIVIL, DISCIPLINADA Y PROFESIONAL, ADSCRITA COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA Y SU OBJETO SERÁ REALIZAR LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA FEDERACIÓN Y, EN SU CASO, CONFORME A LOS

CONVENIOS QUE PARA TAL EFECTO SE CELEBREN, COLABORAR TEMPORALMENTE EN LAS TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CORRESPONDEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS. ES OPORTUNO MENCIONAR QUE LOS CUERPOS DE RESERVA SE ESTABLECEN A NIVEL FEDERAL, PERO TAMBIÉN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PUEDEN LEGISLAR SU ORDENAMIENTO LEGAL, PARA QUE ESTÉ ADECUADO CON LA CARTA MAGNA Y ACORDE CON LO DISPUESTO EN LA NOMENCLATURA DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR. AL RESPECTO, EL TEMA QUE NOS OCUPA ES DE GRAN TRASCENDENCIA PARA LA VIDA DE LOS NUEVOLEONESES, DEBIDO A QUE CONLLEVA IMPLÍCITA LA SEGURIDAD Y EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS HUMANOS; ADEMÁS DE QUE ES UN PROYECTO DE NACIÓN E IMPACTA DE MANERA DIRECTA EN COORDINACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA. POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, HA DECIDIDO QUE EL DECRETO PROPUESTO POR LOS PROMOVENTES ES LOABLE, YA QUE BUSCA HOMOLOGAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON LA DEL ESTADO, AL CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE GUARDIA NACIONAL POR CUERPOS DE RESERVA, PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES Y OBJETO DE LA DENOMINADA GUARDA NACIONAL. QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, SOMETEMOS A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO, PARA SER ADMITIDO A DISCUSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO LOS ARTÍCULOS 148, 149 Y 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL SIGUIENTE:

**PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 34 FRACCIÓN III, 85 FRACCIÓN XIII Y 86 FRACCIÓN V, DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 10.-** LOS HABITANTES MAYORES DE EDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENEN EL DERECHO DE POSEER ARMAS PARA SU LEGÍTIMA DEFENSA, CON EXCEPCIÓN DE LAS PROHIBIDAS POR LA LEY Y LAS RESERVADAS PARA

**EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA, FUERZA AÉREA Y CUERPOS DE RESERVA.** LAS LEYES DETERMINARÁN LOS CASOS, CONDICIONES, REQUISITOS Y LUGARES EN QUE SE PODRÁ AUTORIZAR A LOS HABITANTES LA PORTACIÓN DE ARMAS Y LAS PENAS A LAS QUE INCURRAN LOS QUE LAS PORTEN VIOLANDO DICHAS DISPOSICIONES.

**ARTÍCULO 34.- .....**

I.- A II.- .....

III.- ALISTARSE Y SERVIR EN **LOS CUERPOS DE RESERVA** CONFORME A LA LEY ORGÁNICA RESPECTIVA, PARA ASEGURAR Y DEFENDER LA INDEPENDENCIA, EL TERRITORIO, EL HONOR, LOS DERECHOS E INTERESES DE LA PATRIA Y DEL ESTADO, ASÍ COMO LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN INTERIORES.

IV.- A V.- .....

**ARTÍCULO 85.- .....**

I.- A XII.- .....

XIII.- COMO JEFE NATO DE **LOS CUERPOS DE RESERVA** Y DEMÁS FUERZAS DEL ESTADO, CUIDAR DE SU INSTRUCCIÓN CON ARREGLO A LAS LEYES Y DE QUE SE USE DE ELLAS CONFORME AL OBJETO DE SU INSTITUCIÓN;

XIV.- A XXVIII.- .....

**ARTÍCULO 86.- .....**

I.- A IV.- .....

V.- MANDAR INMEDIATAMENTE Y PERSONALMENTE, EN CAMPAÑA, A **LOS CUERPOS DE RESERVA** Y DEMÁS FUERZAS DEL ESTADO, SIN HABER OBTENIDO PERMISO DE LA LEGISLATURA O DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

**TRANSITORIO. ÚNICO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES UNA **REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA**, SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN SÍRVANSE DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO PARA SU DISCUSIÓN POR UNANIMIDAD CON 41 VOTOS.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “APROBADO QUE FUE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR UNA LISTA DE ORADORES PARA QUÉ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO EN SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON TU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE JUAN CARLOS RUIZ. MUCHAS GRACIAS. EN FECHA 26 DE MARZO DE 2019, NUESTRA CARTA MAGNA FUE MODIFICADA PARA QUE LA ANTIGUA GUARDIA NACIONAL SE LE ASIGNARA LA DENOMINACIÓN DE CUERPO DE RESERVA, ACORDE A LA NOMENCLATURA DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, RAZÓN POR LA QUE SE PROPONE MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN ESTATAL PARA SUSTITUIR ESTA DENOMINACIÓN EN DIVERSOS ARTÍCULOS Y DE ESTE MODO ADECUAR LAS DISPOSICIONES CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ESTAS MODIFICACIONES LE

DARÁN PERMANENCIA Y CLARIDAD A NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ESTANDO ACORDE A LOS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER FEDERAL. BAJO ESTAS CONSIDERACIONES, LE SOLICITO A TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, EMITAN SU VOTO A FAVOR DEL SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12897 Y 13005/LXXV DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN .- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE MOVILIDAD**, LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES LEGISLATIVOS:

I.- 12897/LXXV, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2019, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIPUTADA ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 6 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

II.- 13005/LXXV, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2019, EL CUAL CONTIENE ESCRITO POR EL DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ Y SUSCRITO POR INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES II Y IV DEL

**ARTÍCULO 6; LAS FRACCIONES II, III Y IV, DEL ARTÍCULO 20; EL ARTÍCULO 21;  
Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 20, TODOS DE LA LEY QUE  
REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN.**

**CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA  
AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN  
EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR  
DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE  
DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO,  
CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES**

**I.- EXPEDIENTE 12897/LXXV**

EN SU INICIATIVA LA PROMOVENTE REFIERE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL NO. 326/2017 DETERMINÓ QUE LOS ESTADOS TIENEN FACULTADES PARA REGULAR MEDIOS PARA GARANTIZAR EL COBRO DE SANCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y PROHIBIR A LOS POLICÍAS ASEGURAR EN GARANTÍA, PARA SU COBRO COMO TARJETAS DE CIRCULACIÓN, LICENCIAS DE MANEJO O PLACAS A CONDUCTORES DEL VOLANTE. ASÍ MISMO, MANIFIESTA QUE DICHO DECRETO DEROGA TODA DISPOSICIÓN NORMATIVA, DE CARÁCTER ESTATAL O MUNICIPAL QUE IMPIDA RETENER O ASEGURAR EN GARANTÍA PARA SU COBRO, CUALQUIER DOCUMENTO A CONDUCTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, RESPECTO AL ESTADO DE OAXACA. AGREGA QUE, CONFORME A NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA RETENCIÓN DE DOCUMENTOS ES VIOLATORIO, TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 14, PÁRRAGO SEGUNDO ESTABLECE:

**“NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO” Y QUE EL ARTÍCULO 16 DEL**

MISMO ORDENAMIENTO DICE: “*NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SILO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO*”, HACIENDO REFERENCIA TAMBIÉN AL ARTÍCULO 21 PÁRRAGO CUARTO SEÑALA: “*COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, LAS QUE ÚNICAMENTE CONSISTIRÁN EN MULTA, ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS O EN TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD*”.

EN ESE SENTIDO LA PROMOVENTE HACE REFERENCIA A LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN DONDE SE MENCIONA LO RELATIVO A LAS VIOLACIONES DIRECTAS A LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, QUE SE REALIZAN ÚNICAMENTE CUANDO SE PRIVA AL PARTICULAR DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA O SE LE CAUSAN MOLESTIAS EN SU PERSONA, PAPELES O POSESIONES SIN FUNDAMENTO NI MOTIVACIÓN LEGAL ALGUNA, ASÍ MISMO EN OTRO RUBRO SE ESTABLECE QUE LOS ACTOS DE MOLESTIA QUE, PESE A CONSTITUIR AFECTACIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO, NO PRODUCEN LOS MISMOS EFECTOS QUE LOS ACTOS PRIVATIVOS, PUES SÓLO RESTRINGEN DE MANERA PROVISIONAL O PREVENTIVA UN DERECHO CON EL OBJETO DE PROTEGER DETERMINADOS BIENES JURÍDICOS, LOS AUTORIZA, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, SIEMPRE Y CUANDO PRECEDA MANDAMIENTO ESCRITO GIRADO POR UNA AUTORIDAD CON COMPETENCIA LEGAL PARA ELLO, EN DONDE ÉSTA FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO. CONCLUYE SU SOLICITUD MANIFESTANDO QUE SU INICIATIVA TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER QUE LOS POLICÍAS VIALES O AGENTES DE TRÁNSITO, YA NO TENGAN LA FACULTAD DE ASEGURAR PERMISOS PARA CIRCULAR, TARJETAS DE CIRCULACIÓN, LICENCIAS DE MANEJO Y PLACAS DE CIRCULACIÓN PARA PAGO DE UNA MULTA. PARA MAYOR COMPRENSIÓN DE SU PROPUESTA, SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN EL DECRETO DE SU INICIATIVA:

### **DECRETO**

**ÚNICO. - REFORMA POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 6 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY QUE REGULA LA**

*EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,  
PARA QUEDAR COMO SIGUE.*

**ARTÍCULO 6.-** CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES LA EMISIÓN DE LAS NORMAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN PLANEACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y EN MATERIA DE LICENCIAS PARA CONDUCIR LAS SIGUIENTES:

I.- .....

II.- SE DEROGA

III A VI.- .....

**ARTÍCULO 6 BIS.** - EN NINGÚN CASO SE ASEGURARÁN COMO GARANTÍA DE PAGO DE LAS INFRACCIONES EL PERMISO PARA CIRCULAR, LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, LA LICENCIA DE MANEJO O PLACAS DE CIRCULACIÓN, A LOS CONDUCTORES QUE INFRINJAN ESTA LEY O SU REGLAMENTO.

**TRANSITORIOS PRIMERO.** - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** - LOS MUNICIPIOS TENDRÁN UN PLAZO DE 60 DÍAS PARA ADECUAR TODA DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE DECRETO.II.-

#### **EXPEDIENTE 13005/LXXV**

LOS PROMOVENTES REFIEREN AL INICIO DE SU ESCRITO QUE LA CORRUPCIÓN TIENE EXPRESIONES LIMITADAS ATENDIENDO A LA CREATIVIDAD DE QUIENES BUSCAN EL LUCRO SIN IMPORTARLES LOS DERECHOS HUMANOS MÁS ELEMENTALES. HACEN REFERENCIA A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL AÑO 2011, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO A LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 EN LOS CUÁLES SE SEÑALA QUE “NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS” Y QUE “NADIE

PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO”, DEJANDO EN CLARO QUE DE NINGUNA MANERA UNA AUTORIDAD PUEDE MOLESTAR A UN PARTICULAR SIN MANDATO DE LEY, LO QUE DEBE RESPETARSE EN TODO MOMENTO CUANDO SE PRETENDA LLEVAR A CABO UN ACTO DE MOLESTIA O UNA ACCIÓN POR MEDIO DE LA AUTORIDAD. ARGUMENTAN COMO PARTE DE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE EN VIRTUD DE QUE LA IDENTIDAD, LA PROPIEDAD Y LA SITUACIÓN LEGAL DE UN PARTICULAR REQUIEREN DE DOCUMENTOS PARA SU COMPROBACIÓN Y DICHOS DOCUMENTOS SON PROPIEDAD DE SUS TITULARES, DE TAL SUERTE QUE, PARA SER DESPOSEÍDOS DE DICHOS DOCUMENTOS, REQUIEREN FORZOSAMENTE DE UN MANDATO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE PARA LAS AUTORIDADES SE ESTABLECEN EN CUANTO A LOS ACTOS DE MOLESTIA. EN ESE SENTIDO MANIFIESTAN QUE ES REITERADA LA FORMA EN LA QUE LOS AGENTES DE TRÁNSITO DE LOS MUNICIPIOS DE TODO EL PAÍS, A TRAVÉS DEL DECOMISO DE LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y LICENCIAS, VIOLEN ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE PROTEGEN LAS GARANTÍAS DEL CIUDADANO. ASÍ MISMO ENLISTAN LOS ARTÍCULOS QUE PERMITEN EL RETIRO TEMPORAL DE ESTAS PERTENECÍAS DEL CIUDADANO, COMO LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DONDE SE LE FACULTA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DICHA MEDIDA, LO CUAL A SU CONSIDERACIÓN FAVORECE LOS CHANTAJES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE OBRAN DE MALA MANERA O SE PRESTA A ACTOS DE CORRUPCIÓN POR PARTE DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO. MENCIONAN QUE DE ACUERDO CON LA ENCUESTA NACIONAL DE CALIDAD E IMPACTO GUBERNAMENTAL EN 2017, LA MITAD DE LA POBLACIÓN MAYOR DE 18 AÑOS CONSIDERÓ QUE LA CORRUPCIÓN ES EL SEGUNDO MAYOR PROBLEMA QUE ENFRENTAN LOS ESTADOS, SOLO POR DEBAJO DE LA INSEGURIDAD Y LA DELINCUENCIA, DICHO DOCUMENTO REVELA QUE 91.1% DE LA POBLACIÓN PIENSA QUE LA CORRUPCIÓN ES UNA PRÁCTICA QUE OCURRE DE MANERA

FRECUENTE ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O EMPLEADOS DEL GOBIERNO, QUIENES SON PERCIBIDOS DE ABUSAR DE SUS FUNCIONES PARA OBTENER BENEFICIOS PERSONALES Y PARA LOS PROMOVENTES EN NUEVO LEÓN, LA PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN NO HA MEJORADO POR PARTE DE LOS CIUDADANOS, SOBRE TODO LO RELACIONADO HACIA LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA. CONCLUYEN SU SOLICITUD MANIFESTANDO QUE EL FONDO DE LAS REFORMAS PLANTEADAS, PRETENDEN FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EMPRENDIDA A TODOS LOS NIVELES POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, TODA VEZ QUE CONSIDERAN QUE ELIMINANDO O REDUCIENDO LA CORRUPCIÓN, MÉXICO, NUEVO LEÓN Y NUESTROS MUNICIPIOS, AVANZARÁN MÁS.

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, CONCLUYEN PRESENTANDO COMO PROPUESTA PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE: PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO. - SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 6; LAS FRACCIONES II, III Y IV, DEL ARTÍCULO 20; EL ARTÍCULO 21; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 20, TODOS DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

- ARTÍCULO 6º.....:**
- I .....**
- II. INFORMANDO DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS SOBRE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES QUE, DE ACUERDO A LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE, SEAN SANCIONABLES CON LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE DICHAS LICENCIAS;**
- III. .....**
- IV. ENTERAR A LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR QUE HAYAN SIDO CANCELADAS POR EL PERSONAL FACULTADO PARA ELLO;**
- V A VI .....**

**ARTÍCULO 20.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, AL TENER CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES QUE TENGAN COMO SANCIÓN LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR:**

- I. DEROGADA;
- II.- TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS, DE ACUERDO A LA NORMATIVA, PARA EVITAR QUE EL TITULAR DE LA LICENCIA CONTINÚE CONDUCIENDO; EN NINGÚN CASO LES SERÁ RETENIDA COMO GARANTÍA DE PAGO DE LAS INFRACCIONES EL PERMISO PARA CIRCULAR, LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, LA LICENCIA DE MANEJO O PLACAS A LOS CONDUCTORES DEL VEHÍCULO.
- III. NOTIFICARÁN DE INMEDIATO LA SITUACIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS; Y
- IV. NOTIFICARÁN LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, REMITIÉNDOLE LOS DATOS DE LA LICENCIA QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN Y COPIA DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN LAS INFRACCIONES COMETIDAS PARA EFECTOS DE QUE ÉSTA SUSTANCIE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE Y EMITA LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

**ARTÍCULO 21 BIS.- POSTERIORMENTE, LA MENCIONADA AUTORIDAD MUNICIPAL NOTIFICARÁ A LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, SOBRE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y EN SU CASO REACTIVARÁ LA LICENCIA, A FIN DE QUE ÉSTA EFECTÚE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA BASE DE DATOS DONDE SE REGISTREN DICHAS SANCIONES, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO, LO CUAL DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA PARA DETERMINAR LA REINCIDENCIA.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SEAN OPONGAN A ESTE DECRETO.**

**TERCERO. - LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ADECUAR SUS REGLAMENTOS, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.**

**CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS PRESENTES ASUNTOS, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 FRACCIÓN I Y 70 FRACCIÓN X DE LA

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS NUMERALES 39, FRACCIÓN X, INCISO C) Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO EN ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS CORRESPONDIENTES A LOS EXPEDIENTES LEGISLATIVOS NÚMERO **12897/LXXV Y 13005/LXXV**, TIENE A BIEN CONSIDERAR QUE LAS PROPUESTAS DE LOS PROMOVENTES EN VIRTUD DE TRATARSE DE LA MISMA MATERIA Y QUE AMBAS PROponen REFORMAR EL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE ESTIMA CORRECTO DICTAMINARLAS DE MANERA CONJUNTAS, PARA LO CUAL EXPRESAMOS LO SIGUIENTE: OBSERVAMOS EN PRIMERA INSTANCIA QUE LA FUNDAMENTACIÓN DE AMBAS SE CENTRA PRÁCTICAMENTE EN LAS MISMAS DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, HACIENDO HINCAPIÉ EN LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NO. 326/2017; A LO QUE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, TUVO ACCESO A TRAVÉS DE LA PÁGINA OFICIAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA RESOLUCIÓN, SE RESUME DE ACUERDO AL **COMUNICADO DE PRENSA NO. 137/2019 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
<HTTP://WWW.INTERNET2.SCJN.GOB.MX/RED2/COMUNICADOS/NOTICIA.ASP?ID=5957>, EN DONDE SE CORROBORÁ QUE EFECTIVAMENTE SE DETERMINA QUE LOS ESTADOS TIENEN FACULTADES PARA REGULAR MEDIOS PARA GARANTIZAR EL COBRO DE SANCIONES DE TRÁNSITO Y VALIDAR LA PROHIBICIÓN A POLICÍAS DE ASEGURAR EN GARANTÍA PARA SU COBRO TARJETAS DE CIRCULACIÓN, LICENCIA DE MANEJO O PLACAS A CONDUCTORES.

ASÍ MISMO, SE OBSERVA QUE EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RECONOCÍ LA VALIDEZ DEL DECRETO NO. 372 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, EN LA PARTE QUE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 18 Y REFORMA EL NUMERAL 25, AMBOS DE LA LEY DE TRÁNSITO,

MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO DEL TRANSITORIO PRIMERO, SEÑALANDO QUE:

- LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA ESTABLECÍA LA FACULTAD DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL DE RECOGER Y ASEGURAR EN GARANTÍA PARA EL PAGO DE INFRACCIONES VEHÍCULOS DE MOTOR, TARJETA DE CIRCULACIÓN, PLACAS Y/O LICENCIA DE MANEJO.

EL DECRETO IMPUGNADO DEROGÓ ESTA FACULTAD Y ESTABLECIÓ EN EL ARTÍCULO 25 QUE EN NINGÚN CASO SE ASEGURARÁN COMO GARANTÍA DE PAGO DE LAS INFRACCIONES EL PERMISO PARA CIRCULAR, LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, LA LICENCIA DE MANEJO O PLACAS A LOS CONDUCTORES QUE INFRINJAN LA LEY O SU REGLAMENTO.

POR SU PARTE, EL TRANSITORIO PRIMERO DEROGA CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL DECRETO SEÑALADO.

- DE TAL MANERA EL MUNICIPIO ACTOR IMPUGNÓ DICHAS REFORMAS AL ESTIMAR QUE SE INVADE SU COMPETENCIA NORMATIVA PARA REGULAR LA MATERIA DE TRÁNSITO Y QUE DEBIÓ PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL CUAL DERIVÓ. AL RESPECTO, EL TRIBUNAL PLENO ESTIMÓ QUE LOS ESTADOS TIENEN FACULTADES PARA REGULAR LOS MEDIOS PARA GARANTIZAR EL COBRO DE SANCIONES DE TRÁNSITO Y QUE LOS ARTÍCULOS IMPUGNADOS NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL MUNICIPIO. ASIMISMO, CONCLUYÓ QUE NO EXISTÍA OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONSULTAR AL MUNICIPIO EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

AHORA BIEN, TAL Y COMO LO JUSTIFICAN LOS PROMOVENTES, EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y MOTIVO DEL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DE LA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS. EN ESE SENTIDO, Y ANALIZANDO LOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE LOS PROMOVENTES SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE ESTA COMISIÓN PARA SU REFORMA, ENCONTRAMOS LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 6º.** CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES LA EMISIÓN DE LAS NORMAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y EN MATERIA DE LICENCIAS PARA CONDUCIR LAS SIGUIENTES:

- I. AUTORIZAR, PARA SU EXPEDICIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE, LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR A LAS PERSONAS QUE LA SOLICITEN POR PRIMERA VEZ;
- II. RETENER PROVISIONALMENTE, COMO MEDIDA PREVENTIVA, LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES QUE, DE ACUERDO A LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE, SEAN SANCIONABLES CON LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE DICHAS LICENCIAS, INFORMANDO DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS;
- III. CANCELAR O SUSPENDER LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, DE ACUERDO A LA NORMATIVA;
- IV. ENTREGAR A LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR QUE HAYAN SIDO CANCELADAS POR EL PERSONAL FACULTADO PARA ELLO;
- V. AUTORIZAR INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE MANEJO O CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE DISPONGAN LAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

**ARTÍCULO 20.-** LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, AL TENER CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES QUE TENGAN COMO SANCIÓN LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR:

- I. RETENDRÁN PROVISIONALMENTE, COMO MEDIDA PREVENTIVA, LA

**LICENCIA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO;**

- II. TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS, DE ACUERDO A LA NORMATIVA, PARA EVITAR QUE EL TITULAR DE LA LICENCIA CONTINÚE CONDUCIENDO;
- III. NOTIFICARÁN DE INMEDIATO **LA RETENCIÓN** A LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS; Y
- IV. NOTIFICARÁN LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, **REMITIÉNDOLE LA LICENCIA Y COPIA DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN** LAS INFRACCIONES COMETIDAS PARA EFECTOS DE QUE ÉSTA SUSTANCIE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE Y EMITA LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

**ARTÍCULO 21 BIS.-** POSTERIORMENTE, LA MENCIONADA AUTORIDAD MUNICIPAL NOTIFICARÁ A LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, SOBRE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y EN SU CASO LE REMITIRÁ LA **LICENCIA RETENIDA**, A FIN DE QUE ÉSTA EFECTÚE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA BASE DE DATOS DONDE SE REGISTREN DICHAS SANCIONES, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO, LO CUAL DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA PARA DETERMINAR LA REINCIDENCIA.

COMO SE APRECIA DE LOS REFERIDOS ARTÍCULOS, EN NUEVO LEÓN NOS ENCONTRAMOS EN EL SUPUESTO DE FAVORECER MEDIANTE LA LEY DE LA MATERIA, LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; Y CONSIDERANDO QUE LOS CONGRESOS LOCALES CUENTAN CON LA LIBRE DETERMINACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN Y REFORMAS DE SUS ORDENAMIENTOS, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERA NECESARIO, QUE MEDIANTE LA REFORMA PROPUESTA SE TUTELA NO SÓLO EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, SINO TAMBIÉN EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS.

EN ESE SENTIDO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL SEÑALA:

**ARTÍCULO 109.- SI LA COMISIÓN ESTIMARE NECESARIO INCLUIR MODIFICACIONES A LA INICIATIVA QUE LE FUE TURNADA PARA ESTUDIO, LAS DARÁ A CONOCER A LA ASAMBLEA EN SU DICTAMEN, EXPONIENDO LOS ARGUMENTOS EN QUE SE APOYE.**

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD CONSIDERAMOS OPORTUNO COMPLEMENTAR ENTRE SÍ LAS PROPUESTAS DE LOS DOS PROMOVENTES, HACIENDO ADEMÁS ALGUNAS MODIFICACIONES CON LA FINALIDAD DE TENER UNA PROPUESTA DE DECRETO ADECUADO A LOS INTERESES DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO. DE TAL MANERA, QUE RESPECTO AL ARTÍCULO 6 DEL CITADO ORDENAMIENTO, CONSIDERAMOS APROPIADO EN SU FRACCIÓN II, LA PROPUESTA DEL EXPEDIENTE NO. 12897 CONSISTENTE EN DEROGAR LA FRACCIÓN, TODA VEZ QUE LA REDACCIÓN PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE NO. 13005 QUEDARÍA SIMILAR A LA PROPUESTA DE LA FRACCIÓN IV, REALIZANDO PEQUEÑOS AJUSTES DE TÉCNICA LEGISLATIVA EN SU REDACCIÓN, POR LO QUE SE PROPONE EL SIGUIENTE TEXTO:

**IV. INFORMAR A LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS SOBRE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES QUE DE ACUERDO A LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE, SEAN SANCIONABLES CON LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE DICHAS LICENCIAS;**

**V. .....**

**VI. .....**

ASÍ MISMO, COINCIDIMOS CON LO PLANTEADO EN EL EXPEDIENTE NO., 12897 RESPECTO A ADICIONAR UN ARTÍCULO 6 BIS A FIN DE ESTABLECER DE MANERA CLARA Y PRECISA LA PROHIBICIÓN DE ASEGURAR COMO GARANTÍA DE PAGO DE LAS INFRACCIONES EL PERMISO PARA CIRCULAR, LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, LA LICENCIA DE MANEJO O PLACAS DE CIRCULACIÓN, A LOS CONDUCTORES QUE INFRINJAN LA LEY EN CUESTIÓN O SU REGLAMENTO. RESPECTO AL ARTÍCULO 20 Y 20 BIS, COINCIDIMOS CON LA PROPUESTA QUE

SE ACOMPAÑA EN EL EXPEDIENTE NO. 13005 EN VIRTUD DE SER CONGRUENTE CON LA INTENCIÓN DE PROHIBIR LA RETENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LOS CONDUCTORES AL MOMENTO DE COMETER INFRACCIÓN, ESTABLECIENDO QUE LA INFORMACIÓN DE LOS INFRACTORES, LLEGUE A LA AUTORIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL COMPETENTE A LA BREVEDAD. EN CUANTO A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERA ADECUADO UN TÉRMINO MEDIO ENTRE LAS DOS PROPUESTAS QUE FUERON PRESENTADAS PARA QUE LOS MUNICIPIOS ADECUEN SUS REGLAMENTOS, POR LO QUE SE PLANTEA QUE ESTE PLAZO SEA DE 120 DÍAS NATURALES, TIEMPO QUE SE ESTIMA SUFICIENTE PARA REALIZAR LAS ADECUACIONES A LOS MARCOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.** - SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6; LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 20; EL ARTÍCULO 21 BIS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 BIS; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20; TODOS DE LA **LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

- ARTÍCULO 6º.- .....**
- I. .....
- II. SE DEROGA;**
- II. .....
- IV. **INFORMAR** A LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS **SOBRE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES** QUE DE ACUERDO A LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE, SEAN SANCIIONABLES CON LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE DICHAS LICENCIAS;

V. ....  
VI. ....

**ARTÍCULO 6 BIS. - EN NINGÚN CASO SE ASEGURARÁN COMO GARANTÍA DE PAGO DE LAS INFRACCIONES EL PERMISO PARA CIRCULAR, LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, LA LICENCIA DE MANEJO O PLACAS DE CIRCULACIÓN, A LOS CONDUCTORES QUE INFRINJAN ESTA LEY O SU REGLAMENTO, EXCEPTUANDO AQUELLAS QUE ESTÉN CONTEMPLADAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.**

**ARTÍCULO 20.- .....**

- I. **DEROGADA;**
- II. ....
- III. NOTIFICARÁN DE INMEDIATO LA SITUACIÓN **DE LA INFRACCIÓN** A LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS; Y
- IV. NOTIFICARÁN LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, **REMITIÉNDOLE LOS DATOS DE LA LICENCIA QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN** Y COPIA DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN LAS INFRACCIONES COMETIDAS PARA EFECTOS DE QUE ÉSTA SUSTANCIE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE Y EMITA LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

**ARTÍCULO 21 BIS.-** POSTERIORMENTE, LA MENCIONADA AUTORIDAD MUNICIPAL NOTIFICARÁ A LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, SOBRE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y EN SU CASO **REACTIVARÁ** LA LICENCIA, A FIN DE QUE ÉSTA EFECTÚE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA BASE DE DATOS DONDE SE REGISTREN DICHAS SANCIONES, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO, LO CUAL DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA PARA DETERMINAR LA REINCIDENCIA.

**TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SEAN OPONGAN AL PRESENTE DECRETO. **TERCERO.-** LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ADECUAR SUS

REGLAMENTOS, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO RESERVAS PARA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “APROVECHANDO DIPUTADO PRESIDENTE, INVITAR A TODOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN, EL CUAL BRINDARÁ AHORA MÁS QUE NUNCA A QUE NO HAYA NINGÚN TIPO DE EXTORSIÓN POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN CASO QUE EXISTIERA O POR LOS TRÁNSITOS MUNICIPALES. CON ESTO LOS 42 DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, ESTAMOS BLINDANDO Y AYUDANDO A

TODOS LOS CONDUCTORES A QUE TENGAN MÁS TRANQUILIDAD CUANDO ESTÉN TRANSITANDO LAS VIALIDADES DEL ESTADO. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 38 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12897 Y 13005/LXXV DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13173/LXXV DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

SE INSERTA INTEGRALMENTE HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 13 DE

NOVIEMBRE DEL 2019, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13173/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC ALDO FASCI ZUAZUA SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LIC RUBÉN ZARAGOZA BUELNA DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN VLLL DEL ARTÍCULO 3 Y AL ARTÍCULO 19 POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. LOS PROMOVENTES HACEN REFERENCIA EN SU SOLICITUD AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, CAPÍTULO 3 "GOBIERNO EFICAZ Y TRANSPARENTE", TEMA 2 "GOBIERNO EFICAZ Y EFICIENTE", EN EL CUÁL SE PREVÉ QUE PARA LOGRAR EDIFICAR UN GOBIERNO EFICAZ Y TRANSPARENTE ES NECESARIO IMPLEMENTAR MECANISMOS INNOVADORES QUE PERMITAN DESARROLLAR LAS MEJORES PRÁCTICAS Y ASEGURAR QUE LOS SERVICIOS SEAN OTORGADOS CON ALTOS ESTÁNDARES DE CALIDAD, EN EL MENOR TIEMPO Y CON LA MENOR CANTIDAD DE RECURSOS POSIBLES. MANIFIESTAN EN SU INICIATIVA QUE ÉSTA TIENE COMO OBJETIVO EL OTORGAR VALIDEZ JURÍDICA A LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DIGITAL QUE SERVIRÁ COMO COMPLEMENTO DE LA CREDENCIAL O DOCUMENTO FÍSICO QUE ACTUALMENTE EXPIDE EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR, LO QUE POSIBILITA QUE DICHO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN SEA EMITIDO EN UN ARCHIVO EN FORMATO DIGITAL QUE FACILITE SU PORTABILIDAD A LOS CIUDADANOS EN DISPOSITIVOS MÓVILES, ASIMISMO MENCIONAN, QUE DICHO

FORMATO DIGITAL PERMITIRÁ A LAS AUTORIDADES UNA MEJOR FISCALIZACIÓN DE LOS CONDUCTORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ LEGAL QUE SU EQUIVALENTE EN FÍSICO. REFIEREN QUE DICHO TRÁMITE NO TENDRÁ COSTO ALGUNO Y SE GENERARÁ AUTOMÁTICAMENTE AL TRAMITAR ANTE LA AUTORIDAD ESTATAL LA LICENCIA DE CONDUCIR EN FORMATO FÍSICO. CON ESTOS AVANCES TECNOLÓGICOS DE LA ACTUALIDAD MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES, TIENEN LA POSIBILIDAD DE CREAR UN DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL FÍSICO QUE PERMITA REALIZAR UNA LECTURA ACTUALIZADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA LICENCIA DE CONDUCIR, ES DECIR, SI SE ENCUENTRA SUSPENDIDA, SI HA SIDO RETENIDA, O SI LA MISMA HA PERDIDO SU VIGENCIA, LO QUE FACILITARÁ A LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DE VIALIDAD CONOCER DE FORMA INMEDIATA EL ESTATUS DE LAS MISMAS. MENCIONAN COMO OTRO DE LOS BENEFICIOS AL EXPEDIR ESTE DOCUMENTO EN FORMATO DIGITAL, ES QUE EL INSTITUTO PODRÁ ENVIAR ALERTAS AL CIUDADANO ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA LICENCIA, PARA QUE PUEDA TRAMITAR SU RENOVACIÓN CON TIEMPO. ASÍ MISMO HACEN DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EL DESARROLLO DE ESTOS PRODUCTOS FORMAN PARTE DE UN PROYECTO INTEGRAL DE PORTABILIDAD ELECTRÓNICA DE LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDE EL INSTITUTO CON MOTIVO DE LA AMPLIA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA QUE EXISTE ACTUALMENTE, CONSIDERANDO QUE NUEVO LEÓN ES UNA DE LAS ENTIDADES CON MAYOR ACCESO A SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL PAÍS, YA QUE DE ACUERDO CON DATOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, AL CIERRE DE 2017 EN EL ESTADO EXISTÍAN 102 LÍNEAS DE TELEFONÍA MÓVIL POR CADA 100 HABITANTES, MIENTRAS QUE 77 LÍNEAS POR CADA 100 HABITANTES CONTABAN, ADEMÁS, CON SERVICIO DE INTERNET EN SUS EQUIPOS MÓVILES. POR ELLO, PROPONEN AÑadir DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE LICENCIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN VIII, EL CONCEPTO DE DOCUMENTO DIGITAL Y A FIN DE EVITAR EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO DIGITAL PROPONEN ESTABLECER DISPOSICIONES ADECUADAS AL MAL USO DEL MISMO Y QUE LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS EN RAZÓN DE SU

CONDICIÓN, CONTARÁN CON LA PROTECCIÓN ADECUADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A ESTE TIPO DE DOCUMENTOS, PROPONIENDO ADICIONAR DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 19 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO. PARA MAYOR APRECIACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA QUE SE PLANTEAN SE ACOMPAÑA, DE MANERA ÍNTegra EL TEXTO QUE SE PROPONE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCER AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE.**

**ARTÍCULO 3o.....**

**I AL VII .....**

VIII. LICENCIA: LICENCIA DE CONDUCIR, QUE ES EL DOCUMENTO **FÍSICO Y/O DIGITAL PARA DISPOSITIVOS MÓVILES** QUE EXPIDE LA AUTORIDAD ESTATAL, A FIN DE CERTIFICAR QUE EL TITULAR DE LA MISMA TIENE LA CAPACIDAD FÍSICA, LOS CONOCIMIENTOS Y LA HABILIDAD NECESARIA PARA OPERAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE. **LAS LICENCIAS EN DOCUMENTO FÍSICO O EN VERSIÓN DIGITAL TENDRÁN LA MISMA VALIDEZ LEGAL Y SE LES APLICARÁN LAS MISMAS DISPOSICIONES JURÍDICAS;**

**IX AL XI .....**

**ARTÍCULO 19.....**

**LAS LICENCIAS EN DOCUMENTO EN VERSIÓN DIGITAL SON INTRANSFERIBLES Y DE USO SOLO DEL TITULAR DE LA MISMA, LA CUAL NO PODRÁ SER COMPARTIDA NI DESCARGADA POR TERCERAS PERSONAS, Y LE SERÁ APLICABLE EL MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**EL USO INDEBIDO DE LA MISMA SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

**TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**SEGUNDO.-** EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA COMENZAR A EXPEDIR LAS LICENCIAS DE CONDUCIR DIGITALES. **TERCERO.-** LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 120 DÍAS, DEBERÁN MODIFICAR SUS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO A FIN DE ESTABLECER EN LOS MISMOS LA EQUIVALENCIA JURÍDICA EN CUANTO A LA VALIDEZ DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DIGITAL EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD ESTATAL, SIEMPRE QUE LA MISMA SE ENCUENTRE VIGENTE Y SIN RESTRICCIÓN POR PARTE DE ALGUNA AUTORIDAD.

**CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS PRESENTES ASUNTOS, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 FRACCIÓN I Y 70 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS NUMERALES 39, FRACCIÓN X, INCISO C) Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRIMERAMENTE, DEBEMOS OBSERVAR QUE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS REQUISITOS UNIFORMES RELACIONADOS CON LA EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE. DICHA LEY DEFINE A LA LICENCIA DE CONDUCIR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**ARTÍCULO 3º.** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

VIII. LICENCIA: LICENCIA DE CONDUCIR, QUE ES EL DOCUMENTO QUE EXPIDE LA AUTORIDAD ESTATAL, A FIN DE CERTIFICAR QUE EL TITULAR DE LA MISMA TIENE LA CAPACIDAD FÍSICA, LOS CONOCIMIENTOS Y LA HABILIDAD NECESARIA PARA OPERAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE;

EN ESE SENTIDO, PODEMOS DESTACAR QUE CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ESTATAL APlicar el MARCO NORMATIVO GENÉRICO Y UNIFORME AL QUE DEBEN SUJETARSE LA EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DE LAS LICENCIAS PARA

CONDUCIR, Y A LOS MUNICIPIOS LA EMISIÓN REGLAMENTARIA Y SU APLICACIÓN. AHORA BIEN, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO RECONOCE QUE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, HAN CONTRIBUIDO A FAVOR DE LAS PERSONAS A LA INMEDIATEZ DE UNA BÚSQUEDA EN SUS TELÉFONOS MÓVILES, PARA QUE ESTOS PUEDAN ESTAR CONECTADAS ENTRE SÍ Y ACceder a SERVICIOS PRIVADOS Y PÚBLICOS DE UNA MANERA QUE FACILITA LAS ACTIVIDADES DE SU VIDA COTIDIANA. POR ELLO, APOYAMOS LA PROPUESTA PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES YA QUE PROPONE PERMITIR QUE LA LICENCIA DE CONDUCIR, EN CONJUNTO CON OTROS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO, PUEDA SER PORTADA EN ALGÚN DISPOSITIVO MÓVIL, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE EL CIUDADANO DEJE DE PORTAR DICHO DOCUMENTO DE MANERA FÍSICA; ENTENDIENDO QUE ESTA MEDIDA TIENE COMO FIN EL SIMPLIFICAR SU USO, CONTAR CON MECANISMOS MÁS EFICIENTES PARA SU VALIDACIÓN, ASÍ COMO EVITAR LA COMISIÓN DE DELITOS EN CASO DE EXTRAVÍO, COMO ES EL ROBO DE IDENTIDAD. ASÍ MISMO, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE ESTA INICIATIVA, YA QUE ESTIMAMOS POSITIVO QUE DICHO TRÁMITE NO TENDRÁ COSTO ALGUNO PARA QUIENES HABITAMOS EN NUEVO LEÓN Y SE GENERARÁ AUTOMÁTICAMENTE AL TRAMITAR ANTE LA AUTORIDAD ESTATAL LA LICENCIA DE CONDUCIR EN FORMATO FÍSICO, AUNADO A QUE NUESTRO ESTADO ES UNA DE LAS ENTIDADES CON MAYOR ACCESO A SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL PAÍS. ANTE LO ANTES EXPUESTO LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESE MANIFIESTA A FAVOR DE QUE NUEVO LEÓN SE ENCUENTRE A LA VANGUARDIA EN TRÁMITES Y SERVICIOS, APROVECHANDO LOS AVANCES TECNOLÓGICOS Y LA SITUACIÓN DE CONECTIVIDAD QUE TIENEN LOS NUEVOLEONESES, SALVAGUARDANDO EL DERECHO DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE NO CUENTAN CON DISPOSITIVOS MÓVILES A PORTAR SÓLO SU LICENCIA EN FÍSICO. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO PARA

EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCER AL ARTÍCULO 19 DE LA **LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

**ARTÍCULO 3o.** .....

I AL VII .....

VIII. LICENCIA: LICENCIA DE CONDUCIR, QUE ES EL DOCUMENTO **FÍSICO Y/O DIGITAL PARA DISPOSITIVOS MÓVILES** QUE EXPIDE LA AUTORIDAD ESTATAL, A FIN DE CERTIFICAR QUE EL TITULAR DE LA MISMA TIENE LA CAPACIDAD FÍSICA, LOS CONOCIMIENTOS Y LA HABILIDAD NECESARIA PARA OPERAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE. **LAS LICENCIAS EN DOCUMENTO FÍSICO O EN VERSIÓN DIGITAL TENDRÁN LA MISMA VALIDEZ LEGAL Y SE LES APLICARÁN LAS MISMAS DISPOSICIONES JURÍDICAS;**

IX AL XI .....

**ARTÍCULO 19.** .....

**LAS LICENCIAS EN DOCUMENTO EN VERSIÓN DIGITAL SON INTRANSFERIBLES Y DE USO SOLO DEL TITULAR DE LA MISMA, LA CUAL NO PODRÁ SER COMPARTIDA NI DESCARGADA POR TERCERAS PERSONAS, Y LE SERÁ APLICABLE EL MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**EL USO INDEBIDO DE LA MISMA SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

**TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA COMENZAR A EXPEDIR

LAS LICENCIAS DE CONDUCIR DIGITALES. **TERCERO.- LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 120 DÍAS, DEBERÁN MODIFICAR SUS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO A FIN DE ESTABLECER EN LOS MISMOS LA EQUIVALENCIA JURÍDICA EN CUANTO A LA VALIDEZ DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DIGITAL EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD ESTATAL.** MONTERREY, N.L. 17 DE ABRIL DE 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO RESERVAS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, QUIEN EXPRESÓ: “SI ME LO PERMITE DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA, EN RELACIÓN A ESTE

EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13173/LXXV RESUELTO A FAVOR POR LA COMISIÓN DE MOVILIDAD Y POR MEDIO DEL CUAL PROPONE PERMITIR QUE LA LICENCIA DE CONDUCIR EN CONJUNTO CON OTROS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO, PUEDAN SER PORTADAS EN ALGÚN DISPOSITIVO MÓVIL, ME PERMITO COMENTAR LOS SIGUIENTES PUNTOS QUE CONSIDERO SUSTANCIALMENTE EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE ESTA INICIATIVA. UNO, LAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO, DE LOS TRES NIVELES DEBERÁN MIGRAR DEL CLÁSICO SISTEMA DEL USO DEL PAPEL, A OTRO MÁS MODERNO BASADO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN HAN CONTRIBUIDO A FAVOR DE LAS PERSONAS PARA QUE ESTOS PUEDAN ESTAR CONECTADOS ENTRE SÍ, Y ACCEDER A SERVICIOS PRIVADOS Y PÚBLICOS DE UNA MANERA QUE FACILITA LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA COTIDIANA. TERCERO, LA APROBACIÓN NO SIGNIFICA QUE EL CIUDADANO DEBERÁ DE PORTAR DICHO DOCUMENTO DE MANERA FÍSICA. CUATRO, LA MEDIDA TIENE COMO FIN EL SIMPLIFICAR SU USO, CONTAR CON MECANISMOS MÁS EFICIENTES PARA SU VALIDACIÓN, ASÍ COMO EVITAR LA COMISIÓN DE DELITOS EN CASO DE EXTRAVÍO COMO ES EL DE ROBO DE IDENTIDAD. CINCO, SE GENERARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL TRAMITAR LA LICENCIA DE CONDUCIR EN FORMATO FÍSICO. POR ESTAS RAZONES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, ES QUE EL RESOLUTIVO ES CORRECTO Y APROPIADO, POR LO QUE LES PIDO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13173/LXXV DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE-**INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13351LXXIV DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

SE INSERTA INTEGRALMENTE A LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, EN FECHA 19 DE FEBRERO DEL 2020, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13351/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS DIPUTADOS MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, Y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR

VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES.** REFIERE LA PROMOVENTE QUE EN LA NUEVA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 8 DE ENERO DE 2020 Y, POSTERIORMENTE PUBLICADA UNA FE DE ERRATAS A LA MISMA EN FECHA 24 DE ENERO DE 2020, TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE REGULAR EL EFECTIVO DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS Y BIENES EN EL ESTADO, MOTIVO POR EL CUAL DENTRO DE SU ARTICULADO, SE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DENOMINADO “INSTITUTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE NUEVO LEÓN”, COMO AUTORIDAD OPERATIVA Y RECTORA EN MATERIA DE MOVILIDAD, EL CUAL SE ENCUENTRA CONFORMADO POR:

1. DIRECTOR GENERAL
2. JUNTA DE GOBIERNO
3. UN COMISARIO
4. COMITÉ DE VIGILANCIA
5. COMITÉ TÉCNICO
6. CENTRO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD

MANIFIESTA QUE EN ESE SENTIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA REFERIDA LEY, LA JUNTA DE GOBIERNO ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO DE INSTITUTO, Y QUE ENTRE SUS INTEGRANTES SE ENCUENTRAN DOS REPRESENTANTES DE COLECTIVOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y UN REPRESENTANTE DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES

DE ARQUITECTOS E INGENIEROS DE NUEVO LEÓN, QUE EN AMBOS CASOS, DEBE SER DESIGNADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, PREVIA CONVOCATORIA PÚBLICA, DE ACUERDO A LA FRACCIÓN XVII Y XVIII DEL MISMO ARTÍCULO 27, RESPECTIVAMENTE. SIGUE MANIFESTANDO QUE EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN COMENTO, NO SE ESTABLECIÓ EL PERÍODO DE DURACIÓN EN EL CARGO DEL REPRESENTANTE DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE ARQUITECTOS E INGENIEROS DE NUEVO LEÓN, A DIFERENCIA DE LOS DOS REPRESENTANTES DE COLECTIVOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, DE LOS CUALES SÍ SE ESTABLECE EL PERÍODO DE DURACIÓN EN EL ENCARGO, EL CUAL CORRESPONDE A UN AÑO A PARTIR DE SU NOMBRAMIENTO. FINALIZAN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, MENCIONANDO QUE SU INICIATIVA TIENE COMO PROPÓSITO SUBSANAR LA OMISIÓN ANTES SEÑALADA ESTABLECIENDO UN PERÍODO DE DURACIÓN EN EL ENCARGO PARA EL REPRESENTANTE DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE ARQUITECTOS E INGENIEROS DE NUEVO LEÓN DE UN AÑO.

**CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS PRESENTES ASUNTOS, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 FRACCIÓN I Y 70 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS NUMERALES 39, FRACCIÓN X, INCISO C) Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMO PUNTO DE PARTIDA PARA VALORAR LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA HA REVISADO EL MARCO LEGAL VIGENTE CONTENIDO EN LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020, LA CUAL CONTEMPLA DENTRO DE SU ARTICULADO AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENOMINADO INSTITUTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE NUEVO LEÓN, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA, SIENDO AUTORIDAD OPERATIVA Y RECTORA EN MATERIA DE MOVILIDAD CUYA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y

FUNCIONAMIENTO LO DETERMINA DICHA NORMATIVA Y SU REGLAMENTO. EN ESE SENTIDO EN SU ARTÍCULO 22 LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE QUE DICHO INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

- I. DIRECTOR GENERAL;
- II. **JUNTA DE GOBIERNO;**
- III. UN COMISARIO;
- IV. COMITÉ DE VIGILANCIA;
- V. COMITÉ TÉCNICO; Y
- VI. CENTRO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD.

DE TAL MANERA QUE LA CITADA NORMA OTORGA LA CATEGORÍA DE MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO; Y SE DEBE INTEGRAR CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN CUESTIÓN:

ARTÍCULO 27. LA JUNTA DE GOBIERNO ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO Y ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- I. TITULAR DEL EJECUTIVO QUE TENDRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE;
- II. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO;
- III. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA;
- IV. SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE;
- V. DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY;
- VI. TRES PRESIDENTES MUNICIPALES DE MUNICIPIOS METROPOLITANOS;
- VII. UN PRESIDENTE MUNICIPAL DE MUNICIPIO NO METROPOLITANO;
- VIII. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO;
- IX. DIPUTADO LOCAL QUE DESIGNE EL CONGRESO DEL ESTADO;
- X. UN REPRESENTANTE DEL OBSERVATORIO DE SEGURIDAD VIAL;

- XI. UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES DE NUEVO LEÓN;
- XII. UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO CÍVICO DE LAS INSTITUCIONES;
- XIII. UN REPRESENTANTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN NUEVO LEÓN;
- XIV. UN REPRESENTANTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE VIVIENDA;
- XV. UN REPRESENTANTE DE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN EN NUEVO LEÓN;
- XVI. CUATRO REPRESENTANTES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER NOMBRADOS RESPECTIVAMENTE POR LAS SIGUIENTES ORGANIZACIONES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN: ASOCIACIÓN NEOLONESA DEL AUTOTRANSPORTE ECOLÓGICO, ANAE, CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS, CROC, LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO, CTM Y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN GENERAL, INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN, SIMILARES Y CONEXOS;
- XVII. DOS REPRESENTANTES DE COLECTIVOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, MISMOS QUE DESIGNARÁ EL CONGRESO DEL ESTADO, PREVIA CONVOCATORIA PÚBLICA; Y
- XVIII. UN REPRESENTANTE DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE ARQUITECTOS E INGENIEROS DE NUEVO LEÓN, DESIGNADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, PREVIA CONVOCATORIA PÚBLICA.

LOS INTEGRANTES QUE SEÑALAN LA FRACCIÓN XVII DURARÁN EN SU ENCARGO UN AÑO A PARTIR DE SU NOMBRAMIENTO. LOS CARGOS DENTRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁN DE CARÁCTER HONORÍFICO, NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, POR LOS ACTOS DE AUTORIDAD EMITIDOS DENTRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SERÁN SUJETOS DE RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO. CADA INTEGRANTE DEBERÁ DESIGNAR UN SUPLENTE PARA QUE, DEBIDAMENTE ACREDITADO, CUBRA SUS AUSENCIAS TEMPORALES. LA DESIGNACIÓN DEL SUPLENTE DEBERÁ RECAER EN UNA MISMA PERSONA ESTA ATRIBUCIÓN ES INDELEGABLE, A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS. CUANDO UN PRESIDENTE MUNICIPAL DESIGNE SUPLENTE,

ÉSTE DEBERÁ SER OTRO PRESIDENTE MUNICIPAL. EN EL CASO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SU AUSENCIA SERÁ SUPLIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE. EN EL CASO DE LOS SECRETARIOS DEL GABINETE, SU SUPLENTE DEBERÁ SER UN SUBSECRETARIO.

LOS PRESIDENTES MUNICIPALES METROPOLITANOS, SERÁN DESIGNADOS POR LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO METROPOLITANO DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY POR UN PERÍODO DE UN AÑO, A FALTA DE ÉSTA POR LA COMISIÓN DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY.

LOS PRESIDENTES NO METROPOLITANOS, SERÁN DESIGNADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO POR UN PERÍODO DE UN AÑO.

EL COMISARIO ASISTIRÁ A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO CON DERECHO A VOZ.

EN ESE SENTIDO EL 19 DE FEBRERO DEL 2020, LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DESIGNÓ A LOS DOS REPRESENTANTES DE COLECTIVOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y A UN REPRESENTANTE DE LOS COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE ARQUITECTOS E INGENIEROS DE NUEVO LEÓN, QUE FORMAN DESDE ESE DÍA PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENOMINADO INSTITUTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE NUEVO LEÓN, CON LA DIFERENCIA QUE LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ESTARÁN COMO INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO POR UN PERÍODO DE UN AÑO, Y EL REPRESENTANTE DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE ARQUITECTOS E INGENIEROS DE NUEVO LEÓN NO TIENE PERÍODO DEFINIDO. CONSIDERAMOS QUE ESTA OMISIÓN EN EL TEXTO LEGISLATIVO, ES INCOMPATIBLE CON LA INTENCIÓN DE FONDO DEL PODER LEGISLATIVO Y EL OBJETO MISMO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y

ACCESIBILIDAD, LA CUAL PRETENDE INCLUIR AL CIUDADANO EN LAS DECISIONES DEL INSTITUTO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD DE LOS NUEVOLEONESES, HACIENDO UNA ROTACIÓN ANUAL DE SUS INTEGRANTES, CON EL OBJETO DE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **DECRETO. ÚNICO.** SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 27 .....**  
**I A XVIII. ....**

LOS INTEGRANTES QUE SEÑALAN LA FRACCIÓN XVII Y XVIII DURARÁN EN SU ENCARGO UN AÑO A PARTIR DE SU NOMBRAMIENTO. LOS CARGOS DENTRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁN DE CARÁCTER HONORÍFICO, NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, POR LOS ACTOS DE AUTORIDAD EMITIDOS DENTRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SERÁN SUJETOS DE RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO. CADA INTEGRANTE DEBERÁ DESIGNAR UN SUPLENTE PARA QUE, DEBIDAMENTE ACREDITADO, CUBRA SUS AUSENCIAS TEMPORALES. LA DESIGNACIÓN DEL SUPLENTE DEBERÁ RECAER EN UNA MISMA PERSONA; ESTA ATRIBUCIÓN ES INDELEGABLE A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS. CUANDO UN PRESIDENTE MUNICIPAL DESIGNE SUPLENTE, ÉSTE DEBERÁ SER OTRO PRESIDENTE MUNICIPAL. EN EL CASO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SU AUSENCIA SERÁ SUPLIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE. EN EL CASO DE LOS

SECRETARIOS DEL GABINETE, SU SUPLENTE DEBERÁ SER UN SUBSECRETARIO.

.....

.....

.....

**TRANSITORIO. PRIMERO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** EL REPRESENTANTE DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE ARQUITECTOS E INGENIEROS DE NUEVO LEÓN DESIGNADO EL 19 DE FEBRERO DEL 2020 POR LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, DURARÁ EN SU ENCARGO HASTA POR UN PERÍODO IGUAL POR EL QUE FUERON DESIGNADOS LOS DOS REPRESENTANTES DE COLECTIVOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ÚNICO DEL PRESENTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

AL NO HABER RESERVAS EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA

PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA, HABLARÉ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. SOLAMENTE LES SOLICITO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, QUE EN ESTE PRESENTE DICTAMEN, HEMOS REVISADO QUE CONTRASTAN LOS DOS REPRESENTANTES DEL COLECTIVO Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE LOS CUALES SI ESTABLECE EL PERÍODO DE DURACIÓN DEL ENCARGO, EL CUAL CORRESPONDE A UN AÑO A PARTIR DE SU NOMBRAMIENTO, ESTA DESAFORTUNADA OMISIÓN SIGNIFICA UN PROBLEMA PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y PARA LA CORRECTA REPRESENTATIVIDAD DE LOS COLEGIOS DE ASOCIACIONES Y COLEGIOS DE INGENIEROS, PUES LA PERMANENCIA DE UN REPRESENTANTE PUEDE ASUMIRSE COMO INDEFINIDA, LO CUAL AUNQUE VA CONTRA TODA LÓGICA, NO DEJA DE SER UN TEXTO EN LA LEY. POR ELLO NOS PARECE ADECUADA LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE 13351/LXXV, PUES MEDIANTE SU APROBACIÓN ESTARÍAMOS SUBSANANDO LA OMISIÓN YA DESCrita EN BENEFICIO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DEL GREMIO DE INGENIEROS CUYAS ASOCIACIONES Y COLEGIOS PODRÁN PARTICIPAR EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS. POR ESTAS RAZONES CONSIDERO, QUE EL RESOLUTIVO ES CORRECTO Y APROPIADO, POR LO QUE LES PIDO A TODOS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS

PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 38 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13351/LXXV DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13176/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN LE FUE TURNADO EN FECHA 13-TRECE DE NOVIEMBRE DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13176/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE**

**PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE VIVIR EN UN AMBIENTE ARMONIOSO HA DEJADO DE SER UN ANHELO EN NUEVO LEÓN, Y SE HA CONVERTIDO EN UNA NECESIDAD, DE CONTAR CON UN HÁBITAT EQUILIBRADO, CON UN MEDIO URBANO LIMPIO, ARBOLADO Y CON ÁREAS VERDES QUE PERMITAN DESARROLLAR UNA VIDA CON CALIDAD. ES FUNDAMENTAL QUE LAS ÁREAS VERDES CUMPLAN NO SÓLO CON EL COMETIDO DE MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, SINO EL ESTÍMULO Y EL HOSPEDAJE DE ACTIVIDADES SALUDABLES PARA LOS CIUDADANOS. AGREGAN QUE ESTOS ESPACIOS COMUNES NO SÓLO OFRECEN VIDA VEGETAL O SOMBRA, SINO UN PAISAJE URBANO, EJERCITAMIENTO Y ESPARCIMIENTO QUE CREAN UN BIENESTAR PARA LAS PERSONAS Y UN LUGAR PARA HACER COMUNIDAD. ESTOS PARQUES, CAMELLONES, ÁREAS VERDES PÚBLICAS Y ESPECIALES SON VIDA QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS DE LAS CIUDADES. SIENDO UNA DE LAS ATRIBUCIONES PARA LOS MUNICIPIOS LAS ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I INCISO G) DEL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL MENCIONA LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO. 132.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

- I. PRESTAR LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES.
  - A) A F) (.....)
  - G) CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;

BAJO ESA TESISURA, SE DEBE VALORAR LA IMPORTANCIA DE UNA ÁREA O UNIDAD MUNICIPAL QUE SE ENCARGUE DEL CUIDADO, LA PROTECCIÓN, LA

CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LA RESTAURACIÓN DE LOS PARQUES Y JARDINES, CON EL OBJETO DE QUE LOS MUNICIPIOS PRIVILEGIEN ESTE SECTOR Y BRINDEN EL PERSONAL Y LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA QUE SE CUMPLA CON LOS ORDENAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA MATERIA. Y QUE NO SE LIMITEN A ELLO, YA QUE REQUIEREN DEL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS QUE LOS CONVIERTAN EN UNA EXTENSIÓN DE LOS HOGARES DE LAS FAMILIAS DEBIDO A QUE PUEDEN OFRECER BIENESTAR INTEGRAL A LA COMUNIDAD. MENCIONA QUE LA IMPORTANCIA QUE REQUIEREN LOS PARQUES ES LA QUE MERECE LA SALUD PÚBLICA, EL PATRIMONIO DE TODOS LOS CIUDADANOS, EL MEDIO AMBIENTE ACTUAL Y DE LAS GENERACIONES FUTURAS, TAN SÓLO BASTA RECORDAR QUE LA CIUDAD DE MONTERREY ES LA MÁS CONTAMINADA DE MÉXICO E INCLUSO DE LATINOAMÉRICA, SEGÚN ESTUDIOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SALUD (OMS). Y BASTA RECORDAR QUE SON LOS PARQUES, EL PUNTO DE ENCUENTRO PARA LA INTEGRACIÓN DE FAMILIAS Y DE LA COMUNIDAD, QUE COLABORA INCLUSO EN LA DISMINUCIÓN DE LOS ÍNDICES DELICTIVOS, NO SON SÓLO ABASTECEDORES DE OXÍGENO. DEBEMOS DARLE EL VALOR, EL NIVEL Y TAMBIÉN EL PRESUPUESTO QUE MERECEN LOS PARQUES, LOS CUALES SON UNA NECESIDAD COMUNITARIA. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISOS C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 92 Y UNA SECCIÓN VII AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON LA REFORMA SE PRETENDE

CREAR UN ORGANISMO ENCARGADO DEL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES, DENTRO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA. CON RESPECTO AL TEMA DE PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES, COMO BIEN LO MENCIONAN LOS PROMOVENTES, ES UNA DE LAS ATRIBUCIONES PARA LOS MUNICIPIOS ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I INCISO G) DEL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL SEÑALA LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO. 132.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

**I. PRESTAR LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:**

- A) A F) (.....)  
G) CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;

ASÍ MISMO LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 54 LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 54.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SERÁN LAS ENCARGADAS DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES RESPECTIVAS, TENIENDO COMO OBJETO PRIMORDIAL LA SALVAGUARDA DEL ARBOLADO URBANO, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN DE INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY Y ACCIONES QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APPLICABLES EN LA MATERIA.**

EN LA ACTUALIDAD, SABEMOS QUE EXISTEN MUCHOS PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES, QUE SE ENCUENTRAN ABANDONADOS, DESCUIDADOS Y OTROS FRANCAMENTE DETERIORADOS, POR LO QUE RESULTA NECESARIO UN ORGANISMO CONSTITUIDO FORMALMENTE QUE TENGA LA POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES QUE LE ATAÑEN CONFORME A LA NORMATIVIDAD EXISTENTE. ESTE ORGANISMO SERÍA EL RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES, PARQUES Y

OTROS ESPACIOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE CHAPEOS, PODAS O DERRIBOS DE ÁRBOLES Y SIEMBRA DE PLANTAS ORNAMENTALES EN ESPACIOS PÚBLICOS Y ÁREA VERDES. TAMBIÉN A TRAVÉS DEL RETIRO DE RESIDUOS VEGETALES QUE SE GENEREN EN VÍA PÚBLICA PRODUCTO DEL CHAPEO Y PODAS Y AL DAR MANTENIMIENTO A PLAZAS, MONUMENTOS, EDIFICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. POR OTRA PARTE, SE LE BRINDA MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A FUENTES, KIOSCOS, MONUMENTOS, BANCAS, BARANDALES, JUEGOS INFANTILES Y EN GENERAL, TODO EL EQUIPAMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO. FINALMENTE, TAMBIÉN SE REALIZA LA SIEMBRA DE FLORES Y PLANTAS DE CALLES, AVENIDAS, BOULEVARES, CALZADAS, PLAZUELAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, PARQUES, JARDINERAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y OTROS ESPACIOS. NO DEBEMOS OLVIDAR LA GRAN IMPORTANCIA QUE REVISTE PARA LA SOCIEDAD LOS ESPACIOS VERDES, PUES NO SOLO AYUDAN A COMBATIR LA CONTAMINACIÓN, INVITAN A REALIZAR EJERCICIO, A LA SANA CONVIVENCIA ENTRE VECINOS, MEJORAN EL PAISAJE URBANO Y AL ESTAR LIMPIO Y ARBOLADO, PERMITE DESARROLLAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA. LOS CIUDADANOS, UTILIZAMOS LOS PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS COMO ESPACIOS PARA MÚLTIPLES ACTIVIDADES, ALGUNAS DE ELLAS POCO COMPATIBLES CON LA BUENA CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS VEGETALES. UNA DE LAS FUNCIONES PRINCIPALES DE ESTE NUEVO ORGANISMO, SERÍA COMPAGINAR ESTOS DOS INTERESES ES UNA TAREA A LARGO PLAZO QUE REQUIERE UNA BUENA EDUCACIÓN CÍVICA DE LOS USUARIOS A FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DEL VERDE URBANO, DESDE PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN HASTA MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA LOS PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS. LA MEJOR MEDIDA DE PROTECCIÓN ES LA COMPLICIDAD DE LOS CIUDADANOS. LOS ESPACIOS MUY UTILIZADOS SE CONSERVAN MEJOR QUE AQUELLOS QUE LO SON MENOS, PORQUE SON LOS MISMOS USUARIOS QUIENES SE ENCARGAN DE VIGILAR UN PARQUE QUE CONSIDERAN PROPIO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO, PARA SER ADMITIDO A DISCUSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO

ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 148 Y 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 92 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 92 Y LA SECCIÓN VII QUE SE DENOMINARÁ “DEL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES” AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 110 BIS V DE **LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 92.- .....**

I A IV .....

V. UN ÁREA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE;

VI. UN ÁREA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR; Y

VII. UN ÁREA ENCARGADA DEL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES.

**SECCIÓN VII  
DEL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 110 BIS V.- EL ÁREA ENCARGADA DEL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE TENDRÁ A CARGO EL CUIDADO, LA PROTECCIÓN, LA CONSERVACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA RESTAURACIÓN DE LOS PARQUES Y JARDINES DE COMPETENCIA MUNICIPAL, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO, LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.**

**EN LOS MUNICIPIOS CON MÁS DE CIEN MIL HABITANTES, EL ÁREA TENDRÁ EL NIVEL DE SECRETARÍA O DE DIRECCIÓN GENERAL. EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS DICHA ÁREA TENDRÁ EL NIVEL DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES.**

**TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO PARA ADECUAR SUS REGLAMENTOS A LO ESTABLECIDO EN EL MISMO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA**, SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN SÍRVANSE DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO PARA SER SOMETIDO A DISCUSIÓN, POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS.

LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “APROBADO QUE FUE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMITO SOLICITAR A LA C. SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR UNA LISTA DE ORADORES PARA QUÉ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO EN SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, MEDIANTE EL CUAL DICTAMINA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A CREAR EN LOS MUNICIPIOS UN ÁREA ENCARGADA DEL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES. LA COMISIÓN PONENTE ANALIZÓ LA PROPUESTA PROMOVIDA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DETERMINÁNDOSE APROBAR EL DECRETO, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LAS ATRIBUCIONES PARA LOS MUNICIPIOS EN LA FRACCIÓN I, INCISO G) DEL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES, POR ELLO ES VIABLE LA CREACIÓN DE DICHA ÁREA, ADEMÁS EL TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 54, QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SERÁN LAS ENCARGADAS DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “**ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL

PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12851/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

SE INSERTA INTEGRÓ EL DICTAMEN. – **HONORABLE ASAMBLEA.** A LA **COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES** SE LE TURNO EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12851/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II Y AL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFORMA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES: EL PROMOVENTE PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II, Y AL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, AMBAS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN RECIBIR LA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS QUE PROMUEVEN LA SECRETARÍA Y LOS MUNICIPIOS, Y LOS BENEFICIOS DE LOS MISMOS EN SUS PROPIOS DOMICILIOS. MENCIONA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SON UN GRUPO VULNERABLE QUE REQUIERE DE LA MAYOR PROTECCIÓN POR PARTE DEL ESTADO, EN RAZÓN DE QUE PUEDEN SER DISCRIMINADAS FÁCILMENTE POR EL HECHO DE SER PERSONAS QUE CUENTAN CON ALGUNA DISCAPACIDAD DE UNA MANERA INCLUSO CASI IMPERCEPTIBLE O BIEN DE

MANERA DOLOSA, POR ELLO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EN ESPECIAL LOS LEGISLADORES, DEBEMOS ESTAR COMPROMETIDOS CON REALIZAR LEYES QUE PROTEJAN SUS DERECHOS. SEÑALA QUE SE DEBE GENERAR LEYES QUE FOMENTEN LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA QUE PUEDAN REALIZAR LAS ACCIONES Y ACceder A LOS SERVICIOS COMO CUALQUIER OTRA PERSONA, SIN SENTIRSE MENOSPRECIADOS Y CREAR LAS CONDICIONES PARA QUE PUEDAN ACceder A CUALQUIER PROGRAMA DEL GOBIERNO ESTATAL. REFIERE QUE ES IMPORTANTE ENTENDER LA DISCAPACIDAD COMO LA RELACIÓN ENTRE LA MANERA EN QUE LAS PERSONAS FUNCIONAN Y CÓMO PARTICIPAN EN LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR QUE TODAS TENGAN LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE PARTICIPAR EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA AL MÁXIMO DE SUS CAPACIDADES Y DESEOS, SITUACIÓN QUE, PARA ELLO, EL ACCESO A LOS PROGRAMAS SOCIALES ES FUNDAMENTAL. PARA ELLO, PROPONE QUE EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN RECIBIR LA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS QUE PROMUEVEN LA SECRETARÍA Y LOS MUNICIPIOS, Y QUE DICHOS BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS LOS RECIBAN EN SUS PROPIOS DOMICILIOS. ESTO EN ARAS DE BUSCAR UNA MEDIDA QUE PERMITA ELIMINAR LAS BARRERAS FÍSICAS O MENTALES QUE PUDIERAN EXISTIR ENTRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL ESTADO, PARA PODER BRINDARLES LOS APOYOS Y ELIMINAR CUALQUIER DESVENTAJA QUE PUDIERA EXISTIR PARA ACceder A LOS MISMOS.

PARA MAYOR ILUSTRACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA QUE SE NOS PLANTEA, PRESENTAMOS LO SIGUIENTE:

**LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

<b>TEXTO DE LA LEY VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
ARTÍCULO 28. LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PODRÁN. I... II. RECIBIR LA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS	ARTÍCULO 28. LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PODRÁN. I... II. RECIBIR LA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS

QUE PROMUEVAN LA SECRETARÍA Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE LA FEDERACIÓN APLIQUE EN EL ESTADO; CUANDO SE TRATE DE PERSONAS ADULTAS MAYORES RECIBIR LA INFORMACIÓN EN SUS DOMICILIOS;  III. RECIBIR LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DE LOS PROGRAMAS CONFORME A SUS LINEAMIENTOS GENERALES Y REQUISITOS; EN EL CASO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES RECIBIR LOS APOYOS DE LOS PROGRAMAS EN SUS DOMICILIOS; LV. Y V.	QUE PROMUEVAN LA SECRETARÍA Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE LA FEDERACIÓN APLIQUE EN EL ESTADO; CUANDO SE TRATE DE PERSONAS ADULTAS MAYORES O BIEN PERSONAS CON DISCAPACIDAD PODRÁN RECIBIR LA INFORMACIÓN EN SUS DOMICILIOS, III. RECIBIR LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DE LOS PROGRAMAS CONFORME A SUS LINEAMIENTOS GENERALES Y REQUISITOS; EN EL CASO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES O BIEN PERSONAS CON DISCAPACIDAD PODRÁN RECIBIR LOS APOYOS DE LOS PROGRAMAS EN SUS DOMICILIOS; LV. Y V.
--	--

UNA VEZ CONOCIDO EL ASUNTO EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN XV, INCISOS A), B), C) Y G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. DEBEMOS MENCIONAR, PRIMERAMENTE, QUE, DE ACUERDO CON LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES SON AQUELLAS QUE TIENEN ALGUNA DEFICIENCIA FÍSICA, MENTAL, INTELECTUAL O SENSORIAL QUE, AL INTERACTUAR CON DIVERSAS BARRERAS, IMPIDEN SU PARTICIPACIÓN PLENA Y EFECTIVA EN LA SOCIEDAD, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS PERSONAS.

ADEMÁS, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA ENCUESTA 2015 DEL INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA INEGI, REVELÓ QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN TIENE EL MAYOR PROBLEMA DE MOVILIDAD URBANA, Y ADVIRTIÓ QUE 4 DE CADA 10 HABITANTES VIAJAN DE UN MUNICIPIO A OTRO PARA ACUDIR A SU LUGAR DE TRABAJO, LO QUE REPRESENTA MÁS DEL DOBLE EN RELACIÓN CON LA MEDIA NACIONAL, DE APENAS EL 15.6%. ESTOS FACTORES DE DISPERSIÓN ENTRE UN LUGAR A OTRO, POR EJEMPLO DE RESIDENCIA A CENTROS DE TRABAJO, UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES, PROVOCAN QUE EN NUEVO LEÓN LOS TIEMPOS DE TRASLADO REQUIERAN APROXIMADAMENTE DE ENTRE 80 Y 100 MINUTOS POR VIAJE AL DÍA, SITUACIÓN QUE REPERCUTE DIRECTAMENTE EN LOS COSTOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y EN LA DISPOSICIÓN DEL TIEMPO DE LOS CIUDADANOS, MÁXIME SI ESTOS TRASLADOS SON REALIZADOS POR PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD EN UN ESTADO QUE AÚN NO CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA SUFICIENTE DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. AUNADO, A LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y NACIONAL, ASÍ COMO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE, EL PROCURAR QUE LOS BENEFICIOS Y PRERROGATIVAS QUE HOY EN DÍA TIENEN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE ENCUENTREN PROTEGIDAS Y GARANTIZADAS, LO QUE TIENE SENTIDO CON EL ASUNTO EN PARTICULAR QUE NOS OCUPA, EN CUANTO AL ACCESO A LOS PROGRAMAS Y BENEFICIOS DE LOS MISMOS QUE BRINDA EL ESTADO PARA QUE PUEDAN ACCEDER A ELLOS EN LAS MEJORES CIRCUNSTANCIAS POSIBLES POR TRATARSE DE UN GRUPO VULNERABLE. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIO E INDISPENSABLE QUE SE FORTALEZCAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE TUTELAN SUS DERECHOS, A FIN DE QUE EL ESTADO LOS PROTEJA Y GARANTICE, YA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS, PUES SU DISCAPACIDAD, LOS COLOCA A LA GRAN MAYORÍA DE ELLOS, EN SITUACIONES DE DEPENDENCIA FAMILIAR, DISCRIMINACIÓN, ABANDONO E

INCLUSO MALTRATO. POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLE QUE SE ENCUENTRA PROHIBIDA TODA CLASE DE DISCRIMINACIÓN POR DISCAPACIDAD QUE TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SEÑALA, QUE TODA PERSONA O GRUPO SOCIAL EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD TIENE DERECHO A RECIBIR ACCIONES Y APOYOS TENDIENTES A DISMINUIR SU DESVENTAJA. ADEMÁS DE LO ESTIPULADO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTABLECE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, RESPECTO A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 37.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBERÁN:**

- I. ESTABLECER MEDIDAS QUE GARANTICEN LA PLENA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN TODAS LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO;
- II. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA ESTATAL DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD;
- III. IMPULSAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, APLICÁNDOLOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE ABANDONO O MARGINACIÓN;
- IV. CONCERTAR LA APERTURA DE CENTROS ASISTENCIALES Y DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- V. BUSCAR QUE LAS POLÍTICAS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SE PROMUEVAN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ESTÉN DIRIGIDAS A LOGRAR SU PLENA INCLUSIÓN SOCIAL Y A LA CREACIÓN DE PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES DE ATENCIÓN INTEGRAL;
- VI. PROPICIAR EL DISEÑO Y LA FORMACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR Y DIFUNDIR LA

EXISTENCIA DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS INSTANCIAS QUE LOS OTORGUEN;

- VII. IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA ASISTENCIA SOCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A FIN DE QUE LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS SE REALICE ADECUADAMENTE;
- VIII. CONSIDERAR PRIORITARIAMENTE, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD: A) LA PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES; Y B) LA REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- IX. PROMOVER LA ATENCIÓN PREFERENCIAL ELIMINANDO LOS TURNOS O CUALQUIER MECANISMO DE ESPERA CONSIGNADO EN UN LUGAR VISIBLE LA DENOMINACIÓN DE TRATO PREFERENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; Y
- X. TODAS LAS DEMÁS QUE TENGAN COMO OBJETO MEJORAR LAS CONDICIONES SOCIALES Y PERMITA POTENCIAR LAS CAPACIDADES DE LAS PERSONAS CON CAPACIDAD.

ES EN BASE A LO ANTERIOR, QUE CONSIDERAMOS QUE LA ATENCIÓN HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN NUESTRO ESTADO, NO SOLO IMPLICA DESAFÍOS EN EL ÁREA DE LA SALUD, SINO TAMBIÉN, EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE DEBEN DE APLICARSE QUE AYUDEN A MEJORAR SU NIVEL DE VIDA, CON PLENO RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS, A FIN DE QUE LOGREN ACCEDER A LA INFORMACIÓN Y A LOS BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ESTABLECIDOS QUE LES PERMITAN LOGRAR SU PLENA INTEGRACIÓN EN LA SOCIEDAD, YA QUE EN OCASIONES POR DESCONOCIMIENTO, FALTA DE INFORMACIÓN, PROBLEMAS DE SALUD, FALTA DE RECURSOS PARA TRASLADARSE, FALTA DE APOYO DE SU FAMILIA O POR IMPEDIMENTOS DE ACCESIBILIDAD URBANA, NO PUEDEN TRASLADARSE POR SÍ SOLOS PARA RECIBIR LOS BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS ASISTENCIALES A LOS QUE TIENEN DERECHO.

POR LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, COINCIDIMOS EN QUE LA PRESENTE INICIATIVA QUE SE NOS PLANTEA, AYUDARÁ A VISIBILIZAR A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN TAN VULNERABLE, Y AL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS

NACIONALES E INTERNACIONALES ESTABLECIDOS, ASÍ COMO A LO ESTIPULADO EN NUESTRA LEGISLACIÓN LOCAL, REFERENTE A LAS ACCIONES NECESARIAS QUE DEBEN ADOPTARSE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO EL DERECHO A LA SALUD, A LA ACCESIBILIDAD, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, AL TRATO DIGNO, A LA ATENCIÓN PREFERENTE, A LA SEGURIDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER DIRECTAMENTE EN SUS DOMICILIOS, LA INFORMACIÓN NECESARIA Y SE GARANTICE EL ACCESO A LOS BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE BRINDA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, A TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE VIVEN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

POR LO ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE **COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES** SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO:** SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 28.....**

- I .....
- II. RECIBIR LA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS QUE PROMUEVAN LA SECRETARÍA Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE LA FEDERACIÓN APLIQUE EN EL ESTADO.

- EN EL CASO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES **O PERSONAS CON DISCAPACIDAD PODRÁN** RECIBIR LA INFORMACIÓN EN SUS DOMICILIOS;
- III. RECIBIR LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DE LOS PROGRAMAS CONFORME A SUS LINEAMIENTOS GENERALES Y REQUISITOS;

EN EL CASO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES **O PERSONAS CON DISCAPACIDAD PODRÁN** RECIBIR LOS APOYOS DE LOS PROGRAMAS EN SUS DOMICILIOS;

- LV. Y V.....

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO:** EL PRESENTE DECRETO, ENTRARÁ EN VIGOR AL INICIO DEL AÑO FISCAL POSTERIOR AL QUE SEA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO SEGUNDO:** EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DEBERÁ DE PREVER EN SU PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE INMEDIATO A QUE SEA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL PRESENTE DECRETO, LA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE DECRETO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO TRANSITORIO SIGUIENTE. **ARTÍCULO TERCERO:** EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, TENDRÁ UN AÑO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA REALIZAR UN CENSO DE LOS DOMICILIOS EN QUE HABITEN PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES. **ARTÍCULO CUARTO:** PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRÁ EN UN LAPSO DE 90 DÍAS POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO PARA LA MODIFICACIÓN DE SUS DISPOSICIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO QUINTO:** SE DEROGA CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL PRESENTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

AL NO HABER RESERVAS A ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PIDO SU VOTO A FAVOR, EN VIRTUD DE QUE EL EXPEDIENTE 12851/LXXV, CONTIENE UNA LOABLE REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PERMITIRÁ QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN RECIBIR LA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO SUS BENEFICIOS EN SUS PROPIOS DOMICILIOS. ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12851/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13335/LXXIV Y 13398/LXXV DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**, LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13335/LXXV**, EN FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, EL CUAL CONTIENE **ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA, MEDIANTE EL CUAL PROPONEN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS REFUGIOS.
  
- II. EN FECHA 10 DE MARZO DE 2020, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13398/LXXV**, EL CUAL CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES VI Y VII Y DE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS

**INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**CON FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.**

**I.- EXPEDIENTE NÚMERO13335/LXXV**

MENCIONA LA PROMOVENTE, QUE DE ACUERDO CON DATOS DEL BOLETÍN EPIDEMIOLÓGICO QUE PUBLICA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE MÉXICO, LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PAÍS CRECIÓ 7.8 % EN 2019 RESPECTO DEL AÑO ANTERIOR, AL PASAR DE 71 MIL 821 CASOS EN EL PAÍS A 77 MIL 430.

REFIERE QUE LAS MUJERES CONFORMAN EL 90% DE LOS CASOS QUE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)LE REPORTAN A LA SECRETARÍA DE SALUD.

A SU VEZ INDICA QUE EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL EN LA MATERIA SE CARACTERIZA PRINCIPALMENTE POR DOS TRATADOS: LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER "CEDAW" Y LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ".

REFIERE QUE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) DISPONE EN SU ARTÍCULO 3 LA OBLIGACIÓN PARA TODOS LOS ESTADOS PARTE, DE TOMAR EN TODAS LAS ESFERAS LAS MEDIDAS APROPIADAS, INCLUSO DE CARÁCTER LEGISLATIVO, PARA ASEGURAR EL PLENO DESARROLLO DE LAS MUJERES Y GARANTIZARLES EL EJERCICIO Y EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES.

DERIVADO DE ELLO, LA PROMOVENTE CONSIDERA QUE MÉXICO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DE PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, Y EN PARTICULAR, A CONTAR CON EL MARCO JURÍDICO ADECUADO PARA QUE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PUEDAN ACUDIR A REFUGIOS DONDE PUEDAN RECIBIR ATENCIÓN INTEGRAL.

SEÑALA QUE DE ACUERDO CON EL "DIAGNÓSTICO SOBRE LOS REFUGIOS EN LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO", ELABORADO POR FUNDAR CENTRO DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN A.C. EN 2015, LOS REFUGIOS SON ESPACIOS QUE PROVEEN SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A MUJERES QUE SON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y QUE SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD MUY ESPECÍFICA, PORQUE POR LO GENERAL SON MUJERES QUE ESTÁN SOLAS, Y AISLADAS, QUE NO TIENEN REDES; Y, LLEGAR A UN REFUGIO, PARA ELLAS ES LO QUE MARCA LA DIFERENCIA ENTRE LA VIDA Y LA MUERTE.

MENCIONA QUE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS QUE SE DEBEN BRINDAR SON LOS DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, VESTIDO Y CALZADO, SERVICIO MÉDICO, ASESORÍA JURÍDICA, APOYO PSICOLÓGICO, PROGRAMAS REEDUCATIVOS INTEGRALES, CAPACITACIÓN Y BOLSA DE TRABAJO.

LA PROMOVENTE INDICA QUE LA LEY LOCAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES ÁREAS DE OPORTUNIDAD QUE MEDIANTE ESTA INICIATIVA SE PROPONE SUBSANAR:

1. GARANTIZAR POR MINISTERIO DE LEY QUE LOS REFUGIOS CONTARÁN CON LA PROFESIONALIZACIÓN NECESARIA QUE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA MERECEN.
2. AJUSTAR REDACCIÓN, PARA GARANTIZAR QUE LAS HIJAS E HIJOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, ASÍ COMO LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS INCAPACES QUE HAYAN HABITADO CON ELLAS EN EL MISMO DOMICILIO, TAMBIÉN ESTÉN PROTEGIDAS.
3. INCORPORAR LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN PLAN DE EGRESO Y SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS.

LA PROMOVENTE DESTACA QUE LA VIOLENCIA DE GÉNERO ES UNA PANDEMIA, Y EN UN PAÍS DONDE SE CONSIDERA QUE EL MACHISMO MATA ENTRE 10 Y 11 MUJERES AL DÍA, IOS REFUGIOS SON ESENCIALES PARA ATENDER ESTE PROBLEMA Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS VÍCTIMAS, POR LO QUE PROPONE SE REFORME LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE ACUERDO AL SIGUIENTE:

**“DECRETO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15,49, 50, 52 Y 53 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 15 (.....)**

**I.- A VI.- (.....)**

**VII.- FAVORECER LA INSTALACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS Y *SUS HIJAS E HIJOS, O BIEN, DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O INCAPACES QUE HABITEN EN EL MISMO DOMICILIO;* LA INFORMACIÓN SOBRE SU UBICACIÓN SERÁ SECRETA Y PROPORCIONARÁN APOYO PSICOLÓGICO Y LEGAL ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS.**

**ARTÍCULO 49. LAS PERSONAS QUE LABOREN EN LOS REFUGIOS DEBERÁN CONTAR *NECESARIAMENTE* CON LA CÉDULA PROFESIONAL CORRESPONDIENTE A LA ESPECIALIDAD EN QUE DESARROLLEN SU TRABAJO. EN NINGÚN CASO PODRÁN LABORAR EN LOS REFUGIOS PERSONAS QUE HAYAN SIDO SANCIONADAS POR EJERCER ALGÚN TIPO VIOLENCIA.**

(.....)

**ARTÍCULO 50. (.....)**

I.- (.....)

II.- **VELAR POR LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES Y SUS HIJAS E HIJOS, O BIEN, DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O INCAPACES QUE HABITEN CON ELLAS EN EL MISMO DOMICILIO Y QUE SE ENCUENTREN EN ELLOS;**

III.- A V.- (.....)

VI.- **PERMITIR LA PERMANENCIA DE LAS VÍCTIMAS CON SUS HIJAS E HIJOS, O BIEN, DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O INCAPACES QUE HABITEN CON ELLAS EN EL MISMO DOMICILIO, DEBIENDO TAMBIÉN PROPORCIONARLES A ELLAS Y ELLOS LA ATENCIÓN NECESARIA PARA SU RECUPERACIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA.**

VII.- **CONTAR FORZOSAMENTE CON EL PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO EN LA MATERIA; Y**

VIII.- (.....)

**ARTÍCULO 52. LOS REFUGIOS DEBERÁN PRESTAR A LAS VÍCTIMAS Y, EN SU CASO, A SUS HIJAS E HIJOS, O BIEN, A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O INCAPACES QUE HABITEN CON ELLAS EN EL MISMO DOMICILIO, LOS SIGUIENTES SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS:**

I. A IX. (.....)

**ARTÍCULO 53. LA PERMANENCIA DE LAS VÍCTIMAS EN LOS REFUGIOS NO PODRÁ SER MAYOR A TRES MESES, A MENOS DE QUE PERSISTA SU**

**INESTABILIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA O SU SITUACIÓN DE RIESGO. LOS REFUGIOS DEBERÁN CONTAR CON UN PLAN ADECUADO PARA EL EGRESO Y SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 49 DE ESTA LEY.**

**EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DEBE SER VERIFICAR QUE TANTO LA MUJER VÍCTIMA, COMO SUS HIJAS E HIJOS, O BIEN, LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O INCAPACES QUE HABITEN CON ELLA EN EL MISMO DOMICILIO, NO SE ENCUENTREN EN RIESGO O HAYAN VUELTO AL LUGAR O A LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN QUE SE ENCONTRABAN, EN CUYO CASO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55 DE ESTA LEY, SE LE DEBERÁ DE OFRECER EL REINGRESO.**

**TRANSITORIO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. “**

## **II.- EXPEDIENTE NÚMERO 13398/LXXV**

REFIEREN LOS PROMOVENTES LA DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CON EL FIN DE HACER NOTAR EL ACCELERADO CRECIMIENTO DE LA MISMA AUNADO A LA OLA DE INSEGURIDAD QUE SE VIVE EN EL ESTADO, POR LO QUE CONSIDERAN IMPRESCINDIBLE LA SUMA DE ESFUERZOS PARA ESTABLECER LA COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, Y LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

MENTIONAN QUE SE DEBE TRABAJAR PARA GARANTIZARÁN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PROMOVER SU DESARROLLO INTEGRAL Y SU PLENA PARTICIPACIÓN EN TODAS LAS ESFERAS DE LA VIDA, PUES CONSIDERAN QUE UNA MUJER BIEN INFORMADA Y PRECAVIDA ANTE CUALQUIER AGRESIÓN, SE CONVIERTE EN UNA MUJER MENOS EN LA ESTADÍSTICA, POR ELLO MANIFIESTAN QUE SE DEBEN EMPLEAR MAYORES ESFUERZOS PARA

**PREVENIR, DAR ORIENTACIÓN Y TENER UNA BUENA REACCIÓN ANTE UN HECHO DE VIOLENCIA,** PARA ELLO SE PROPONE QUE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ADOPTEN MEDIDAS Y ACCIONES PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, Y QUE DENTRO DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, ESTABLEZCAN MICRO SITIOS RELATIVOS A DIFUNDIR UN ESPACIO INFORMATIVO QUE CONTENGA NÚMEROS TELEFÓNICOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN GENERAL DIRIGIDA PRINCIPALMENTE A LA PREVENCIÓN PARA LAS MUJERES EN RIESGO DE SUFRIR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

RAZONES LAS ANTERIORES POR LAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA SIGUIENTE MANERA: “**DECRETO ARTICULO ÚNICO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 15.** ( ..... )  
IA V (.....)

- VI. FAVORECER LA SEPARACIÓN Y ALEJAMIENTO DEL AGRESOR CON RESPECTO A LA VÍCTIMA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS;
- VII. FAVORECER LA INSTALACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O INCAPACES QUE HABITEN EN EL MISMO DOMICILIO; LA INFORMACIÓN SOBRE SU UBICACIÓN SERÁ SECRETA Y PROPORCIONARÁN APOYO PSICOLÓGICO Y LEGAL ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS; Y
- VIII. PROMOVER EN SUS PORTALES DE INTERNET MICRO SITIOS RELATIVOS A DIFUNDIR UN ESPACIO INFORMATIVO QUE CONTENGA NÚMEROS TELEFÓNICOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN GENERAL DIRIGIDA PRINCIPALMENTE A LA PREVENCIÓN PARA LAS MUJERES EN RIESGO DE SUFRIR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.”

UNA VEZ CONOCIDOS LOS EXPEDIENTES EN ESTUDIO Y ATENTOS A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 70, FRACCIÓN VI

DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 39, FRACCIÓN VI, INCISO E) Y EL 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**

**I.- EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13335/LXXV**

LA VIOLENCIA QUE LOS HOMBRES EJERCEN CONTRA LAS MUJERES REPRESENTA UNA FORMA DE DISCRIMINACIÓN QUE INHIBE LA CAPACIDAD DE LAS MUJERES DE EJERCER SUS DERECHOS Y LIBERTADES Y SE CONSIDERA LA EXPRESIÓN MÁS CLARA DE EJERCICIO DEL PODER Y DE LAS PERSISTENTES DESIGUALDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES. UNA EXPRESIÓN PARTICULAR DE LA VIOLENCIA, Y LA MÁS COMÚN, ES LA EJERCIDA POR LA PAREJA, QUE PUEDE LLEVAR INCLUSO A LA MUERTE; Y CUYAS CONSECUENCIAS NO SOLAMENTE REPERCUTEN EN LAS MUJERES SINO TAMBIÉN EN SUS HIJAS E HIJOS, EN CASO DE TENERLOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, FUERON CREADOS REFUGIOS PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA, ESPECÍFICAMENTE PARA ATENDER A LAS MUJERES QUE SON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EXTREMA Y A SUS HIJAS E HIJOS, CABE DESTACAR QUE LOS REFUGIOS SURGIERON COMO INICIATIVA DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y DEL LOGRO DE LOS MOVIMIENTOS DE MUJERES QUE VISIBILIZARON ESTE PROBLEMA Y LO COLOCARON EN LA AGENDA PÚBLICA.

EN MÉXICO, EL RECONOCIMIENTO Y COMPROMISO DEL ESTADO QUEDÓ LEGITIMADO EN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN LA QUE SE ESTIPULA, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES DEL ESTADO MEXICANO PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, FAVORECER LA INSTALACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE ESTOS REFUGIOS. ASÍ MISMO EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN SU ARTÍCULO

15, ESTABLECE QUE: “LOS MODELOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN QUE ESTABLEZCAN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SON EL CONJUNTO DE MEDIDAS Y ACCIONES PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, COMO UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE GARANTIZAR A LAS MUJERES SU SEGURIDAD Y EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS HUMANOS;”

PARA ELLO, SE CITA: “FRACCIÓN VII.- FAVORECER LA INSTALACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O INCAPACES QUE HABITEN EN EL MISMO DOMICILIO; LA INFORMACIÓN SOBRE SU UBICACIÓN SERÁ SECRETA Y PROPORCIONARÁN APOYO PSICOLÓGICO Y LEGAL ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS”.

ES POR LO ANTERIOR QUE LOS REFUGIOS PARA MUJERES SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA, SON PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE SERVICIOS, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PROPORCIONA ALOJAMIENTO TEMPORAL (HASTA TRES MESES) PROTECCIÓN, ALIMENTOS, ASÍ COMO ASESORÍA JURÍDICA, TRABAJO SOCIAL, APOYO PSICOLÓGICO Y ATENCIÓN MÉDICA A MUJERES VÍCTIMAS, SUS HIJAS E HIJOS, QUE VIVEN VIOLENCIA EXTREMA Y QUE CARECEN DE REDES FAMILIARES Y/O SOCIALES QUE LAS PROTEJA. LOS REFUGIOS CONSTITUYEN UN ESPACIO IDEAL PARA QUE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, EMPRENDEAN UN NUEVO PROYECTO DE VIDA, PUES SE LES PROPORCIONAN HERRAMIENTAS QUE FAVORECEN SU EMPODERAMIENTO Y AUTOESTIMA, ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y FAMILIAR. ES DE HACER NOTAR QUE EL PASADO 15 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, FUE PUBLICADA UNA REFORMA A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA QUE SE ADECUÓ LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 31, A FIN DE ESTABLECER QUE SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO: “IMPULSAR Y APOYAR LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE

CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY Y AL MODELO DE ATENCIÓN DISEÑADO POR EL SISTEMA NACIONAL Y EL SISTEMA;” ES POR LO QUE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, COMO YA LO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE, COINCIDIMOS CON LA PROMOVENTE DE QUE SE DEBE ATENDER A LAS MUJERES QUE SON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EXTREMA, ASÍ COMO INCLUIR A HIJAS E HIJOS, QUIENES SON VÍCTIMAS TAMBIÉN DE ESTE PROBLEMA SOCIAL, Y POR ELLO APOYAMOS LA HOMOLOGACIÓN QUE SE PROPONE A NUESTRO MARCO JURÍDICO ESTATAL CON LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARAFAVORECER LA INSTALACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O INCAPACES Y PROTEGER A LAS MUJERES CONTRA LA VIOLENCIA DE QUE SON OBJETO, EN DONDE SE LES BRINDARÁ SEGURIDAD, ADEMÁS UNA SERIE DE SERVICIOS QUE LES APOYARÁN A RECONSTRUIR UNA VIDA DIGNA, PARA ELLAS Y SUS HIJOS. AHORA BIEN ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO SE MANIFIESTA DE ACUERDO A CADA PROPUESTA QUE SE PRESENTA, POR LO QUE PRIMERAMENTE NOS REFERIREMOS A LA PRETENDIDA REFORMA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 15, LA CUAL EJEMPLIFICAMOS EN EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
ARTÍCULO 8. LOS MODELOS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN QUE ESTABLEZCAN LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, SON EL CONJUNTO DE MEDIDAS Y ACCIONES PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, COMO UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS PARA PROTEGER A LAS	ARTÍCULO 15. LOS MODELOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN QUE ESTABLEZCAN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SON EL CONJUNTO DE MEDIDAS Y ACCIONES PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, COMO UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS	ARTÍCULO 15. LOS MODELOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN QUE ESTABLEZCAN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SON EL CONJUNTO DE MEDIDAS Y ACCIONES PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, COMO UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

<p><b>VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, COMO PARTE DE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO, DE GARANTIZAR A LAS MUJERES SU SEGURIDAD Y EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS HUMANOS. PARA ELLO, DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN:</b></p> <p><b>VI. FAFORECER LA INSTALACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS Y SUS HIJAS E HIJOS; LA INFORMACIÓN SOBRE SU UBICACIÓN SERÁ SECRETA Y PROPORCIONARÁN APOYO PSICOLÓGICO Y LEGAL ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS. LAS PERSONAS QUE LABOREN EN LOS REFUGIOS DEBERÁN CONTAR CON LA CÉDULA PROFESIONAL CORRESPONDIENTE A LA ESPECIALIDAD EN QUE DESARROLLEN SU TRABAJO. EN NINGÚN CASO PODRÁN LABORAR EN LOS REFUGIOS PERSONAS QUE HAYAN SIDO SANCIONADAS POR EJERCER ALGÚN TIPO VIOLENCIA.</b></p>	<p>GARANTIZAR A LAS MUJERES SU SEGURIDAD Y EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS HUMANOS; PARA ELLO, AL FORMULARSE, DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO:</p> <p>VII.- FAFORECER LA INSTALACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O INCAPACES QUE HABITEN EN EL MISMO DOMICILIO; LA INFORMACIÓN SOBRE SU UBICACIÓN SERÁ SECRETA Y PROPORCIONARÁN APOYO PSICOLÓGICO Y LEGAL ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS.</p>	<p>GARANTIZAR A LAS MUJERES SU SEGURIDAD Y EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS HUMANOS; PARA ELLO, AL FORMULARSE, DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO:</p> <p>VII.- FAFORECER LA INSTALACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS Y SUS HIJAS E HIJOS, O BIEN, DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O INCAPACES QUE HABITEN EN EL MISMO DOMICILIO; LA INFORMACIÓN SOBRE SU UBICACIÓN SERÁ SECRETA Y PROPORCIONARÁN APOYO PSICOLÓGICO Y LEGAL ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS.</p>
---	---	---

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE, QUE AL MODIFICAR LA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN, EN LOS TÉRMINOS EN QUE SOLICITA LA PROMOVENTE SE ELIMINA

EL CONCEPTO DE "FAMILIARES", Y SIENDO QUE DE ACUERDO AL DICCIONARIO ABC, SOCIAL-FAMILIAR, DEFINE EL TÉRMINO 'FAMILIAR' COMO UN ADJETIVO QUE SE UTILIZA PARA SEÑALAR O DESIGNAR A TODO AQUELLO RELATIVO Y ALUSIVO A LA NOCIÓN DE FAMILIA, QUE ES UN GRUPO DE PERSONAS RELACIONADAS ENTRE SÍ POR LAZOS SANGUÍNEOS Y POLÍTICOS, Y ES CONSIDERADA LA PRIMERA EXPERIENCIA DE SOCIALIZACIÓN DEL SER HUMANO YA QUE A PARTIR DE ELLA EL HOMBRE EMPIEZA A TENER CONCIENCIA DE SÍ MISMO COMO UN SER INSERTO EN UN MUNDO HABITADO POR OTROS. ESTIMAMOS NECESARIO PRECISAR QUE LA VIOLENCIA SE DA INTEGRALMENTE POR EL ABUSO DE PODER, SOBRE PERSONAS PERCIBIDAS VULNERABLES POR EL AGRESOR PUES ESTÁ ASOCIADO CON VARIABLES COMO EL GÉNERO Y LA EDAD DE LAS VÍCTIMAS Y ENTRE ELLAS, LAS MÁS VULNERABLES SON LAS MUJERES, LOS NIÑOS, LOS ADOLESCENTES, LAS PERSONAS MAYORES Y LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD (FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL). LA RELACIÓN DE ABUSO ES UNA SITUACIÓN EN LA QUE UNA PERSONA CON MÁS PODER ABUSA DE OTRA CON MENOS PODER PARA CONTROLAR LA RELACIÓN. CABE HACER MENCIÓN QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, OBSERVARON QUE EN LA PROPUESTA DE REFORMA, EL TÉRMINO DE INCAPAZ, SE REFIERE A LAS PERSONAS CON INCAPACIDAD JURÍDICA LEGAL Y/O NATURAL, POR LO QUE PROpusieron QUE SE CLARIFICARA LA REDACCIÓN CON EL FIN DE EVITAR INTERPRETACIONES INCORRECTAS, POR LO QUE SE PROPONE ADECUAR LA REDACCIÓN EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 15, LAS FRACCIONES II Y VI DEL ARTÍCULO 50, LOS ARTÍCULOS 52 Y 53, PARA QUE SE ESTABLEZCA DE LA SIGUIENTE MANERA: **PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON INCAPACIDAD JURÍDICA LEGAL Y/O NATURAL, CON LA REDACCIÓN PROPUESTA SE FORTALECE Y SE ENRIQUECE LA REFORMA.** ASÍ MISMO SE PROPUSO ADECUAR LA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 15, A FIN DE QUE GUARDARA CONCORDANCIA CON LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 15 ...**

I.- A VI.- ...

VII.- FAVERECER LA INSTALACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O INCAPACES QUE HABITEN EN EL MISMO DOMICILIO; LA INFORMACIÓN SOBRE SU UBICACIÓN SERÁ SECRETA Y PROPORCIONARÁN APOYO PSICOLÓGICO Y LEGAL ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS.

**ARTÍCULO 15 ...**

VII.- FAVERECER LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN, FORTALECIMIENTO Y EL MANTENIMIENTO DE REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O INCAPACES QUE HABITEN EN EL MISMO DOMICILIO; LA INFORMACIÓN SOBRE SU UBICACIÓN SERÁ SECRETA Y PROPORCIONARÁN APOYO PSICOLÓGICO Y LEGAL ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS.

AUNQUE LOS CASOS DE VIOLENCIA, SE PRESENTAN CON MAYOR FRECUENCIA CONTRA LAS MUJERES, SUS HIJAS O HIJOS, TAMBIÉN SE DA CON LOS ADULTOS MAYORES, QUE REPRESENTAN A LOS FAMILIARES, QUE HABITAN BAJO EL MISMO TECHO Y ESTÁN AL CUIDADO DE ELLAS, POR LO QUE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERA IMPORTANTE QUE LA REDACCIÓN DE ESTA FRACCIÓN, CONSERVE A LOS FAMILIARES, A FIN DE QUE SE LES PUEDA BRINDAR LA PROTECCIÓN NECESARIA EN LOS REFUGIOS, EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL CÍRCULO VIOLENTO EN CONTRA DE LAS MUJERES. POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ES QUE SE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

**TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**ARTÍCULO 15. LOS MODELOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN QUE ESTABLEZCAN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SON EL CONJUNTO DE MEDIDAS Y ACCIONES PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, COMO UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE GARANTIZAR A LAS MUJERES SU SEGURIDAD Y EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS HUMANOS; PARA ELLO, AL FORMULARSE, DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO:**

**VII.- FAVERECER LA INSTALACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE REFUGIOS PARA**

LAS VÍCTIMAS, SUS HIJAS E HIJOS, O BIEN, DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, INCAPACES Y FAMILIARES QUE HABITEN EN EL MISMO DOMICILIO; LA INFORMACIÓN SOBRE SU UBICACIÓN SERÁ SECRETA Y PROPORCIONARÁN APOYO PSICOLÓGICO Y LEGAL ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS.

EN VIRTUD DE ESTA PROPUESTA, ES QUE SE ARMONIZARÁ EL TEXTO EN LAS FRACCIONES II Y VI, DEL ARTÍCULO 50, Y DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53, DE LA PRESENTE LEY. AHORA BIEN EN RELACIÓN A LA PROPUESTA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 49, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, NOS PERMITIMOS HACERLO VISIBLE EN EL SIGUIENTE CUADRO:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA VIGENTE	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
<p><b>ARTÍCULO 8. ....</b></p> <p><b>VI. FAVORECER LA INSTALACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS Y SUS HIJAS E HIJOS; LA INFORMACIÓN SOBRE SU UBICACIÓN SERÁ SECRETA Y PROPORCIONARÁN APOYO PSICOLÓGICO Y LEGAL ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS. <u>LAS PERSONAS QUE LABOREN EN LOS REFUGIOS DEBERÁN CONTAR CON LA CÉDULA PROFESIONAL CORRESPONDIENTE A LA ESPECIALIDAD EN QUE DESARROLLEN SU TRABAJO Y EN NINGÚN CASO PODRÁN HABER SIDO SANCIONADOS POR EJERCER ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA.</u></b></p>	<p>ARTÍCULO 49. LAS PERSONAS QUE LABOREN EN LOS REFUGIOS DEBERÁN CONTAR EN SU CASO, CON LA CÉDULA PROFESIONAL CORRESPONDIENTE A LA ESPECIALIDAD EN QUE DESARROLLEN SU TRABAJO Y EN NINGÚN CASO PODRÁN HABER SIDO SANCIONADOS POR EJERCER ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA.</p>	<p>ARTÍCULO 49. LAS PERSONAS QUE LABOREN EN LOS REFUGIOS DEBERÁN CONTAR <b>NECESARIAMENTE</b> CON LA CÉDULA PROFESIONAL CORRESPONDIENTE A LA ESPECIALIDAD EN QUE DESARROLLEN SU TRABAJO. <b>EN NINGÚN CASO PODRÁN LABORAR EN LOS REFUGIOS PERSONAS QUE HAYAN SIDO SANCIONADAS POR EJERCER ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA.</b></p>

<b>CASO PODRÁN LABORAR EN LOS REFUGIOS PERSONAS QUE HAYAN SIDO SANCIONADAS POR EJERCER ALGÚN TIPO VIOLENCIA.</b>		
--	--	--

DE ESTA REFORMA SE DESPRENDE LA PREOCUPACIÓN DE LA PROMOVENTE, PRIMERAMENTE DE QUE LAS PERSONAS QUE LABOREN EN LOS REFUGIOS TENGAN LA PREPARACIÓN PROFESIONAL QUE REQUIERE LA INSTITUCIÓN, A FIN DE QUE SE PUEDA APOYAR A LAS VÍCTIMAS, COMO YA SE HABÍA MENCIONADO, BRINDÁNDOLES HERRAMIENTAS QUE FAVOREZCAN SU EMPODERAMIENTO Y AUTOESTIMA, ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y FAMILIAR, Y QUE LES PERMITA EMPRENDER UN NUEVO PROYECTO DE VIDA. PREOCUPACIÓN VÁLIDA Y MUY LOABLE, SIN EMBARGO SE DESTACA QUE LA REDACCIÓN QUE ACTUALMENTE REZA, ES LA QUE ÉSTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ESTIMA IDÓNEA, YA QUE SU APLICACIÓN ESTRICTA OBEDECE A LO SIGUIENTE, DE ACUERDO AL DICCCIONARIO THE FREE DICTIONARY: “**DEBER, SEGUIDO DE INFINITIVO SIGNIFICA ESTAR OBLIGADO: DEBE ESTAR EN SU CASA, EQUIVALE A TENER LA OBLIGACIÓN DE ESTAR**”

EN VIRTUD DE QUE LA REDACCIÓN: “**DEBERÁN CONTAR**”, ES DE POR SI UNA OBLIGACIÓN, COMO LO PUDIMOS CONSTATAR EN LA DEFINICIÓN ANTERIOR, ADICIONARLE EL ADVERBIO MODAL “NECESARIAMENTE” CUYA DEFINICIÓN ESTÁ RELACIONADA O REFERIDA DE UNA MANERA O MODO OBLIGATORIA, ES REDUNDAR EN EL COMPROMISO DE QUE LAS PERSONAS QUE LABOREN EN LOS REFUGIOS TENGAN LA PREPARACIÓN PROFESIONAL QUE SE REQUIERE, POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES QUE SE CONSIDERA QUE LA PROPUESTA DE REFORMA NO ES APROPIADA, ADEMÁS CABE SEÑALAR QUE LA REDACCIÓN VIGENTE, ES SEMEJANTE A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, POR LO QUE SE PROPONE QUE LA REDACCIÓN ACTUAL PREVALEZCA. AHORA

BIEN, LA SEGUNDA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE EN EL MISMO ARTÍCULO, PODEMOS APRECIAR QUE SE TRATA DE UNA HOMOLOGACIÓN A LA REDACCIÓN CONTENIDA EN LA REFERIDA LEY GENERAL, POR LO QUE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE SE PROPONGA PARA SU APROBACIÓN. POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109 DE NUESTRA REGLAMENTACIÓN INTERNA Y DE ACUERDO CON LO ANTERIORMENTE EXPRESADO, SE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

**TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**ARTÍCULO 49. LAS PERSONAS QUE LABOREN EN LOS REFUGIOS DEBERÁN CONTAR CON LA CÉDULA PROFESIONAL CORRESPONDIENTE A LA ESPECIALIDAD EN QUE DESARROLLEN SU TRABAJO. EN NINGÚN CASO PODRÁN LABORAR EN LOS REFUGIOS PERSONAS QUE HAYAN SIDO SANCIONADAS POR EJERCER ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA.**

DEL ANÁLISIS A LA REFORMA PROPUESTA A LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 50, LA QUE PODEMOS APRECIAR EN EL SIGUIENTE CUADRO:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA VIGENTE	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
<b>ARTÍCULO 54.- CORRESPONDE A LOS REFUGIOS, DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:</b>  <b>VI. CONTAR CON EL PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, Y</b>	<b>ARTÍCULO 50.</b> CORRESPONDE A LOS REFUGIOS, DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:  <b>VII. CONTAR PREFERENTEMENTE CON PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO EN LA MATERIA; Y</b>	<b>ARTÍCULO 50.</b> CORRESPONDE A LOS REFUGIOS, DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:  <b>VII. CONTAR <b>FORZOSAMENTE</b> CON PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO EN LA MATERIA; Y</b>

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LAS REDACCIONES DE LA LEY LOCAL, LA LEY GENERAL Y LA PROPUESTA DE REFORMA, ESTABLECEN LOS CALIFICATIVOS: *PREFERENTEMENTE, DEBIDAMENTE Y FORZOSAMENTE*, EN LO QUE DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN DE CADA UNO PODEMOS APRECIAR QUE:

- PREFERENTEMENTE: EN EL DICCIONARIO CASTELLANO PREFERENTEMENTE SIGNIFICA CON PREFERENCIA.
- DEBIDAMENTE: EN EL DICCIONARIO CASTELLANO DEBIDAMENTE SIGNIFICA JUSTAMENTE, CUMPLIDAMENTE.
- FORZOZAMENTE: EN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA ES POR FUERZA. OTRO SIGNIFICADO DE FORZOSAMENTE EN EL DICCIONARIO ES VIOLENTAMENTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR Y SIENDO QUE LO CORRECTO LA APLICACIÓN ESTRICTA DE QUE CORRESPONDE A LOS REFUGIOS CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO Y ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, Y OBSERVANDO QUE LA REDACCIÓN CONTEMPLADA POR LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ES LO JUSTO POR TÉCNICA LEGISLATIVA, LO QUE SE DEBE CUMPLIR, ES POR LO QUE PROPONEMOS DE ACUERDO AL MULTICITADO ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADECUAR LA REDACCIÓN A DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

<b>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>
<b>ARTÍCULO 50. CORRESPONDE A LOS REFUGIOS, DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:</b>
<b>VII. CONTAR CON EL PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO EN LA MATERIA; Y</b>

POR ÚLTIMO, EN VIRTUD DE LA SENSIBLE Y DELICADA SITUACIÓN A QUE SE ENFRENTAN LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, SE VEN EN LA

NECESIDAD DE SER ATENDIDAS EN REFUGIOS, RESULTANDO IMPERATIVO LA EMISIÓN DE LA REGULACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, SUS HIJAS E HIJOS EN EL ESTADO, A EFECTO DE QUE ESTAS MEDIDAS CUMPLAN CON SU OBJETIVO DE MANERA PLENA Y, SIEMPRE VELANDO POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y CON UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO QUE GARANTICE EL ACCESO A UN SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL. CABE DESTACAR QUE EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY LOCAL, SE ESTABLECE LA PERMANENCIA DE LAS VÍCTIMAS EN LOS REFUGIOS, MÁS NO ASÍ DE UN PLAN ADECUADO PARA EL EGRESO Y SEGUIMIENTO A FIN DE QUE LAS VÍCTIMAS, SUS HIJAS E HIJOS, O BIEN, LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, INCAPACES Y FAMILIARES, NO SE ENCUENTREN EN PELIGRO O BIEN QUE NO HAYAN VUELTO AL LUGAR DONDE FUERON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, EN CUYO CASO SE LES PUEDA OFRECER EL REINGRESO. PROPUESTA QUE ENCUENTRA SU CONCORDANCIA CON EL MODELO DE ATENCIÓN DEL REFUGIO ESTATAL PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS, EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA, POR LO QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE LA PROPUESTA DE REFORMA, SIN EMBARGO POR TÉCNICA LEGISLATIVA Y EN BASE A LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SE PROPONEN AJUSTES A LA REDACCIÓN QUE NO AFECTAN EL SENTIDO DE LA PROPUESTA SI NO QUE LA ENRIQUECEN Y PERFECCIONAN EL MARCO JURÍDICO EN ESTUDIO, COMO PODREMOS APRECIAR EN EL SIGUIENTE CUADRO:

<b>TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>
<b>ARTÍCULO 53. LA PERMANENCIA DE LAS VÍCTIMAS EN LOS REFUGIOS NO PODRÁ SER MAYOR A TRES MESES, A MENOS DE QUE PERSISTA SU INESTABILIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA O SU SITUACIÓN DE RIESGO. LOS REFUGIOS DEBERÁN CONTAR CON UN PLAN ADECUADO</b>	<b>ARTÍCULO 53. LA PERMANENCIA DE LAS VÍCTIMAS EN LOS REFUGIOS NO PODRÁ SER MAYOR A TRES MESES, A MENOS DE QUE PERSISTA SU INESTABILIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA O SU SITUACIÓN DE RIESGO. LOS REFUGIOS DEBERÁN CONTAR CON UN MODELO</b>

PARA EL EGRESO Y SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 DE REGLAMENTO AL QUE HACE REFERENCIA ESTA LEY.

EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL SEGUIMIENTO DE LAS VICTIMAS DEBE SER VERIFICAR QUE TANTO A LA VÍCTIMA, SUS HIJAS E HIJOS, O BIEN, DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, INCAPACES Y FAMILIARES QUE HABITEN CON ELLA EN EL MISMO DOMICILIO, NO SE ENCUENTREN EN RIESGO O HAYAN VUELTO AL LUGAR O A LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN QUE SE ENCONTRABAN, EN CUYO CASO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55 DE ESTA LEY, SE LE DEBERÁ DE OFRECER EL REINGRESO.

ADECUADO PARA EL EGRESO Y SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS, SUS HIJAS E HIJOS, O BIEN, DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, INCAPACES Y FAMILIARES CONFORME A LO DISPUESTO POR EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES Y EL REGLAMENTO AL QUE HACE REFERENCIA ESTA LEY.

EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL MODELO DE SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS, DEBE SER VERIFICAR, CADA DOS MESES DURANTE UN AÑO POSTERIOR AL EGRESO DEL REFUGIO QUE TANTO LA VÍCTIMA, SUS HIJAS E HIJOS, O BIEN, DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, INCAPACES Y FAMILIARES QUE HABITEN CON ELLA EN EL MISMO DOMICILIO, NO SE ENCUENTREN EN RIESGO O HAYAN VUELTO AL LUGAR O A LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN QUE SE ENCONTRABAN, EN CUYO CASO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY, SE LE DEBERÁ DE OFRECER EL REINGRESO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PROPONE CAMBIAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 53, PRIMERAMENTE PARA ESTABLECER QUE SE DEBERÁ DAR SEGUIMIENTO CADA DOS MESES DURANTE UN AÑO POSTERIOR AL EGRESO DEL REFUGIO, CON EL PROPÓSITO DE QUE LAS VÍCTIMAS NO SE ENCUENTREN EN RIESGO O HAYAN VUELTO AL LUGAR O A LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN QUE SE ENCONTRABAN, EN CUYO CASO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY, SE DEBERÁ OFRECER EL REINGRESO, LA OTRA ADECUACIÓN A LA REDACCIÓN ES PARA HACER LA REFERENCIA “DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY Y REGLAMENTACIÓN DEL ORDENAMIENTO EN ESTUDIO” SIN MENCIONAR ARTÍCULOS, EN VIRTUD DE

QUE EN POSTERIORES REFORMAS POR ADICIÓN O DEROGACIÓN, EL ORDENAMIENTO LEGAL, PUEDE SUFRIR ADICIÓN O DEROGACIÓN DE ARTÍCULOS, QUE PROPICIEN UN CAMBIO EN LA NUMERACIÓN DE LOS MISMOS. AHORA BIEN EN RELACIÓN A MODIFICAR EL CONTAR CON UN "PLAN ADECUADO" POR "MODELO ADECUADO", DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, SE HACE EN CONCORDANCIA A LO PREVISTO EN LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS JURÍDICOS:

**LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**ARTÍCULO 5.- EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, CORRESPONDE:**

- E) IMPULSAR LA CREACIÓN DE REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS CONFORME AL **MODELO DE ATENCIÓN DISEÑADO POR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**;
- V. PROMOVER LA HOMOLOGACIÓN Y DESARROLLO DE LOS **MODELOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**, SU PROTECCIÓN EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES PÚBLICAS Y EVALUAR SUS AVANCES, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES RESPECTIVAS;

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**ARTÍCULO 31. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO:**

- XI. IMPULSAR Y APOYAR LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY Y AL **MODELO DE ATENCIÓN DISEÑADO POR EL SISTEMA NACIONAL Y EL SISTEMA**;

**ARTÍCULO 33. CORRESPONDE AL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES:**

- VII. COLABORAR CON LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA EN EL DISEÑO Y EVALUACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN LOS REFUGIOS;

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES**

**A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 5 DE LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

**III. MODELOS: CONJUNTO DE ESTRATEGIAS QUE REÚNEN LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA;**

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO ESTABLECER UNA TRANSITORIEDAD DE 60 DÍAS, A FIN DE QUE EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEBA CREAR EL MODELO DE SEGUIMIENTO A LAS VÍCTIMAS INGRESADAS A LOS REFUGIOS Y QUE HAYAN CUMPLIDO SU PERÍODO MÁXIMO DE ESTANCIA DENTRO DE LOS MISMOS.

**II.- EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13398/LXXV**

DEL ESTUDIO DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE DESPRENDE QUE EL ESTADO MEXICANO HA RATIFICADO DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES COMPROMETIDOS CON LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; ASÍ COMO CON LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, LOS CUALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SON LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN Y LOS JUECES Y JUEZAS DE CADA ESTADO DEBEN ATENDER A DICHA CONSTITUCIÓN, LEYES Y TRATADOS INTERNACIONALES. ENTRE ESTOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ENCONTRAMOS A LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), QUE EN SU ARTÍCULO 3, A LA LETRA ESTABLECE QUE: *LOS ESTADOS PARTES TOMARÁN EN TODAS LAS ESFERAS, Y EN PARTICULAR EN LAS ESFERAS POLÍTICA,*

SOCIAL, ECONÓMICA Y CULTURAL, TODAS LAS MEDIDAS APROPIADAS, INCLUSO DE CARÁCTER LEGISLATIVO, PARA ASEGURAR EL PLENO DESARROLLO Y ADELANTO DE LA MUJER, CON EL OBJETO DE GARANTIZARLE EL EJERCICIO Y EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON EL HOMBRE. CABE DESTACAR QUE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO CELEBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADO POR EL SENADO, EL CUAL EN SU ARTÍCULO 7 INCISO F), ESTABLECE QUE: LOS ESTADOS PARTES CONDENAN TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y CONVIENEN EN ADOPTAR, POR TODOS LOS MEDIOS APROPIADOS Y SIN DILACIONES, POLÍTICAS ORIENTADAS A PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR DICHA VIOLENCIA. ES EN ESTE TENOR DE IDEAS, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, CONSIDERAMOS QUE LA PROPUESTA DE REFORMA ES ACORDE CON LOS COMPROMISOS DEL ESTADO MEXICANO DE LEGISLAR LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, AL PROponer QUE LOS PORTALES DE INTERNET DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES BRINDEN LA INFORMACIÓN NECESARIA CON EL OBJETO DE PREVENIR, ATENDER Y ORIENTAR A LAS MUJERES EN CASO DE SUFRIR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA. ES DE MENCIONAR QUE LA VIABILIDAD DE LA PROPUESTA SE BASA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

**ARTÍCULO 6.....**

I.- *TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, DEPENDENCIA, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ENTIDAD, ÓRGANO U ORGANISMO MUNICIPAL O DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO, JUDICIAL O DEL ÁMBITO MUNICIPAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA, Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y*

**SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. PARA LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO, PREVALECE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUÁLES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN;**

AHORA BIEN, ES IMPORTANTE HACER REFERENCIA QUE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 33 QUE EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

**X. EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:**

- A) PROVEER LO NECESARIO PARA QUE TODA PERSONA PUEDA TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE GENERA EL MUNICIPIO MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA;**

EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR ES QUE SE FACULTA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO A CONTAR CON UNA PÁGINA DE INTERNET, EN LA QUE PUEDAN DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO DE TRANSPARENCIA, EN LA QUE SE CONTENGA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE GENERE EL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, ASÍ COMO SUS COMPETENCIAS O FUNCIONES. SIN EMBARGO, CABE DESTACAR QUE, ES NECESARIO HACER AJUSTES DE REDACCIÓN A LA PROPUESTA DE LOS PROMOVENTES EN LA FRACCIÓN VII, YA QUE SE MENCIONA EL “PROMOVER EN SUS PORTALES DE INTERNET MICRO SITIOS”. PRIMERAMENTE, DEBEMOS OBSERVAR QUE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN, SE HACE EN EL ARTÍCULO 15DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EL CUAL CONTIENE LOS MODELOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN QUE ESTABLEZCAN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS. NUMERAL QUE ESTABLECE QUE DICHOS MODELOS SON EL CONJUNTO DE MEDIDAS Y ACCIONES PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, COMO UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE EL TÉRMINO DE “PROMOVER” NO ES ACORDE AL OBJETO DE LOS MODELOS DE PREVENCIÓN, POR LO QUE

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPONE MODIFICAR LA REDACCIÓN PARA QUE DIGA: “ESTABLECER”. AHORA BIEN, EN LA MISMA REDACCIÓN SE MENCIONA LA FIGURA DE “MICRO SITIOS”, DEL ANÁLISIS DE ESTA PROPUESTA ENCONTRAMOS QUE LOS SITIOS O PORTALES WEBS CONVENCIONALES, SON UNA PRESENTACIÓN GLOBAL DE LA EMPRESA Y SUS SERVICIOS, UN **MICRO SITIO SE CENTRA EN PROMOCIONAR UN PRODUCTO O SERVICIO DETERMINADO Y LO HACE GENERALMENTE DURANTE UN PERÍODO DE TIEMPO LIMITADO**, ADEMÁS COMO CUALQUIER PROYECTO WEB, EL MICRO SITIO IMPLICA UN COSTO QUE TIENE QUE CUBRIR POR LO MENOS HORAS DE PLANIFICACIÓN, ESTRUCTURA DEL MISMO, DESARROLLO DE FUNCIONALIDADES (SI SE REQUIEREN), DISEÑO Y MAQUETACIÓN, POR LO QUE ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE CIERTOS MUNICIPIOS RURALES DE NUESTRO ESTADO, CUENTAN POR MANDATO DE TRANSPARENCIA CON SU PÁGINA DE INTERNET, PERO POR SU PRESUPUESTO SERÍA COMPLICADO EL ADQUIRIR UN MICRO SITIO, **POR LO QUE SE PROPONE QUE DEJAR OPCIONAL EL CONTAR CON EL SERVICIO DE MICRO SITIO**. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA PRUDENTE, EL NO AFECTAR SUS FINANZAS, POR LO QUE SE PROPONE QUE PUBLIQUEN SOLO EN SUS PÁGINAS DE INTERNET LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA PREVENCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DONDE SE LES PUEDA BRINDAR ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN, **DEJANDO LA OPCIÓN SIN ESTABLECER LA OBLIGACIÓN QUE DEBAN HACERLO A TRAVÉS DE UN MICRO SITIO**. ES POR TODO LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, QUE SE HACE LA SIGUIENTE PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, MISMA QUE NO MODIFICA EL FONDO DE LA REFORMA, SIENDO ÉSTA LA SIGUIENTE:

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 15. LOS MODELOS DE	ARTÍCULO 15. LOS MODELOS DE

**"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA  
Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"**

PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN QUE ESTABLEZCAN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SON EL CONJUNTO DE MEDIDAS Y ACCIONES PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, COMO UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE GARANTIZAR A LAS MUJERES SU SEGURIDAD Y EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS HUMANOS; PARA ELLO, AL FORMULARSE, DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO:

VLLL. PROMOVER EN SUS PORTALES DE INTERNET MICRO SITIOS RELATIVOS A DIFUNDIR UN ESPACIO INFORMATIVO QUE CONTENGA NÚMEROS TELEFÓNICOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN GENERAL DIRIGIDA PRINCIPALMENTE A LA PREVENCIÓN PARA LAS MUJERES EN RIESGO DE SUFRIR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN QUE ESTABLEZCAN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SON EL CONJUNTO DE MEDIDAS Y ACCIONES PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, COMO UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE GARANTIZAR A LAS MUJERES SU SEGURIDAD Y EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS HUMANOS; PARA ELLO, AL FORMULARSE, DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO:

VLLL. ESTABLECER EN SUS PORTALES DE INTERNET O **MICROSITIOS**, INFORMACIÓN RELATIVA A LA PREVENCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DONDE SE LES PUEDA BRINDAR ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE REFORMAR LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, POR LO QUE EN VIRTUD DE TODO ESTO, ES QUE SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PRESENTE: **PROYECTO DE DECRETO**.

**ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 15, EL ARTÍCULO 49, LAS FRACCIONES II, VI Y VII DEL ARTÍCULO 50, LOS ARTÍCULOS 52 Y 53; POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 15; TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 15 .....

I.- A V.- .....

VI.- FAVORECER LA SEPARACIÓN Y ALEJAMIENTO DEL AGRESOR CON RESPECTO A LA VÍCTIMA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS;

VII.- FAVORECER LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN, FORTALECIMIENTO Y EL MANTENIMIENTO DE REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS, SUS HIJAS E HIJOS, O BIEN, DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, Y PERSONAS CON INCAPACIDAD JURÍDICA LEGAL Y/O NATURAL ADOLESCENTES, QUE HABITEN EN EL MISMO DOMICILIO; LA INFORMACIÓN SOBRE SU UBICACIÓN SERÁ SECRETA Y PROPORCIONARÁN APOYO PSICOLÓGICO Y LEGAL ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS; Y

VIII.- ESTABLECER EN SUS PORTALES DE INTERNET **O EN MICROSITIOS** INFORMACIÓN RELATIVA A LA PREVENCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DONDE SE LES PUEDA BRINDAR ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN.

**ARTÍCULO 49.** LAS PERSONAS QUE LABOREN EN LOS REFUGIOS DEBERÁN CONTAR CON LA CÉDULA PROFESIONAL CORRESPONDIENTE A LA ESPECIALIDAD EN QUE DESARROLLEN SU TRABAJO. EN NINGÚN CASO PODRÁN LABORAR EN LOS REFUGIOS PERSONAS QUE HAYAN SIDO SANCIONADAS POR EJERCER ALGÚN TIPO VIOLENCIA.

.....

**ARTÍCULO 50.** .....

I.- .....

II.- VELAR POR LA SEGURIDAD DE LAS VÍCTIMAS, SUS HIJAS E HIJOS, O BIEN, DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, Y PERSONAS CON INCAPACIDAD JURÍDICA LEGAL Y/O NATURAL, QUE HABITEN CON ELLAS EN EL MISMO DOMICILIO Y QUE SE ENCUENTREN EN ELLOS;

III.- A V.- .....

VI.- PERMITIR LA PERMANENCIA DE LAS VÍCTIMAS, SUS HIJAS E HIJOS, O BIEN, DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, Y PERSONAS CON INCAPACIDAD JURÍDICA LEGAL Y/O NATURAL QUE HABITEN CON

ELLAS EN EL MISMO DOMICILIO, DEBIENDO TAMBIÉN PROPORCIONARLES A ELLAS Y ELLOS LA ATENCIÓN NECESARIA PARA SU RECUPERACIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA.

VII.- CONTAR CON EL PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO EN LA MATERIA; Y

VIII.- .....

**ARTÍCULO 52.** LOS REFUGIOS DEBERÁN PRESTAR A LAS VÍCTIMAS, SUS HIJAS E HIJOS, O BIEN, DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, Y PERSONAS CON INCAPACIDAD JURÍDICA LEGAL Y/O NATURAL QUE HABITEN CON ELLAS EN EL MISMO DOMICILIO, LOS SIGUIENTES SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS:

I. A IX. ....

**ARTÍCULO 53.** LA PERMANENCIA DE LAS VÍCTIMAS EN LOS REFUGIOS NO PODRÁ SER MAYOR A TRES MESES, A MENOS DE QUE PERSISTA SU INESTABILIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA O SU SITUACIÓN DE RIESGO. LOS REFUGIOS DEBERÁN CONTAR CON UN MODELO ADECUADO PARA EL EGRESO Y SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS, SUS HIJAS E HIJOS, O BIEN, DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, Y PERSONAS CON INCAPACIDAD JURÍDICA LEGAL Y/O NATURAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES Y EL REGLAMENTO AL QUE HACE REFERENCIA ESTA LEY.

EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL MODELO DE SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS, DEBE SER VERIFICAR, **CADA DOS MESES DURANTE UN AÑO POSTERIOR AL EGRESO DEL REFUGIO**, QUE TANTO LA VÍCTIMA, SUS HIJAS E HIJOS, O BIEN, DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, Y PERSONAS CON INCAPACIDAD JURÍDICA LEGAL Y/O NATURAL QUE HABITEN CON ELLA EN EL MISMO DOMICILIO, NO SE ENCUENTREN EN RIESGO O HAYAN VUELTO AL LUGAR O A LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN QUE SE ENCONTRABAN, EN CUYO CASO, SIN PERJUICIO

**DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY, SE LE DEBERÁ DE OFRECER EL REINGRESO.**

**TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** DENTRO DE LOS 60 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES DEBERÁ CREAR EL MODELO DE SEGUIMIENTO A LAS VÍCTIMAS INGRESADAS A LOS REFUGIOS, QUE HAYAN CUMPLIDO SU PERÍODO MÁXIMO DE ESTANCIA DENTRO DE LOS MISMOS. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

AL NO HABER RESERVAS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. SABEMOS QUE CON MOTIVO DE LA PANDEMIA, HOY LAS MUJERES SE ENCUENTRAN AÚN EN MAYOR RIESGO, EN UN CLIMA PROPICIO PARA LA VIOLENCIA, SABEMOS QUE HA AUMENTADO MÁS DEL 35% DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, POR ELLO ES QUE HOY EN ESTA PRESENTE INICIATIVA QUE FUE PROPUESTA DE MI COMPAÑERA LA DIPUTADA CLAUDIA TAPIA, ASÍ COMO LA INICIATIVA Y PROPUESTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL, ME ES MUY IMPORTANTE POR QUE SI FINALIDAD ES LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS REFUGIOS, UN REFUGIO SALVA VIDAS, YA QUE PREVIENE LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS AÚN MÁS GRAVES COMO ES EL FEMINICIDIO. POR ELLO COMPAÑEROS DIPUTADOS, APROVECHO PARA AGRADECER TODO EL APOYO DE LA DIPUTADA CLAUDIA TAPIA EN LA PROFESIONALIZACIÓN Y LA REALIZACIÓN PARA QUE ESTO SEA UNA REALIDAD PARA LOS REFUGIOS PARA LAS MUJERES. ES POR ELLO QUE SOLICITO SU VOTO A FAVOR. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13335/LXXV DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13309/LXXV DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2020, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13309/LXXV**, SIGNADO POR LOS CC. DIPUTADOS **KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA Y HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. CON FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**: REFIEREN LOS PROMOVENTES QUE ACTUALMENTE, LA VIOLENCIA CONTINÚA SIENDO UNO DE LOS PRINCIPALES

OBSTÁCULOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES. EL AUMENTO DE SU PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA HA ESTADO ACOMPAÑADO POR UN INCREMENTO DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA. HACEN HINCAPIÉ QUE, EN NUEVO LEÓN LA LEY ELECTORAL NO REGULA LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO POR LO QUE CONSIDERAN QUE NO HA SIDO TAREA FÁCIL PARA LAS AUTORIDADES ELECTORALES PERSEGUIRLA Y SANCIONARLA. POR LO QUE A FIN DE PROTEGER EL DERECHO DE LAS MUJERES A PARTICIPAR EN LA VIDA POLÍTICA, PROPONEN ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA INCORPORAR LO QUE CONSIDERAN ACTOS QUE CONSTITUYEN LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO, TAL Y COMO LAS DESCRIBE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY MODELO INTERAMERICANA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES LA CUAL LA DEFINE COMO: AQUELLAS ACCIONES, CONDUCTAS U OMISIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES QUE, BASADAS EN SU GÉNERO: AGREDAN FÍSICAMENTE A UNA O VARIAS MUJERES CON OBJETO O RESULTADO DE MENOSCABAR O ANULAR SUS DERECHOS POLÍTICOS. PARA MAYOR ENTENDIMIENTO, DE LA REFORMA QUE PROPONEN SE TRANSCRIBE EL PROYECTO DE DECRETO, QUE PROPONEN PARA SU APROBACIÓN:

**“ARTÍCULO 6. LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES SON:**

**I A VI .....**

**VI BIS.- CONSTITUYEN ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA:**

- A) **LA AGRESIÓN FÍSICA A UNA O VARIAS MUJERES CON OBJETO O RESULTADO DE MENOSCABAR O ANULAR SUS DERECHOS POLÍTICOS.**
  
- B) **LA DIFAMACIÓN, CALUMNIA, INJURIA O REALIZACIÓN DE CUALQUIER EXPRESIÓN QUE DENIGRE A LAS MUJERES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POLÍTICAS, CON BASE EN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO Y QUE TENGA POR OBJETO EL MENOSCABAR SU IMAGEN PÚBLICA Y/O LIMITAR SUS DERECHOS POLÍTICOS.**

- C) *LA AMENAZA, AGRESIÓN O INCITACIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS POR RAZÓN DE GÉNERO, O CONTRA AQUELLAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.*
- D) *LA DISCRIMINACIÓN A LA MUJER EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, POR ENCONTRARSE EN ESTADO DE EMBARAZO, PARTO, PUERPERIO, LICENCIA POR MATERNIDAD O DE CUALQUIER OTRA LICENCIA JUSTIFICADA, DE ACUERDO A LA NORMATIVA APLICABLE.*
- E) *EL DAÑO, EN CUALQUIER FORMA A ELEMENTOS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL DE LA MUJER, IMPIDIENDO QUE LA COMPETENCIA ELECTORAL SE DESARROLLE EN CONDICIONES DE IGUALDAD.*
- F) *LA RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES DEBIDO A LA APLICACIÓN DE TRADICIONES, COSTUMBRES O SISTEMAS JURÍDICOS INTERNOS VIOLATORIOS DE LA NORMATIVA VIGENTE DE DERECHOS HUMANOS;*
- G) *LA DIVULGACIÓN DE IMÁGENES, MENSAJES O REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS MUJERES EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, POR CUALQUIER MEDIO FÍSICO O VIRTUAL;*
- H) *LA OBSTACULIZACIÓN O IMPEDIMENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES PARA PROTEGER SUS DERECHOS POLÍTICOS;*
- I) *EVITAR POR CUALQUIER MEDIO QUE LAS MUJERES EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS ASISTAN A CUALQUIER ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE LA TOMA DE DECISIONES, EN IGUALDAD DE CONDICIONES; Y*
- J) *RESTRINGIR EL USO DE LA PALABRA DE LAS MUJERES EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, IMPIDIENDO EL DERECHO A VOZ, DE ACUERDO A LA NORMATIVA APLICABLE Y EN CONDICIONES DE IGUALDAD.*

VII A IX. ....

**TRANSITORIO ÚNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.**

UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, PARA

SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MATERIA OBJETO DE ESTA INICIATIVA EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I; 66 FRACCIÓN I INCISO A); ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN VI INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES ES UN LASTRE QUE AQUEJA A LA DEMOCRACIA MEXICANA Y OBSTACULIZA SU CONSOLIDACIÓN (FREIDENBERG Y DEL VALLE, 2017). EL RETO PARA LA DEMOCRACIA MEXICANA ES CREAR CONDICIONES PARA QUE TANTO HOMBRES COMO MUJERES PUEDAN PARTICIPAR EN LA POLÍTICA SIN TEMOR A LA VIOLENCIA. PARA ELLO, ES IMPERATIVO FOMENTAR LA IDEA DE QUE LA VIOLENCIA EN LA POLÍTICA NO ES SIMPLEMENTE “EL COSTO DE HACER POLÍTICA” O LA POLÍTICA COTIDIANA NORMAL. SE REQUIEREN POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A HACER UN CAMBIO CULTURAL EN LA FORMA EN QUE NOS RELACIONAMOS HOMBRES Y MUJERES, EN EL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO, A PARTIR DE NORMAS DE COMPORTAMIENTO QUE DESNATURALICEN LA VIOLENCIA Y LA HAGAN INACEPTABLE, DESARROLLAR PROTOCOLOS PARA ATENDER EL FENÓMENO Y AYUDAR A LAS VÍCTIMAS, PERO TAMBIÉN PARA SANCIONAR A LOS PERPETRADORES. POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE NO ES ACEPTABLE NORMALIZAR LA VIOLENCIA Y LA IMPUNIDAD DE ESTOS DELITOS. ANTE LOS TIEMPOS QUE VIVIMOS, ES IMPOSTERGABLE LA PROTECCIÓN A LAS MUJERES PARA QUE PUEDAN EXPRESAR SUS PREFERENCIAS POLÍTICAS SIN QUE MEDIEN ACTOS EN SU CONTRA, AL IGUAL QUE AL TOMAR DECISIONES EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO. EN ESTE SENTIDO, HEMOS VISTO QUE EN LA MEDIDA QUE SE VE INCREMENTADA LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA POLÍTICA, TAMBIÉN AUMENTAN LOS ACTOS QUE PUEDEN SER CATALOGADOS COMO VIOLACIONES A SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES EN MÉXICO. POR LO QUE LA PRESENTE COMISIÓN, RECONOCE EL TRABAJO LEGISLATIVO QUE

ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA HA REALIZADO EN ESTE TEMA, YA QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO EN NUEVO LEÓN ES CONSIDERADA DELITO, COMO LO ESTABLECE NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 331 BIS 7, QUE A LA LETRA SEÑALA QUE:

***ARTÍCULO 331 BIS 7.-A QUIEN, POR CUALQUIER MEDIO, POR SÍ O A TRAVÉS DE TERCEROS, REALICE UNA ACCIÓN U OMISIÓN, BASADA EN ELEMENTOS DE GÉNERO QUE CAUSEN DAÑO A UNA MUJER Y QUE TENGAN POR OBJETO MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS O PRERROGATIVAS INHERENTES A UN CARGO PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS DE CARÁCTER ELECTORAL, SE LE IMPONDRÁ DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE CINCUENTA A TRESCIENTAS CUOTAS.***

AHORA BIEN, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EMITIÓ RESOLUCIONES EN 87 CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO DURANTE 2019, COMO USO DE LENGUAJE DISCRIMINATORIO, OBSTACULIZACIÓN DE FUNCIONES, FALLAS EN PAGO DE DIETAS, AMENAZAS, VIOLACIÓN AL DERECHO DE SER VOTADA, ACOSO LABORAL, DAÑOS FÍSICOS O PSICOLÓGICOS Y RETIRO DE FINANCIAMIENTO. CON BASE EN LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE PUDO OBSERVAR QUE EN OCHO RUBROS QUE DEFINEN LA VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LAS MUJERES QUE REALIZAN ACTIVIDADES POLÍTICAS, SON LOS QUE MÁS CASOS AGRUPAN, CON 38 (44% DEL TOTAL) DE ELLOS, 8 SON POR LENGUAJE DISCRIMINATORIO, 12 POR OBSTACULIZACIÓN DE FUNCIONES, 8 POR CASOS RELATIVOS A PAGO DE DIETAS, 7 POR AMENAZAS, 2 POR ACOSO LABORAL Y 1 POR VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA (LA ÚNICA DE ESTE TIPO). EL SEGUNDO TIPO DE RESPONSABLE MÁS COMÚN DE PERPETRAR ESTOS HECHOS SON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS CUALES ESTÁN INVOLUCRADOS EN 33 RESOLUCIONES (38%); DE ELLAS, 24 SON POR LENGUAJE DISCRIMINATORIO, 6 POR OBSTACULIZACIÓN DE FUNCIONES, 2 POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE SER VOTADA Y 1 POR RETIRO DE FINANCIAMIENTO. CABE DESTACAR QUE EL 5 DE DICIEMBRE PASADO EL

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AFIRMÓ QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO YA DEBERÍA SER UNA CAUSA DE NULIDAD DE UNA ELECCIÓN EN NUESTRO PAÍS. POR LO QUE CONSCIENTES DE QUE LA VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO ES UNA REALIDAD QUE LASTIMA PARTICULARMENTE A LAS MUJERES, ES QUE SE VUELVE NECESARIO EL REFORZAMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA, ESPECIALMENTE EN CONTRA DE LAS MUJERES. ESTO BAJO EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE QUE TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS, POR LO QUE ESTIMAMOS QUE LA LEGISLACIÓN DEBE ADAPTARSE A LAS REALIDADES SOCIALES DE CADA ENTORNO. SIN EMBARGO, EN MÉXICO, QUIEN HA SUFRIDO MAYORMENTE LAS DIFERENTES FORMAS DE VIOLENCIA, ENTRE ELLAS LA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO, ES LA MUJER. POR ELLO ESTIMAMOS QUE ES IMPORTANTE QUE SE TRANSMITA A LA SOCIEDAD QUE:

LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES QUE BASADAS EN ELEMENTOS DE GÉNERO Y DADAS EN EL MARCO DEL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, TENGAN POR OBJETO O RESULTADO MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE Y/O EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS O DE LAS PRERROGATIVAS INHERENTES A UN CARGO PÚBLICO.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM) Y EL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ (MESECVI) CREARON LA LEY MODELO INTERAMERICANA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES, LA CUAL PRETENDE SER UNA GUÍA PARA QUE LOS ESTADOS LEGISLEN, PROTEJAN Y GARANTICEN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES, IMPULSEN LA PLENA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN LA TOMA DE DECISIONES Y EN LOS MECANISMOS DE REPRESENTACIÓN, A TRAVÉS DE LA ADOPCIÓN DE REFORMAS LEGISLATIVAS, INSTITUCIONALES Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE CONSOLIDEN LA DEMOCRACIA PARITARIA Y LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN MÉXICO; ASÍ COMO TIPIFICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA

CONTRA LAS MUJERES. LA LEY MODELO REFIERE EL DERECHO DE LAS MUJERES A SER LIBRES DE TODA FORMA DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, ASÍ COMO EL VIVIR LIBRE DE PATRONES ESTEREOTIPADOS DE COMPORTAMIENTO Y PRÁCTICAS SOCIALES Y CULTURALES BASADAS EN CONCEPTOS DE INFERIORIDAD O SUBORDINACIÓN, Y ESTABLECE UNA SERIE DE MANIFESTACIONES QUE PUEDE ADOPTAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES, ENCONTRANDO QUE SON LA BASE DE LA PROPUESTA DE REFORMA DE LOS PROMOVENTES. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO SE DESPRENDE QUE EXISTEN BASES LEGALES PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS DE VIENA Y DEMÁS INSTRUMENTOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA FIRMADOS Y RATIFICADOS POR MÉXICO. POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTABLECEN QUE TODOS HOMBRES Y MUJERES SON IGUALES ANTE LA LEY, LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ESTIMA QUE LAS REFERIDAS NORMAS JURÍDICAS NOS OBLIGAN A GENERAR ACCIONES AFIRMATIVAS Y PERMANENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO CONSTITUCIONALMENTE SEÑALADO, Y DE ESTA MANERA PUGNAR POR LA NO VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO. ES DE SEÑALAR QUE, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN SU ARTÍCULO 1, SE ESTABLECE QUE:

**“LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, Y LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA**

**CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y MODALIDADES PARA GARANTIZAR SU ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE FAVOREZCA SU DESARROLLO Y BIENESTAR CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN".**

ASÍ MISMO, EN EL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO EN SU ARTÍCULO 2, SEÑALA COMO FACULTAD PARA ESTA SOBERANÍA, QUE:

**"EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN, EXPEDIRÁN O MODIFICARÁN EN SU CASO LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ASIMISMO SE TOMARÁN LAS MEDIDAS PRESUPUESTALES Y ADMINISTRATIVAS PERTINENTES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES EN EL PAÍS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y ESTA LEY".**

POR OTRA PARTE, ESTA COMISIÓN TUVO A BIEN OBSERVAR QUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 13 DE ABRIL DE 2020, SE PUBLICARON DIVERSAS MODIFICACIONES LAS CUALES YA SE ENCUENTRAN VIGENTES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE AMPLÍAN LOS DERECHOS Y SE SANCIONAN CONDUCTAS QUE PERMITAN ELIMINAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES. POR ELLO, EL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ REFORMAR LAS MENCIONADAS SIETE LEYES PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES, PARA PRECISAR ENTRE OTRAS COSAS QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, ES:

TODA ACCIÓN U OMISIÓN, EJERCIDA DENTRO DE LA ESFERA PÚBLICA O PRIVADA, QUE TENGA POR OBJETO LIMITAR, ANULAR O MENOSCABAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE UNA O VARIAS MUJERES, TANTO PARA UNA PRECANDIDATURA, CANDIDATURA O CARGO PÚBLICO.

ADEMÁS DE DEFINIR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, SE ESTABLECE QUE PUEDE EXPRESARSE A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

- INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES VIGENTES, RESTRINGIR O ANULAR EL DERECHO AL VOTO, OCULTAR INFORMACIÓN, OMITIR LAS CONVOCATORIAS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.
- PROPORCIONAR A LAS MUJERES QUE ASPIRAN U OCUPAN UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR INFORMACIÓN FALSA O INCOMPLETA QUE IMPIDA SU REGISTRO.
- PROPORCIONAR DATOS FALSOS A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.
- OBSTACULIZAR LA CAMPAÑA PARA QUE EL PROCESO NO SE DESARROLLE EN CONDICIONES DE IGUALDAD.
- DIFUNDIR O DISTRIBUIR PROPAGANDA POLÍTICA QUE DAÑE, DEGRADE, CALUMNIE A UNA CANDIDATA.
- DIFAMAR, CALUMNIAR O INJURIAR U ORGANIZAR CUALQUIER EXPRESIÓN QUE DENIGRE Y DESCALIFIQUE A UNA CANDIDATA, ASÍ COMO INFORMACIÓN SOBRE SU VIDA PRIVADA QUE LAS DENIGRE, DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EMBARAZO DONDE NO SE VALIDE LA LICENCIA DE MATERNIDAD. ENTRE OTRAS CONDUCTAS.

CABE DESTACAR QUE CON ESTAS REFORMAS SE BUSCA ELIMINAR LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO REALIZADA POR FUNCIONARIOS ELECTORALES, PÚBLICOS, MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES. ADEMÁS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN ESTABLECER EN SUS DOCUMENTOS BÁSICOS LAS REGLAS DE EQUIDAD PARA FORMULAR CANDIDATURAS EN FAVOR DE LAS MUJERES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, HERRAMIENTA INTEGRAL QUE SE PROPONE PARA QUE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE ESTABLEZCAN ACCIONES QUE PERMITAN PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y REPARAR EL DAÑO QUE HAN SUFRIDO LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA

DE GÉNERO. POR LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, ES QUE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE QUE, EN NUEVO LEÓN, SE CONTINÚE PERFECCIONANDO NUESTRO MARCO JURÍDICO A FAVOR DE LAS MUJERES, POR ELLO SECUNDAMOS LA PROPUESTA DE REFORMAR LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA QUE EN ELLA SE ESTABLEZCA MEDIANTE UNA FRACCIÓN VI BIS DEL ARTÍCULO 6, LAS DIFERENTES CONDUCTAS QUE DEBEN SER CONSIDERADAS COMO ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO. SIN EMBARGO, ESTIMAMOS OPORTUNO, TODA VEZ QUE SE HA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN LAS REFORMAS ENUNCIADAS A LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y AL OBSERVAR QUE LA INICIATIVA DE REFORMA QUE PRESENTAN LOS PROMOVENTES SIGUE ESA LÍNEA Y CON EL OBJETO DE DEFINIR AMPLIAMENTE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, ES QUE PROPONEMOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AJUSTAR LA PROPUESTA DE REFORMA PLANTEADA AL MENCIONADO MARCO FEDERAL QUE RECIENTEMENTE HA MARCADO LA PAUTA EN ESTA MATERIA. EN RAZÓN DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.-SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 6.....**

I A V.- .....

VI.- VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO: ES TODA ACCIÓN U OMISIÓN, INCLUIDA LA TOLERANCIA, BASADA EN ELEMENTOS DE GÉNERO Y EJERCIDA DENTRO DE LA ESFERA PÚBLICA O PRIVADA, QUE TENGA POR OBJETO O RESULTADO LIMITAR, ANULAR O MENOSCABAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES

DE UNA O VARIAS MUJERES, EL ACCESO AL PLENO EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES INHERENTES A SU CARGO, LABOR O ACTIVIDAD, EL LIBRE DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA TOMA DE DECISIONES, LA LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO EL ACCESO Y EJERCICIO A LAS PRERROGATIVAS, TRATÁNDOSE DE PRECANDIDATURAS, CANDIDATURAS, FUNCIONES O CARGOS PÚBLICOS DEL MISMO TIPO.

SE ENTENDERÁ QUE LAS ACCIONES U OMISIONES SE BASAN EN ELEMENTOS DE GÉNERO, CUANDO SE DIRIJAN A UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE MUJER; LE AFECTEN DESPROPORCIONADAMENTE O TENGAN UN IMPACTO DIFERENCIADO EN ELLA.

PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA RECONOCIDOS EN ESTA LEY Y PUEDE SER PERPETRADA INDISTINTAMENTE POR AGENTES ESTATALES, POR SUPERIORES JERÁRQUICOS, COLEGAS DE TRABAJO, PERSONAS DIRIGENTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, MILITANTES, SIMPATIZANTES, PRECANDIDATAS, PRECANDIDATOS, CANDIDATAS O CANDIDATOS POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS O REPRESENTANTES DE LOS MISMOS; MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SUS INTEGRANTES, POR UN PARTICULAR O POR UN GRUPO DE PERSONAS PARTICULARES.

LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES PUEDE EXPRESARSE, ENTRE OTRAS, A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

- a) INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE RECONOCEN EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES;
- b) RESTRINGIR O ANULAR EL DERECHO AL VOTO LIBRE Y SECRETO DE LAS MUJERES, U OBSTACULIZAR SUS DERECHOS DE ASOCIACIÓN Y AFILIACIÓN A TODO TIPO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CIVILES, EN RAZÓN DE GÉNERO;
- c) OCULTAR INFORMACIÓN U OMITIR LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS O PARA CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE LA TOMA DE DECISIONES EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES;
- d) PROPORCIONAR A LAS MUJERES QUE ASPIRAN U OCUPAN UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR INFORMACIÓN FALSA, INCOMPLETA O IMPRECISA, QUE IMPIDA SU REGISTRO COMO CANDIDATA O INDUZA AL INCORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;
- e) PROPORCIONAR INFORMACIÓN INCOMPLETA O DATOS FALSOS A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ELECTORALES O JURISDICCIONALES, CON LA FINALIDAD DE MENOSCABAR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES Y LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO;

- f) OBSTACULIZAR LA CAMPAÑA DE MODO QUE SE IMPIDA QUE LA COMPETENCIA ELECTORAL SE DESARROLLE EN CONDICIONES DE IGUALDAD;
- g) REALIZAR O DISTRIBUIR PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE CALUMNIE, DEGRADE O DESCALIFIQUE A UNA CANDIDATA BASÁNDOSE EN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO QUE REPRODUZCAN RELACIONES DE DOMINACIÓN, DESIGUALDAD O DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES, CON EL OBJETIVO DE MENOSCABAR SU IMAGEN PÚBLICA O LIMITAR SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES;
- h) DIFAMAR, CALUMNIAR, INJURIAR O REALIZAR CUALQUIER EXPRESIÓN QUE DENIGRE O DESCALIFIQUE A LAS MUJERES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POLÍTICAS, CON BASE EN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO, CON EL OBJETIVO O EL RESULTADO DE MENOSCABAR SU IMAGEN PÚBLICA O LIMITAR O ANULAR SUS DERECHOS;
- i) DIVULGAR IMÁGENES, MENSAJES O INFORMACIÓN PRIVADA DE UNA MUJER CANDIDATA O EN FUNCIONES, POR CUALQUIER MEDIO FÍSICO O VIRTUAL, CON EL PROPÓSITO DE DESACREDITARLA, DIFAMARLA, DENIGRARLA Y PONER EN ENTREDICHO SU CAPACIDAD O HABILIDADES PARA LA POLÍTICA, CON BASE EN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO;
- j) AMENAZAR O INTIMIDAR A UNA O VARIAS MUJERES O A SU FAMILIA O COLABORADORES CON EL OBJETO DE INDUCIR SU RENUNCIA A LA CANDIDATURA O AL CARGO PARA EL QUE FUE ELECTA O DESIGNADA;
- k) IMPEDIR, POR CUALQUIER MEDIO, QUE LAS MUJERES ELECTAS O DESIGNADAS A CUALQUIER PUESTO O ENCARGO PÚBLICO TOMEN PROTESTA DE SU ENCARGO, ASISTAN A LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS O A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE LA TOMA DE DECISIONES Y EL EJERCICIO DEL CARGO, IMPIDIENDO O SUPRIMIENDO SU DERECHO A VOZ Y VOTO;
- l) RESTRINGIR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES CON BASE A LA APLICACIÓN DE TRADICIONES, COSTUMBRES O SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS O PROPIOS, QUE SEAN VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS;
- m) IMPONER, CON BASE EN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA, CARGO O FUNCIÓN;
- n) DISCRIMINAR A LA MUJER EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS POR ENCONTRARSE EN ESTADO DE EMBARAZO, PARTO, PUERPERIO, O IMPEDIR O RESTRINGIR SU REINCORPORACIÓN AL

CARGO TRAS HACER USO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD O DE CUALQUIER OTRA LICENCIA CONTEMPLADA EN LA NORMATIVIDAD;

- o) EJERCER VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL, SIMBÓLICA, PSICOLÓGICA, ECONÓMICA O PATRIMONIAL CONTRA UNA MUJER EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS;
- p) LIMITAR O NEGAR ARBITRARIAMENTE EL USO DE CUALQUIER RECURSO O ATRIBUCIÓN INHERENTE AL CARGO QUE OCUPE LA MUJER, INCLUIDO EL PAGO DE SALARIOS, DIETAS U OTRAS PRESTACIONES ASOCIADAS AL EJERCICIO DEL CARGO, EN CONDICIONES DE IGUALDAD;
- q) OBLIGAR A UNA MUJER, MEDIANTE FUERZA, PRESIÓN O INTIMIDACIÓN, A SUSCRIBIR DOCUMENTOS O AVALAR DECISIONES CONTRARIAS A SU VOLUNTAD O A LA LEY;
- r) OBSTACULIZAR O IMPEDIR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES PARA PROTEGER SUS DERECHOS POLÍTICOS;
- s) LIMITAR O NEGAR ARBITRARIAMENTE EL USO DE CUALQUIER RECURSO O ATRIBUCIÓN INHERENTE AL CARGO POLÍTICO QUE OCUPA LA MUJER, IMPIIDIENDO EL EJERCICIO DEL CARGO EN CONDICIONES DE IGUALDAD;
- t) IMPONER SANCIONES INJUSTIFICADAS O ABUSIVAS, IMPIDIENDO O RESTRINGIENDO EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD, O
- u) CUALESQUIERA OTRAS FORMAS ANÁLOGAS QUE LESIONEN O SEAN SUSCEPTIBLES DE DAÑAR LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD O LIBERTAD DE LAS MUJERES EN EL EJERCICIO DE UN CARGO POLÍTICO, PÚBLICO, DE PODER O DE DECISIÓN, QUE AFECTE SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO SE SANCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, PENAL Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

VII A IX .- .....

**TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

AL NO HABER RESERVAS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. EL EXPEDIENTE 13309 DE VIOLENCIA POLÍTICA, SOLICITO COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS SU VOTO A FAVOR PARA EL PRESENTE DICTAMEN. SABEMOS QUE ES INDISPENSABLE LA PRESENTE REFORMA, LA CUAL FUE APROBADA EN LA COMISIÓN POR UNANIMIDAD, PERO TAMBIÉN MENCIONAR QUE FUE ENRIQUECIDA POR LOS COMENTARIOS, APORTACIONES Y OBSERVACIONES DE LOS DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS. ES NECESARIO ESTABLECER EN LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LOS DIVERSOS TIPOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN RESTRINGIR O ANULAR EL DERECHO AL VOTO LIBRE Y

SECRETO, OBSTACULIZAR SU CAMPAÑA, PROPORCIONARLES INFORMACIÓN Falsa, DENIGRARLAS, DIFAMARLAS, AMENAZARLAS O EJERCER VIOLENCIA CONTRA ELLAS Y ENTRE MUCHAS OTRAS; DEBEMOS CONSIDERAR COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, QUE NUEVO LEÓN SE ENCUENTRA ENTRE LAS ENTIDADES CON MAYORES DELITOS CONTRA LAS MUJERES, POR LO CUAL SOLICITO COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, ASÍ COMO SE MANIFESTARON EN LA COMISIÓN A FAVOR Y SE VOTÓ DE MANERA UNÁNIME, SOLICITO SU VOTO A FAVOR PARA EL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA CON 33 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13309/LXXV DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

AL NO HABER ARTÍCULOS RESERVADOS, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

DEBIDO A QUE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN ESTÁ POR CUMPLIRSE, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE EXTENDERLO HASTA TÉRMINO DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD CON 32 VOTOS.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13338/LXXV Y ANEXO DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA** A LA COMISIÓN MOVILIDAD, LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- CON FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13338/LXXV, PROMOVIDO POR LA DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MEDIANTE EL CUAL PROPONE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**
  
- II.- COMO ANEXO DEL REFERIDO **EXPEDIENTE LEGISLATIVO, EL 09 DE MARZO DE 2020, SE RECIBIÓ ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DEL CUAL, PROMUEVE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.**

**I.- EXPEDIENTE 1338/LXXV**

MENTIONA LA PROMOVENTE QUE EL PASADO 08 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE REGULAR EL EFECTIVO DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS Y BIENES EN EL ESTADO.

ASÍ MISMO, REFIERE QUE, ENTRE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA LEY, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

- a) ESTABLECER LAS BASES Y DIRECTRICES PARA PLANIFICAR, REGULAR Y GESTIONAR LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS Y DEL TRANSPORTE DE BIENES;
- b) DEFINIR LA JERARQUÍA DE MOVILIDAD Y LOS PRINCIPIOS RECTORES A QUE DEBEN SUJETARSE EL ESTADO Y MUNICIPIOS EN LA ELABORACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE EMANEN DE ESTA LEY; Y
- c) REGULAR LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OPERACIÓN, ASÍ COMO LOS PERMISOS PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA LA MOVILIDAD Y/O EL TRANSPORTE DE CARGA EN EL ESTADO, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE RACIONALIZACIÓN, MODERNIZACIÓN, USO ADECUADO Y EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LAS VÍAS, INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS CONEXOS Y EQUIPAMIENTOS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

AHORA BIEN, ES DE MENCIONAR QUE CENTRA SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, AL SEÑALAR QUE UNA VEZ QUE ENTRÓ EN VIGOR LA REFERIDA NORMA JURÍDICA Y TRAS REALIZAR UNA REVISIÓN A SU CONTENIDO, OBSERVÓ LA NECESIDAD POR TÉCNICA LEGISLATIVA DE PROMOVER INICIATIVA DE REFORMA A LA MISMA, TODA VEZ QUE EXISTE UNA OMISIÓN EN LA ENUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, ASÍ COMO EL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. PARA MAYOR COMPRENSIÓN DE SU PROPUESTA, SE PRESENTA LA INTENCIÓN DE LA PROMOVENTE:

**ARTÍCULO 76.- EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EL TRANSPORTE REGIONAL, REFERIDOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 74, CUANDO NO SEAN BRINDADOS DIRECTAMENTE POR EL ESTADO, ÚNICAMENTE PODRÁN BRINDARSE MEDIANTE LA CONCESIÓN O PERMISO RESPECTIVO.**

**ARTÍCULO 77.- LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE SETRA GARANTIZARAN QUE SUS VEHÍCULOS CUENTEN POR LO MENOS CON:**

- I. ANTIGÜEDAD NO MAYOR A DIEZ AÑOS; CON EXCEPCIÓN DE QUE LOS VEHÍCULOS QUE EMPLEEN ENERGÍAS LIMPIAS, PARA LO CUAL LA JUNTA DE GOBIERNO PODRÁ OTORGAR UNA ANTIGÜEDAD MAYOR CONSIDERANDO LA DICTAMINACIÓN QUE HAGA EL COMITÉ TÉCNICO BASADO EN EL COSTO DE LA UNIDAD Y LA VIDA ÚTIL DE LA MISMA;
- II. PLACA DE CIRCULACIÓN VIGENTE DE VEHÍCULO PARTICULAR;
- III. TARJETA DE CIRCULACIÓN VIGENTE DE VEHÍCULO PARTICULAR;
- IV. PÓLIZA VIGENTE DE SEGURO DE VEHÍCULO CON COBERTURA AMPLIA QUE CUBRA A CADA UNO DE LOS PASAJEROS QUE TRANSPORTE, ASÍ COMO DAÑOS A TERCEROS; Y
- V. VERIFICACIÓN VEHICULAR ANUAL EN LOS TÉRMINOS QUE LE SEÑALE EL INSTITUTO.

**ARTÍCULO 78.- TRATÁNDOSE DE LA MOVILIDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, ADICIONALMENTE DEBERÁN CONTAR CON UN SISTEMA DE LOCALIZACIÓN SATELITAL QUE PUEDA SER MONITOREADO DESDE EL CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD, EN CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS SUJETOS A LA CONCESIÓN, QUE PERMITA GENERAR LA INFORMACIÓN DE LA RUTA, UBICACIÓN Y DESTINO DEL VEHÍCULO.**

PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS LOS VEHÍCULOS DEBERÁN CONTAR CON UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, ASÍ COMO UN BOTÓN DE PÁNICO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISE POR EL CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD QUIEN PODRÁ VINCULAR DICHA INFORMACIÓN CON LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SEGURIDAD.

EL COMITÉ TÉCNICO ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS QUE DEBAN CUBRIR LOS DISPOSITIVOS ENUNCIADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

LA VIOLACIÓN A **LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 78 DE LA PRESENTE LEY**, SERÁ CONSIDERADA GRAVE PARA EFECTOS DE SANCIONES.

**TITULO DECIMO SEGUNDO**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPITULO PRIMERO**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULOS 194 AL 206

**CAPITULO SEGUNDO**  
**INFRACCIONES**

ARTÍCULOS 207 AL 212

**CAPITULO TERCERO**  
**SANCIONES**

**SECCION PRIMERA**  
**SANCIONES DEL TRANSPORTE PUBLICO**  
ARTÍCULO 213

**SECCION SEGUNDA**  
**SANCIONES AL STIAP Y AL TRANSPORTE DE CARGA**

ARTÍCULOS 214 AL 215

**SECCION TERCERA**  
**SANCIONES A AUTOMOVILISTAS PARTICULARES, MEDIOS NO MOTORIZADOS,  
PEATONES Y MICROMOVILIDAD**

ARTÍCULO 216

**II.- ANEXO**

MENCIONA EL PROMOVENTE COMO PARTE DE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, QUE AL REALIZAR UNA REVISIÓN A LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y ACCESIBILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OBSERVÓ QUE EN LA SECCIÓN CUARTA, DEL CAPÍTULO SEGUNDO, DEL TÍTULO QUINTO, RELATIVO AL SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD, LA DENOMINACIÓN DE ESTA SECCIÓN NO CORRESPONDE A LA DEFINICIÓN QUE SE ESTABLECIÓ PREVIAMENTE EN EL ARTÍCULO 8 DE LA REFERIDA LEY, Y EN ESE MISMO SENTIDO SE ENCUENTRA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 172, POR LO QUE PROPONE SE HOMOLOGUE SU NOMBRE PARA QUE NO HAYA DISCREPANCIA QUE PROVOQUE UNA INADECUADA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA REFERIDA NORMA JURÍDICA. ASIMISMO, MENCIONA QUE LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO NOVENO, Y EL PRIMER PÁRRAGO DEL ARTÍCULO 171, SE DEBEN DE ACOTAR A LA ACEPCIÓN DE PERMISOS DE TRANSPORTE, TODA VEZ QUE DENTRO DE SU ARTÍCULO 172, SE ESTABLECEN LOS SISTEMAS QUE SON SUSCEPTIBLES DE PERMISO, SEÑALANDO AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS CONTEMPLADOS DENTRO DEL CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINADO TRANSPORTE PRIVADO DEL TÍTULO QUINTO DE LA REFERIDA LEY, REAFIRMANDO QUE SÍ ES CORRECTA LA UBICACIÓN DE ESE SERVICIO, POR SER DE LOS QUE REQUIEREN DE PERMISO. POR LO CUAL, PROPONE ELIMINAR EL CALIFICATIVO DE PÚBLICO, TODA VEZ SE A SU CONSIDERACIÓN SE GENERA UNA INCONSISTENCIA POR ENCONTRARSE SEÑALADO EL SERVICIO DE TRANSPORTE CON DESTINO ESPECÍFICO (STDE) EL CUAL, PERTENECE A LA CLASIFICACIÓN DE TRANSPORTE PRIVADO. REFIERE QUE LAS PROPUESTAS QUE PRESENTAN SON IMPORTANTES, YA QUE DE NO REALIZARSE SE PODRÍA GENERAR UNA CONFUSIÓN EN EL APARTADO DE LAS SANCIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, POR LO QUE SUGIERE QUE EN ESTE SOLO SE CONTEMPLEN LAS MODALIDADES QUE INTEGRAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO, SIN AFECTAR LO DETERMINADO POR EL CAPÍTULO INMEDIATO POSTERIOR. CON EL OBJETIVO DE PRECISAR DE MANERA CORRECTA, LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE, SE

TRANSCRIBE EL PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE PARA SU APROBACIÓN:

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIO DE TRANSPORTE CON  
DESTINO ESPECÍFICO  
STDE**

**SECCIÓN PRIMERA  
PERMISOS DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 171.** EL PERMISO DE TRANSPORTE ES EL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL EL INSTITUTO PUEDE CONFERIR A UNA PERSONA MORAL LA PRESTACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y, SU REGLAMENTO.

.....  
**ARTÍCULO 172.** .....

I .....  
.....

II. **EL SETRA;** Y EL  
.....

III. .....

.....  
.....  
**SECCIÓN TERCERA  
SANCIONES AL SETIAP, STDE Y AL  
TRANSPORTE DE CARGA**

**ARTÍCULO 214.** LAS SANCIONES PARA EL SETIAP Y **EL STDE**, LAS IMPONDRÁ EL INSTITUTO, POR LA VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY O SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES SON LAS SIGUIENTES:

I AL V. .....

.....

.....

.....

UNA VEZ CONOCIDO LOS ASUNTOS EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS PRESENTES ASUNTOS, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 FRACCIÓN I Y 70 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS NUMERALES 39, FRACCIÓN X, INCISO A) Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMO PRIMER PUNTO, LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO MANIFIESTA QUE LAS LEYES SON REGLAS DE CONDUCTAS EMANADAS DEL PODER LEGISLATIVO, SANCIONADAS Y PROMULGADAS POR EL PODER EJECUTIVO, PARA SER PUBLICADAS FORMALMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS GOBERNADOS A QUIENES ESTÁN DIRIGIDAS O BIEN SON REGLAS ABSTRACTAS Y OBLIGATORIAS DE CONDUCTAS, DE NATURALEZA GENERAL Y PERMANENTE, REFERIDAS A UN NÚMERO DETERMINADO DE PERSONAS, DE ACTOS O DE HECHOS, CON APLICACIÓN DURANTE UN TIEMPO INDEFINIDO Y SUSTENTADAS POR LA COERCITIVIDAD QUE FORMA PARTE DEL ASPECTO SUSTANTIVO DEL DERECHO. POR ELLO, TRADICIONALMENTE LA CREACIÓN DE LAS LEYES CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO, CUYA ELABORACIÓN REQUIERE SEGUIR CIERTAS REGLAS A EFECTO DE QUE EL PRODUCTO FINAL SEA CLARO, EN SU REDACCIÓN PARA EVITAR LA AMBIGÜEDAD Y LA IMPRECISIÓN COMO EN SU SISTEMATIZACIÓN PARA NO COMETER CONTRADICCIONES, REDUNDANCIAS Y LAGUNAS. AL OBSERVAR LAS PROPUESTAS PLANTEADAS MEDIANTE LOS DOCUMENTOS QUE SE DICTAMINAN, SE RECONOCE QUE EL OBJETIVO DE LAS MISMAS ES QUE LAS FALLAS DE REGULACIÓN QUE HAN SIDO EXPRESADAS EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES NOS PERMITEN DAR SOLUCIÓN A LOS SUPUESTOS EXPRESADOS EN DONDE SE HA DEMOSTRADO LA OMISIÓN LEGISLATIVA, Y

ANTE ELLO, ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA SE MANIFIESTA A FAVOR DE CONTAR CON UNA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y ACCESIBILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LA QUE SE OMITAN LAGUNAS O SE CUENTE CON IMPERFECCIONES, QUE PUEDEN SER SUBSANADAS, CON EL OBJETIVO DE PERFECCIONAR EL REFERIDO MARCO JURÍDICO PARA SU CORRECTA OBSERVACIÓN Y APLICACIÓN. AHORA BIEN Y UNA VEZ QUE QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, TUVIMOS A LA VISTA EL CONTENIDO DE LAS DOS INICIATIVAS DE REFORMA QUE SE DICTAMINAN, SI BIEN COINCIDIMOS CON AMBAS PROPUESTAS, ESTIMAMOS OPORTUNO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIZAR ALGUNOS AJUSTES A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, QUE PERMITEN CONTINUAR PERFECCIONANDO LA NORMA JURÍDICA QUE SE ESTUDIA, SIN QUE ESTO IMPLIQUE UN CAMBIO SUSTANCIAL EN LO QUE SE PROPONE AJUSTAR. PARA MAYOR COMPRENSIÓN DEL CONTENIDO Y REDACCIÓN QUE SE TIENE A BIEN PROPOSICIÓN PARA SU APROBACIÓN A ESTA SOBERANÍA, SE ACOMPAÑA LA SIGUIENTE TABLA COMPARATIVA:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPIUESTA COMISIÓN</b>
<p><b>(SIC) ARTÍCULO 78.</b> EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EL TRANSPORTE REGIONAL, REFERIDOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO ANTERIOR, CUANDO NO SEAN BRINDADOS DIRECTAMENTE POR EL ESTADO, ÚNICAMENTE PODRÁN BRINDARSE MEDIANTE LA CONCESIÓN O PERMISO RESPECTIVO.</p> <p>LOS PRESTADORES DE ESTE SERVICIO GARANTIZARÁN QUE SUS VEHÍCULOS CUENTEN POR LO MENOS CON:</p> <p>I. ANTIGÜEDAD NO MAYOR A DIEZ AÑOS; CON EXCEPCIÓN DE QUE LOS VEHÍCULOS EMPLEEN ENERGÍAS LIMPIAS, PARA LO CUAL LA JUNTA DE</p>	<p><b>ARTÍCULO 76.</b> EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EL TRANSPORTE REGIONAL, REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 74 DE ESTA LEY, CUANDO NO SEAN BRINDADOS DIRECTAMENTE POR EL ESTADO, ÚNICAMENTE PODRÁN BRINDARSE MEDIANTE LA CONCESIÓN O PERMISO RESPECTIVO.</p> <p><b>ARTÍCULO 77.</b> LOS PRESTADORES DEL SETRA GARANTIZARÁN QUE SUS VEHÍCULOS CUENTEN POR LO MENOS CON:</p> <p>I. ANTIGÜEDAD NO MAYOR A DIEZ AÑOS; CON EXCEPCIÓN DE QUE LOS VEHÍCULOS EMPLEEN ENERGÍAS LIMPIAS, PARA LO CUAL</p>

TEXTO VIGENTE	PROPIEDAD COMISIÓN
<p>GOBIERNO PODRÁ OTORGAR UNA ANTIGÜEDAD MAYOR CONSIDERANDO LA DICTAMINACIÓN QUE HAGA EL COMITÉ TÉCNICO BASADO EN EL COSTO DE LA UNIDAD Y LA VIDA ÚTIL DE LA MISMA;</p> <p><b>II. PLACA DE CIRCULACIÓN VIGENTE DE VEHÍCULO PARTICULAR;</b></p> <p><b>III. TARJETA DE CIRCULACIÓN VIGENTE DE VEHÍCULO PARTICULAR;</b></p> <p><b>IV. PÓLIZA VIGENTE DE SEGURO DE VEHÍCULO CON COBERTURA AMPLIA QUE CUBRA A CADA UNO DE LOS PASAJEROS QUE TRANSPORTE, ASÍ COMO DAÑOS A TERCEROS; Y</b></p> <p><b>V. VERIFICACIÓN VEHICULAR ANUAL EN LOS TÉRMINOS QUE LES SEÑALE EL INSTITUTO.</b></p> <p>TRATÁNDOSE DE LA MODALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, ADICIONALMENTE DEBERÁN CONTAR CON UN SISTEMA DE LOCALIZACIÓN VÍA SATELITAL QUE PUEDA SER MONITOREADO DESDE EL CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD, EN CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS SUJETOS A LA CONCESIÓN, QUE PERMITA GENERAR LA INFORMACIÓN DE LA RUTA, UBICACIÓN Y DESTINO DEL VEHÍCULO.</p> <p>PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD A LAS USUARIAS Y USUARIOS LOS VEHÍCULOS DEBERÁN CONTAR CON UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, ASÍ COMO UN BOTÓN DE PÁNICO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISE POR EL CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD QUIEN PODRÁ VINCULAR DICHA INFORMACIÓN CON LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SEGURIDAD.</p>	<p>LA JUNTA DE GOBIERNO PODRÁ OTORGAR UNA ANTIGÜEDAD MAYOR CONSIDERANDO LA DICTAMINACIÓN QUE HAGA EL COMITÉ TÉCNICO BASADO EN EL COSTO DE LA UNIDAD Y LA VIDA ÚTIL DE LA MISMA;</p> <p><b>II. PLACA DE CIRCULACIÓN VIGENTE DE VEHÍCULO PARTICULAR;</b></p> <p><b>III. TARJETA DE CIRCULACIÓN VIGENTE DE VEHÍCULO PARTICULAR;</b></p> <p><b>IV. PÓLIZA VIGENTE DE SEGURO DE VEHÍCULO CON COBERTURA AMPLIA QUE CUBRA A CADA UNO DE LOS PASAJEROS QUE TRANSPORTE, ASÍ COMO DAÑOS A TERCEROS; Y</b></p> <p><b>V. VERIFICACIÓN VEHICULAR ANUAL EN LOS TÉRMINOS QUE LES SEÑALE EL INSTITUTO.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 78. TRATÁNDOSE DE LA MODALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, ADICIONALMENTE DEBERÁN CONTAR CON UN SISTEMA DE LOCALIZACIÓN VÍA SATELITAL QUE PUEDA SER MONITOREADO DESDE EL CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD, EN CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS SUJETOS A LA CONCESIÓN, QUE PERMITA GENERAR LA INFORMACIÓN DE LA RUTA, UBICACIÓN Y DESTINO DEL VEHÍCULO.</b></p> <p>PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD A LAS USUARIAS Y USUARIOS LOS VEHÍCULOS DEBERÁN CONTAR CON UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, ASÍ COMO UN BOTÓN DE PÁNICO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISE POR EL CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD QUIEN PODRÁ VINCULAR DICHA INFORMACIÓN CON LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SEGURIDAD.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA COMISIÓN
<p>EL COMITÉ TÉCNICO ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN CUBRIR LOS DISPOSITIVOS ENUNCIADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.</p> <p>LA VIOLACIÓN A ESTE ARTÍCULO SERÁ CONSIDERADA GRAVE PARA EFECTOS DE SANCIONES.</p>	<p>EL COMITÉ TÉCNICO ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN CUBRIR LOS DISPOSITIVOS ENUNCIADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.</p> <p>LA VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 78 DE ESTA LEY, SERÁN CONSIDERADAS GRAVES PARA EFECTOS DE SANCIONES.</p>
<p><b>TÍTULO QUINTO</b> SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD</p>	
<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO</p>	
<p><b>SECCIÓN CUARTA</b> SISTEMA DE TRANSPORTE CON DESTINO ESPECÍFICO STDE</p>	<p><b>SECCIÓN CUARTA</b> SERVICIO DE TRANSPORTE CON DESTINO ESPECÍFICO STDE</p>
<p><b>TÍTULO NOVENO</b> CONCESIONES Y PERMISOS</p>	
<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> PERMISOS</p>	
<p><b>SECCIÓN PRIMERA</b> PERMISOS DE TRANSPORTE PÚBLICO</p>	<p><b>SECCIÓN PRIMERA</b> PERMISOS DE TRANSPORTE</p>
<p><b>ARTÍCULO 171.</b> EL PERMISO DE TRANSPORTE PÚBLICO ES EL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL EL INSTITUTO PUEDE CONFERIR A UNA PERSONA MORAL LA PRESTACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.</p> <p>EL REGLAMENTO DE LA LEY ESTABLECERÁ EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO, TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES A LAS QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CADA UNA DE LAS MODALIDADES DE SERVICIO.</p>	<p><b>ARTÍCULO 171.</b> EL PERMISO DE TRANSPORTE ES EL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL EL INSTITUTO PUEDE CONFERIR A UNA PERSONA MORAL LA PRESTACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 172.</b> SON SUSCEPTIBLES DE PERMISO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA</p>	<p><b>ARTÍCULO 172. . . .</b></p>

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA COMISIÓN
<p>LEY Y SU REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES MODALIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE:</p> <p>I. EL SETME; II. <u>EL SETRAS</u>; Y EL III. EL STDE.</p> <p>EN EL CASO DEL SETRA Y SETME, ESTOS PERMISOS SOLO PODRÁN SER OTORGADOS EN CASOS DE URGENCIA O NECESIDAD ASÍ DETERMINADOS POR EL INSTITUTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DE SU REGLAMENTO, DEBIENDO SIEMPRE EL PERMISSIONARIO SER QUIEN ADQUIERA EL MEDIO DE TRANSPORTE MEDIANTE EL CUAL SE PRESTARÁ EL SERVICIO RESPECTIVO, Y TENDRÁN SIEMPRE UNA TEMPORALIDAD ESTABLECIDA.</p> <p>TODO PERMISO QUE NO ESTABLEZCA UNA FECHA DE VIGENCIA O SE PLASME COMO INDEFINIDA SERÁ NULO DE PLENO DERECHO.</p>	<p>I. ... II. EL SETRA; Y EL III. ... ....</p> <p>....</p>
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	
	<b>TÍTULO DECIMO SEGUNDO MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO MEDIDAS DE SEGURIDAD</b>	<b>CAPITULO PRIMERO MEDIDAS DE SEGURIDAD</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO INFRACCIONES</b>	<b>CAPITULO SEGUNDO INFRACCIONES Y SANCIONES</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>SECCION PRIMERA SANCIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO</b>
<b>SECCIÓN SEGUNDA SANCIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO</b>	<b>SECCION SEGUNDA SANCIONES AL SETIAP, STDE Y AL TRANSPORTE DE CARGA</b>
<b>ARTÍCULO 214. LAS SANCIONES PARA EL SETIAP, LAS IMPONDRÁ EL INSTITUTO, POR LA VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY O SU REGLAMENTO Y DEMÁS</b>	<b>ARTÍCULO 214. LAS SANCIONES PARA EL SETIAP Y EL STDE, LAS IMPONDRÁ EL INSTITUTO, POR LA VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY O SU REGLAMENTO Y</b>

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA COMISIÓN
DISPOSICIONES SON LAS SIGUIENTES:  I. AMONESTACIÓN; II. MULTA CON EL EQUIVALENTE DE 20 A 500 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; III. SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS PERMISOS O LICENCIAS; IV. ARRESTO ADMINISTRATIVO, HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS; Y V. REVOCACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS PERMISOS.  LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS SE REALIZARÁ CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN AL MOMENTO DE IMPONERSE LA INFRACCIÓN.	DEMÁS DISPOSICIONES SON LAS SIGUIENTES:  IA V....  ...  ...  ...  ...  ...
SI UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD PARA SUBSANAR LA O LAS INFRACCIONES QUE SE HUBIEREN COMETIDO, RESULTARE QUE DICHA INFRACCIÓN O INFRACCIONES AÚN SUBSISTEN, PODRÁN IMPONERSE MULTAS POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA SIN OBEDECER EL MANDATO, SIN QUE EL TOTAL DE LAS MULTAS EXCEDA DEL MONTO MÁXIMO PERMITIDO, CONFORME A LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO.	...
EN EL CASO DE REINCIDENCIA, EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER HASTA POR DOS VECES DEL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MÁXIMO PERMITIDO, Y EN SU CASO, PODRÁ PROCEDER LA CLAUSURA DEFINITIVA.	...
SE CONSIDERA RE INCIDENTE AL INFRACTOR QUE INCURRA MÁS DE	

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA COMISIÓN
UNA VEZ EN CONDUCTAS QUE IMPLIQUEN INFRACCIONES A UN MISMO PRECEPTO, EN UN PERÍODO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LEVANTE EL ACTA EN QUE SE HIZO CONSTAR LA PRIMERA INFRACCIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTA NO HUBIESE SIDO DESVIRTUADA.	
<b>CAPÍTULO CUARTO</b> SANCIONES A AUTOMOVILISTAS PARTICULARES, MEDIOS NO MOTORIZADOS, PEATONES Y MICROMOVILIDAD.	<b>SECCIÓN TERCERA</b> SANCIONES A AUTOMOVILISTAS PARTICULARES, MEDIOS NO MOTORIZADOS, PEATONES Y MICROMOVILIDAD

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN, EL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77 Y UN TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DENOMINADO “MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES”, EL CUAL SE COMPONDRÁ POR LOS ARTÍCULOS 194 AL 216 VIGENTES; SE REFORMAN EL ARTÍCULO 78; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 171; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 172; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 214; ASÍ COMO LA SECCIÓN CUARTA, DENOMINADA “SISTEMA DE TRANSPORTE CON DESTINO ESPECÍFICO STDE”, DEL CAPÍTULO SEGUNDO, DEL TÍTULO QUINTO, PARA DENOMINARSE “SERVICIO DE TRANSPORTE CON DESTINO ESPECÍFICO STDE”; LA SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADA “PERMISOS DE TRANSPORTE PÚBLICO”, DEL CAPÍTULO SEGUNDO, DEL TÍTULO NOVENO PARA DENOMINARSE “PERMISOS DE TRANSPORTE”; EL CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINADO “MEDIDAS DE SEGURIDAD” DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PASA A FORMAR PARTE DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO BAJO LA DENOMINACIÓN DE CAPÍTULO PRIMERO “MEDIDAS DE SEGURIDAD” A INTEGRARSE POR LOS ARTÍCULOS 194 AL 206; EL CAPÍTULO TERCERO “INFRACCIONES” Y SU**

SECCIÓN PRIMERA DENOMINADA "DISPOSICIONES GENERALES" DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PASA A FORMAR PARTE DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO BAJO LA DENOMINACIÓN DE CAPÍTULO SEGUNDO "INFRACCIONES Y SANCIONES" A INTEGRARSE POR LOS ARTÍCULOS 207 AL 212; LA SECCIÓN SEGUNDA DENOMINADA "SANCIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO" DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, PASA A FORMAR PARTE DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO BAJO LA DENOMINACIÓN DE SECCIÓN PRIMERA "SANCIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO" A INTEGRARSE POR EL ARTÍCULO 213; LA SECCIÓN SEGUNDA, DENOMINADA "SANCIONES AL SETIAP Y AL TRANSPORTE DE CARGA", DEL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PASA A FORMAR PARTE DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO BAJO LA DENOMINACIÓN SECCIÓN SEGUNDA "SANCIONES AL SETIAP Y AL TRANSPORTE DE CARGA" A INTEGRARSE CON LOS ARTÍCULO 214 Y 215; EL CAPÍTULO CUARTO, DENOMINADO "SANCIONES A AUTOMOVILISTAS PARTICULARES, MEDIOS NO MOTORIZADOS, PEATONES Y MICROMOVILIDAD" DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PASA A FORMAR PARTE DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO BAJO LA DENOMINACIÓN SECCIÓN TERCERA "SANCIONES A AUTOMOVILISTAS PARTICULARES, MEDIOS NO MOTORIZADOS, PEATONES Y MICROMOVILIDAD" INTEGRADO POR EL ARTÍCULO 216; TODOS DE LA **LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 76.** EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EL TRANSPORTE REGIONAL, REFERIDOS **EN EL ARTÍCULO 74 DE ESTA LEY**, CUANDO NO SEAN BRINDADOS DIRECTAMENTE POR EL ESTADO, ÚNICAMENTE PODRÁN BRINDARSE MEDIANTE LA CONCESIÓN O PERMISO RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 77.** LOS PRESTADORES DEL **SETRA** GARANTIZARÁN QUE SUS VEHÍCULOS CUENTEN POR LO MENOS CON:

- I. ANTIGÜEDAD NO MAYOR A DIEZ AÑOS; CON EXCEPCIÓN DE QUE LOS VEHÍCULOS EMPLEEN ENERGÍAS LIMPIAS, PARA LO CUAL LA JUNTA DE GOBIERNO PODRÁ OTORGAR UNA ANTIGÜEDAD MAYOR CONSIDERANDO

LA DICTAMINACIÓN QUE HAGA EL COMITÉ TÉCNICO BASADO EN EL COSTO DE LA UNIDAD Y LA VIDA ÚTIL DE LA MISMA;

- II. PLACA DE CIRCULACIÓN VIGENTE DE VEHÍCULO PARTICULAR;
- III. TARJETA DE CIRCULACIÓN VIGENTE DE VEHÍCULO PARTICULAR;
- IV. PÓLIZA VIGENTE DE SEGURO DE VEHÍCULO CON COBERTURA AMPLIA QUE CUBRA A CADA UNO DE LOS PASAJEROS QUE TRANSPORTE, ASÍ COMO DAÑOS A TERCEROS; Y
- V. VERIFICACIÓN VEHICULAR ANUAL EN LOS TÉRMINOS QUE LES SEÑALE EL INSTITUTO.

**ARTÍCULO 78.** TRATÁNDOSE DE LA MODALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, ADICIONALMENTE DEBERÁN CONTAR CON UN SISTEMA DE LOCALIZACIÓN VÍA SATELITAL QUE PUEDA SER MONITOREADO DESDE EL CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD, EN CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS SUJETOS A LA CONCESIÓN, QUE PERMITA GENERAR LA INFORMACIÓN DE LA RUTA, UBICACIÓN Y DESTINO DEL VEHÍCULO.

PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD A LAS USUARIAS Y USUARIOS LOS VEHÍCULOS DEBERÁN CONTAR CON UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, ASÍ COMO UN BOTÓN DE PÁNICO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISE POR EL CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD QUIEN PODRÁ VINCULAR DICHA INFORMACIÓN CON LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SEGURIDAD.

EL COMITÉ TÉCNICO ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN CUBRIR LOS DISPOSITIVOS ENUNCIADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

LA VIOLACIÓN A **LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 78 DE ESTA LEY**, SERÁN CONSIDERADAS GRAVES PARA EFECTOS DE SANCIONES.

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIO DE TRANSPORTE CON  
DESTINO ESPECÍFICO  
STDE**

**SECCIÓN PRIMERA  
PERMISOS DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 171.** EL PERMISO DE TRANSPORTE ES EL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL EL INSTITUTO PUEDE CONFERIR A UNA PERSONA MORAL LA PRESTACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y, SU REGLAMENTO.

.....

**ARTÍCULO 172.** .....

- I .....  
.....
- II. **EL SETRA; Y EL**  
.....
- III. .....  
.....

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y  
SANCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULOS 194 AL 206.** .....

**CAPÍTULO SEGUNDO  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULOS 207 AL 212.** .....

**SECCIÓN PRIMERA  
SANCIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO**

**ARTÍCULO 213.** .....

**SECCIÓN SEGUNDA  
SANCIONES AL SETIAP, STDE Y AL  
TRANSPORTE DE CARGA**

**ARTÍCULO 214.** LAS SANCIONES PARA EL SETIAP Y EL STDE, LAS IMPONDRA  
EL INSTITUTO, POR LA VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY O SU  
REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES SON LAS SIGUIENTES:

**I AL V.** .....

.....  
.....  
.....  
.....

**ARTÍCULO 215.** .....

**SECCIÓN TERCERA**

SANCIONES A AUTOMOVILISTAS PARTICULARES, MEDIOS NO MOTORIZADOS,  
PEATONES Y MICROMOVILIDAD

**ARTÍCULO 216.** .....

**TRANSITORIO ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA  
SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.  
**FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN DE MOVILIDAD.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA  
DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO  
INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN  
DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS  
TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR  
LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO  
RESERVADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR  
ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO RESERVA PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE  
DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN  
DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA

**DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y ACCESIBILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.**

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA** QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. CON SU VENIA. HONORABLE ASAMBLEA, ESTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, PROPONE AL PLENO LA APROBACIÓN DE LAS INICIATIVAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE 13338/LXXV CUYO PROMOVENTE ES LA DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. EN AMBOS DOCUMENTOS SE HACEN PUNTUALIZACIONES ACERCA DE DIVERSAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD QUE PERSISTEN EN LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA 8 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EN RESUMEN SUS PROPUESTAS CONSISTEN EN MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE ALGUNAS SECCIONES Y CAPÍTULOS PARA QUE ESTÉN CORRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA DEFINICIÓN DE LA LEY, CORREGIR LA REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE CON DESTINO ESPECÍFICO EN RELACIÓN CON SU PERTENENCIA AL SERVICIO PRIVADO NO PÚBLICO, ACOTAR LA DEFINICIÓN DE PERMISOS DE TRANSPORTE, SUBSANAR LA OMISIÓN DE LA ENUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, ASÍ COMO EL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, COMO LO REFIERE EL DICTAMEN, SE RECONOCE QUE EL OBJETIVO DE LAS MISMAS ES QUE LAS FALLAS DE LA REGULACIÓN QUE HAN SIDO EXPRESADAS EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES, NOS PERMITEN DAR SOLUCIÓN A LOS SUPUESTOS EXPRESADOS EN DONDE SE HA DEMOSTRADO LA OMISIÓN LEGISLATIVA CON EL OBJETIVO DE PERFECCIONAR EL REFERENTE MARCO JURÍDICO PARA SU CORRECTA OBSERVACIÓN Y APLICACIÓN. POR ESTAS

RAZONES COMPAÑEROS, CONSIDERO QUE EL RESOLUTIVO ES CORRECTO Y LE SOLICITO DE LA FORMA MÁS AMABLE, QUE SE VOTE A FAVOR EL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13338/LXXV Y ANEXO DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

AL NO HABER ARTÍCULOS RESERVADOS, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y ACCESIBILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DÉ A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

**NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

NO HABIENDO PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA MARTES 12 DE MAYO DE 2020 A LA HORA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.- ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA.

C. SECRETARIA:

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ.

C. SECRETARIA:

DIP. LETICIA MARLENE.  
BENVENUTTI VILLARREAL.

**Diario de los Debates  
Número: 177-LXXV S.E.**

**Segundo Período. Año II.-  
Martes 5 de Mayo de 2020.-**

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA  
Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”**

**DD # 177-SO LXXV-20  
MARTES 5 DE MAYO DE 2020.**